

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
UEGUA - Sistema de
caciones Electrónicas SINOE

SEDE NUEVO PALACIO - AV.
MARISCAL DOMINGO
NIETO S/N
Vocal: NAJAR PINEDA Rodolfo
Walter, FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/08/2025 16:16:23, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: MOQUEGUA
MARISCAL NIETO, FIRMA

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
UEGUA - Sistema de
caciones Electrónicas SINOE

SEDE NUEVO PALACIO - AV.
MARISCAL DOMINGO
NIETO S/N
Vocal: ALEGRE VALDIVIA Judith
Walter, FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/08/2025 16:19:34, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: MOQUEGUA

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
UEGUA - Sistema de
caciones Electrónicas SINOE

SEDE NUEVO PALACIO - AV.
MARISCAL DOMINGO
NIETO S/N
Vocal: MENDOZA CONDOR
YACKELINE / Servicio Digital
del Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/08/2025 16:22:33, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: MOQUEGUA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE MOQUEGUA

SALA PENAL DE
APELACIONES

EXPEDIENTE : 00717-2019-39-2801-JR-PE-03 – REF. SALA N° 138-2025-39
ESPECIALISTA : VICTOR CUELLAR SALAS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MARISCAL NIETO
IMPUTADO : JUAN JOSE QUEVEDO PAZ Y OTROS
DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 36

Moquegua, trece de agosto
de dos mil veinticinco. -

VISTOS Y OIDOS:

Los recursos de apelación de sentencia en el extremo condenatorio, interpuesto por: (i) El abogado Jesús Hidalgo Díaz a favor del imputado Erik Valencia Avalos (corre a fs. 700 a 802), (ii) Por el abogado Edilberto Coagula Bautista a favor de la imputada Fabiola Del Carmen López Herrera (corre a fs. 843 a 877). (iii) Como la apelación del Ministerio Público en el extremo absolutorio respecto de las absueltas Valeriana Gaby Salazar Medina y Edica Rosana Flores Espinoza (corre a fs. 882 a 900); y (iv) La apelación interpuesta por el Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Moquegua (corre a fs. 807 a 819).

Apelaciones en contra de la Sentencia Penal N° 128-2024, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 13 de diciembre de 2024 (corre a fs. 407 a 654), emitida por el Juez del Tercero Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, que ha resuelto: PRIMERO.- Declarar a Juan José Quevedo Paz, Luis Erick Valencia Avalos y Fabiola Del Carmen López Herrera, “autores y coautor respectivamente, del delito Contra La Administración Pública -Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos-, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios, en su forma de **negociación incompatible**, previsto en el Artículo 399° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30111, vigente al tiempo de los hechos, en agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua, personificado por la Procuraduría Pública

Anticorrupción de Moquegua; **como tales, les impone cuatro años ocho meses un día de pena privativa de la libertad efectiva**; pena que no será de ejecución inmediata sino una vez que la Sala Penal de Apelaciones la confirme, atendiendo a la gravedad del hecho, a la pena impuesta, la conducta procesal de los sentenciados quienes no se han sustraído de la administración de justicia al haber participado en el plenario de juicio oral ejerciendo su derecho de defensa y conforme lo establece el Artículo 402° inciso 2) del Código Procesal Penal, disponiendo mientras tanto, que los sentenciados cumplan determinadas reglas de conducta.- Les impone la copenalidad de **inhabilitación** conforme al artículo 36° inciso 1) y 2) del Código Penal, por el plazo de diez años; les impone la copenalidad de **doscientos cuarenta y dos días multa** que equivalen a mil setecientos catorce soles (S/. 1,714.00) que deberán pagar conforme a ley. FIJA por reparación civil cien mil soles (S/. 100,000.00), que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor del agraviado; con pago de las costas procesales por los condenados, a ser calculadas en ejecución de sentencia conforme a ley. SEGUNDO.- ABSOLVIENDO a los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, cuyas generales de ley han sido precisadas en la parte introductoria de la presente Sentencia de los cargos formulados como CÓMPLICES PRIMARIOS del delito Contra La Administración Pública -Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos-, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios, en su forma de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, previsto y sancionado en el Artículo 399° del Código Penal bajo la vigencia de la Ley N° 30111, en Agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua y personificado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Moquegua. EN CONSECUENCIA, una vez firme y consentida que sea la presente Sentencia, se dispone el Sobreseimiento Definitivo (Archivo) de la causa y la anulación de los antecedentes que se hayan podido generar en el presente proceso penal en este extremo a favor de los Acusados absueltos conforme a ley. sin costas procesales. SEGUNDO.- ABSUELVE a Valeriana Gaby Salazar Medina, Diego Aladino Mamani Laura, Edica Rosana Flores Espinoza y Luis Erick Valencia Avalos, de los cargos formulados como coautores e instigador respectivamente del delito Contra La Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en su forma de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal, en Agravio de la Notaria "Valencia Huisa", de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de la Gerencia General del Ministerio Público. En consecuencia, una vez firme sea la presente Sentencia, dispone el sobreseimiento definitivo (archivo) de la causa y la anulación de

los antecedentes que se hayan podido generar en el presente proceso penal, en este extremo, a favor de los Acusados absueltos conforme a ley; sin costas procesales. TERCERO: Disponiendo que consentida o ejecutoriada sea la presente Sentencia, se remitan los testimonios, boletines y demás comunicaciones a las autoridades competentes, para su inscripción en los registros respectivos, y el archivo de actuados según corresponda de los absueltos. Con lo demás que contiene.

Cabe mencionar que la audiencia de apelación de sentencia fue presencial, a cuyo inicio se dio cuenta por la Especialista de Audiencias, del Escrito con código de digitalización 130160, presentado en fecha 24 de julio de 2025, por la abogada Priscilla Kate Budiel Aguilar quien patrocina al sentenciado apelante Juan José Quevedo Paz, informando que no puede concurrir a la audiencia presencial de apelación de sentencia, adjuntando un certificado médico particular, con el diagnóstico de fiebre aftosa humana, a quien se le otorgó siete días de descanso médico; ante lo cual, a fin de no frustrar la audiencia respecto a los otros apelantes, y observancia del plazo razonable, el Tribunal Superior resolvió reservar la sustanciación de la audiencia de apelación respecto al sentenciado Juan José Quevedo Paz; disponiendo continuar la audiencia de apelación de sentencia respecto de los otros sujetos procesales apelantes, como se tiene antes mencionado.

También se hace imperioso mencionar que el extremo de la sentencia que absuelve al acusado Diego Aladino Mamani Laura de los cargos formulados como cómplice primario del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de corrupción de funcionarios en su forma de negociación incompatible y lo absuelve como coautor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en su forma de falsedad ideológica; no ha sido impugnada, quedando consentida, y así ha sido declarado mediante la resolución N° 21 de fecha 16 de enero 2025 (corre a fs. 963 a 964).

Con vista del cuaderno de apelación y cuadernos acompañados; con lo debatido inmediatamente después de realizada la audiencia de apelación de sentencia. -

PRIMERO. - IMPUTACIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El Ministerio Público formula acusación (corre a fojas 01 a 79), que cabe mencionarse en su integridad, que en lo relevante y pertinente formula la siguiente incriminación, en contra de los acusados Juan José Quevedo Paz, Luis Erick Valencia Ávalos, Valeriana Gaby Salazar Medina, Diego Aladino Mamani Laura, Edica Rosana Flores Espinoza, Fabiola del Carmen López Herrera:

A.- IMPUTACIÓN FACTICA POR EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA.

1. EN RELACIÓN AL ACUSADO LUIS ERICK VALENCIA ÁVALOS.

1.1.- Circunstancias precedentes. Mediante Oficio N° 239-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ de fecha 19 de enero de 2017, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua II, como área usuaria, solicitó la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como **MORGUE** en la ciudad de Moquegua. En dicha medida de conformidad a la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la contratación Servicios de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", se constituyó la Comisión de Arrendamiento¹, integrado por los acusados Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de área usuaria, Juan José Quevedo Paz como Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua y Juan José Machicao Tejada, Presidente entonces de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua.

1.2.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Le atribuye a LUIS ERICK VALENCIA ÁVALOS, en su condición de Jefe de la División Médico Legal II - Moquegua, Área Usuaria, e integrante de la citada Comisión de Arrendamiento, haber defraudado patrimonialmente a la entidad por la suma de S/. 241,808.00 Soles, mediante concierto con las personas de Juan José Quevedo Paz (administrador del Distrito Fiscal de Moquegua), Valeriana Gaby Salazar Medina, Diego Aladino Mamani Laura, Edica Rosana Flores Espinoza, apoderada y propietarias del inmueble ubicado en Sector A-2 Mz. A Lote 09 – Chen Chen, en el marco del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Margue del Distrito Fiscal de Moquegua". Preciséndole que la data de la realización típica de hechos acusados se extiende de diciembre de 2016 (data de la construcción del inmueble) y se prolongó con la ejecución del contrato firmado (diciembre 2019), pues la defraudación continua mientras se seguía abonando el costo de la merced conductiva del inmueble; hecho delictuoso imputado a título de delito continuado, en tanto, sus actos ejecutivos han comprendida las etapas de preparación y ejecución contractual.

1.3.- Habiendo este acusado infringido sus deberes establecidos en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG.: "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", donde se señaló: "(...) **5.2.** La Comisión de Arrendamiento, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del Inmueble a ser requerido

¹ De Conformidad a lo establecido en el numeral 5.2. rubro V. Normas Generales de la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la contratación Servicios de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público" aprobada por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4284-2013-MP-FN de fecha 26 de diciembre de 2014.

para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el Jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal.

6.1.1. La Comisión de Arrendamiento en calidad de área usuaria y requirente, definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado (...); **6.1.2.** La Comisión de Arrendamiento, cuando remite las propuestas de los locales a arrendar, deberá tener en consideración que los propietarios o representantes legales no se encuentren dentro de los supuestos impedimentos para ser participante, postor y/o contratista que establece la Ley de Contrataciones del Estado. **6.1.3.** La Comisión de Arrendamiento en coordinación con la Gerencia de Estudios de Mercado y como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnica precisadas, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles generando los expedientes respectivos. **6.4.1.** La Gerencia de estudios de Mercado con la información recepcionado de la comisión de arrendamiento de inmueble del Distrito Fiscal, procederá con el más breve plazo, a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, debiendo tomar en cuenta, cuando exista información y corresponda, que deberá emplearse como mínima (02). **6.1.5.** La Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudio de Mercado un mínimo de dos (02) propuestas. **6.8.5.** La Administración del Distrito Fiscal en coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y el Jefe de la División de Medicina Legal cuando corresponda, serán responsables de la supervisión de la prestación del servicio de arrendamiento del inmueble, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. **6.9.2.** La Administración del Distrito Fiscal respectivo, dentro del plazo previsto, remitirá a los Servicios Generales bajo responsabilidad, la conformidad de servicio de la prestación del mes a cancelar, adjuntando los documentos sustentatorios de pago (factura o recibo de pago de impuesto a la renta) que el propietario o representante del inmueble deberá presentar (...). En el mismo sentido, se vulnera la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, que establece: "Artículo 18. Valor estimado y valor referencial. **18.2** En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado (...) **18.5** Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en funciones del requerimiento. Artículo 2° principio que rigen las contrataciones (...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. **9.1.** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad (...) son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley (...)"

1.4.- El pacto colusorio se materializó en los actos siguientes. El acusado Luis Erick Valencia Ávalos tenía conocimiento de la necesidad del funcionamiento de una Sala de Necropsia - Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, por tal motivo el Ministerio Público debía arrendar un inmueble para su funcionamiento; en ese contexto, a finales del año 2016, el acusado teniendo conocimiento de la necesidad del servicio de alquiler, buscó beneficiarse del Servicio, en tal sentido, con la colaboración de Fabiola del Carmen López Herrera (subordinada y pareja

sentimental) planificaron adquirir un inmueble en la provincia de Mariscal Nieto para luego arrendar a la entidad agraviada y así poder cobrar el pago mensual del alquiler:

1.5.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera encuentran el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 sector A-2 Chen Chen Moquegua cuyos propietarios eran las personas de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. El precio por la venta del inmueble ascendía a la suma de \$ 56,000.00 dólares americanos; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos realizó adelantos de pago por la compra del inmueble por un monto de \$ 31,000.00 dólares americanos. La entrega del dinero fue continua y su registro figuraba en recibos privados suscrito por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, Edica Rosana Flores Espinoza; sin embargo, cuando no se encontraba la última persona, la entrega de dinero se hacía a Mariela Ivonne Mamani Flores (hija de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza). Parte de los adelantos de pago efectuados por el acusado en mención, figuran en los documentos “RECIBO de fecha 23 de marzo de 2017 por la suma de S/. 10,000.00 Soles”, “Recibo de fecha Marzo - 2018 por la suma de S/. 3,000.00 Soles”, “RECIBO de fecha 18 de abril de 2018 por la suma de S/. 2,000.00 Soles”, “Recibo por la suma de S/. 2,000.00 Soles”. En mérito a los adelantos de pago el acusado Luis Erick Valencia Ávalos mantenía la posesión, uso y disfrute del inmueble.

1.6.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera planificaron la construcción y acondicionamiento del inmueble. Los acusados compraron distintos bienes en la tienda PROMART HOMECENTERS y en la empresa CEFISCA CÉSAR FIGUEROA S.A.C (cámara conservadora de cadáveres o mortuaria), siendo que los bienes fueron instalados en el comprado inmueble ubicado en la Mz A lote 09 sector A-2 Chen Chen – Moquegua.

1.7.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos en su calidad de área usuaria y Jefe de la División Médico Legal de Moquegua, en el mes de enero del año dos mil diecisiete, formaliza la solicitud – requerimiento para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala Necropsia – Morgue en la provincia de Mariscal Nieto. Sin embargo, el acusado no podía intervenir como proveedor en el proceso de contratación, en dicha medida, acordaron con los propietarios del inmueble que Edica Rosana Flores Espinoza se encargaría de administrar, dar en arrendamiento al Ministerio Público (alquiler), quedando facultada para firmar los contratos de arrendamiento, pactar el precio, cobrar y hacer efectiva la merced conductiva, firmar los documentos que se requiera para dicho fin y supervisar el inmueble. El acuerdo se materializó con la Carta Poder de fecha 07 de febrero de 2017; sin embargo, en ese momento

aún no se había publicado el aviso de convocatoria para el proceso de contratación del Servicio en mención.

1.8.- Posteriormente, se otorga poder a Valeriana Gaby Salazar Medina quien cumpliría la función de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, a fin de que bajo su mandato de apoderada, pueda intervenir en el proceso de contratación para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue. Valeriana Gaby Salazar Medina mantiene afinidad con el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, pues es la abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos, hermano del acusado.

Con el objeto de participar en el proceso de contratación, la acusada apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina realizó su inscripción en el Registro de Contribuyentes - SUNAT, en fecha 22 de febrero de 2017, sin embargo, en ese momento aún no se había publicado el aviso de convocatoria para el proceso de selección. Por otro lado, la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina también realizó su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en fecha 01 de marzo de 2017.

1.9.- En la etapa de preparación del proceso de selección, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria fue quien definió los términos de referencia donde precisó que el inmueble debía contar con un mínimo de área construida de 150 metros cuadrados, por lo que, se dispuso la publicación y aviso de la convocatoria a través del periódico "Prensa Regional", la red social "Facebook" y "Aviso de arrendamiento de inmueble", con el objeto de que los interesados presenten sus propuestas hasta el 27 de febrero del año 2017, siendo que sólo se presentó una propuesta de alquiler por parte de Valeriana Gaby Salazar Medina quien propuso un área de construcción de 140.25 metros cuadrados, por lo tanto, no cumplía con los términos de referencia; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria, informó u opinó a la Comisión de Arrendamiento, que estaba conforme y que era irrelevante la diferencia; sin embargo, la reducción de los metros cuadrados (modificación de términos de referencia) ameritaba efectuar otras indagaciones o búsquedas en el mercado sobre la existencia de inmuebles que cumplieran los términos de referencia modificados. Lo que no se hizo.

1.10.-En relación al monto del valor referencial, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria definió el monto de la merced conductiva mensual (valor referencial) en S/ 10,000.00 (con ausencia de estudio de mercado), monto que se consignó en los términos de referencia. La única propuesta presentada por Valeriana Gaby Salazar Medina, ofertó el monto de S/ 9,900.00

soles mensuales; sin embargo, dicho monto fue fijado por el acusado Luis Erick Valencia Ávalos quien ostentaba la posesión del inmueble.

1.11.- La comisión de arrendamiento integrado por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, debían presentar como mínimo dos propuestas, sin embargo, sólo alcanzaron una cotización con una propuesta económica de S/ 9,900.00 soles; a pesar que el valor del alquiler mensual máximo de la merced conductiva en la zona era de S/ 1,560.00 soles, por lo que, la cotización presentada por la apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina ascendente a S/ 9,900.00 soles mensuales incluyó un exceso de S/ 8,340.00 soles.

1.12.- En fecha 24 de mayo de 2017, la Gerente de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal observó los documentos remitidos por el Administrador Juan José Quevedo Paz, específicamente, debía adjuntar el autoevaluó correspondiente al año 2017, por lo que, inmediatamente se realizó el pago del impuesto predial por parte de Fabiola Del Carmen López Herrera (pareja sentimental del acusado); además, fue dicha persona que también realizó el pago del impuesto predial en el año 2018.

1.13.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos consignó en los términos de referencia el inmueble a contratarse, hecho que fue observado por los funcionarios de la entidad, ya que mediante correo electrónico el señor Cesar Alfredo Muñoz Huajachi, remitió a la señorita Flor Herrera Quispe (servidora de la administración del Distrito Fiscal de Moquegua) el formato para modificar dos documentos remitidos para el proceso de alquiler solicitado, indicando: "(...) que el formato de los TDR debes cambiar la Finalidad Pública y no debe ir la dirección exacta del local (...)", sin embargo, debe precisarse que al subsanar tal aspecto se insistió en colocar las dimensiones exactas del inmueble en cuestión, direccionando de manera clara el procedimiento.

1.14.- Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2017, se formalizó la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a favor de Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura, quienes otorgaron poder de representación a Valeriana Gaby Salazar Medina. El monto total del contrato ascendía a trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos soles (S/. 356,400.00), que debía pagarse de forma mensual, la suma de S/. 9,900.00 por el plazo de 36 meses.

1.15.- En relación a la ejecución contractual, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y su pareja sentimental Fabiola del Carmen López Herrera, mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin

de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de inmueble, a pesar que el titular de la cuenta era la persona de Edica Rosana Flores Espinoza. Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera evitaban realizar el cobro a fin de no ser descubiertos por la cámara filmadora del cajero o lugar de cobro, en ese contexto, el retiro del dinero lo realizaba una tercera persona de apodo "Arturo o "Negro", quien procedía a realizar el retiro y entregar la suma de dinero a los acusados. En el supuesto en que no podían contar con el apoyo de "Arturo o Negro", la acusada Fabiola del Carmen López Herrera en coordinación con el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, realizaba el retiro del dinero por el pago de alquiler. Además, con la finalidad de no ser identificados, se efectuaba el retiro desde cajeros (montos iguales o menores a S/. 3,00.00 Soles), es decir, sin la identificación o exhibición de identidad del titular de la cuenta.

1.16.- El trámite para el pago mensual del alquiler, consistía en que el Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua, debía remitir el voucher o constancia de pago de renta de primera categoría y la conformidad suscrita por el Administrador en mención. En relación al pago de la renta, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo y remitían al área de administración para el trámite del pago; en algunos casos lo remitía personalmente la acusada Fabiola del Carmen López Herrera y en otros, solicitaban el apoyo de terceras personas.

1.17.- En relación a la gestión del trámite para el pago mensual, la acusada Fabiola Del Carmen López Herrera coordinaba, gestionaba, y solicitaba información, indicando que llamaba o preguntaba a nombre de los propietarios (Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura) a fin de que le brinden información en relación al trámite del pago mensual de la merced conductiva. La consulta se realizaba en ocasiones ante Juan Carlos Ubillus Reyes quien era servidor del área de Administración del Distrito Fiscal de Moquegua.

1.18.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera realizaban la distribución de dinero correspondiente al pago del alquiler mensual, que era destinado para el pago de las deudas del primer acusado en mención, el pago al administrador Juan José Quevedo Paz por los montos de S/. 8,000.00 y S/. 5,000.00 Soles, el pago a la persona de "Arturo o Negro" por el retiro de dinero y otros pagos. A partir del mes de septiembre del año 2019, el dinero de la merced conductiva también se distribuyó a favor de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, quienes recibían S/. 1,000.00 Soles por persona.

1.19.- El perjuicio o defraudación patrimonial irrogado por el acusado Luis Erick Valencia Ávalos corresponde al pago mensual en exceso de S/. 8,340.00 Soles, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/. 241,808.00 Soles en agravio del Ministerio Público.

1.20.- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

2.- EN RELACIÓN AL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ.

2.1.- Circunstancias precedentes. Mediante Oficio N° 239-2017-MP-FN-IML-DML-11-MOQ de fecha 19 de enero de 2017, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua II, solicitó la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua. En dicha medida se constituyó la comisión de arrendamiento integrado por los acusados Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de área usuaria, Juan José Quevedo Paz como Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua y Juan José Machicao Tejada, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua.

2.2.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se atribuye a Juan José Quevedo Paz, en su condición de Administrador del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Moquegua, y como tal, integrante de la Comisión de Arrendamiento de Inmuebles de dicho Distrito Fiscal de Moquegua, haber defraudado patrimonialmente a la entidad por la suma de S/ 241,808.00 soles mediante concierto con las personas de Luis Erick Valencia Ávalos (Jefe de la División Médico Legal), Valeriana Gaby Salazar Medina, Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, apoderada y propietarios del inmueble ubicado en Sector A-2 Mz A Lote 09 Chen Chen, Mariscal Nieto Moquegua, en el marco del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", cuyo importe contractual presenta sobre costo. Precisándose que la data de la realización típica se extiende desde enero del 2017 (data de la solicitud cursada para la contratación) y se prolongó con la ejecución del contrato firmado (diciembre 2019), pues la defraudación continuó mientras se seguía abonando el costo de la merced conductiva del inmueble. Se precisa que el delito se ha manifestado de modo

continuado, en tanto, sus actos ejecutivos han comprendido las etapas de preparación y ejecución contractual.

El acusado infringió sus deberes establecidos Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG, "Normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Sedes del Ministerio Público", que menciona: "(...) **5.2.** La Comisión de Arrendamiento, es el órgano colegiado encargado de definir las características y condiciones técnicas del inmueble u ser requerido para la correspondiente localidad; dicha comisión estará conformada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, el jefe de la División Médico Legal cuando el caso lo amerite y por el Administrador del Distrito Fiscal. **5.4.** La Administración del Distrito Fiscal es la unidad orgánica a cargo de las gestiones administrativas para la contratación y pago de la renta de los inmuebles arrendados. **6.1.1.** La comisión de arrendamiento en calidad de área usuaria y requirente, definirá las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y económicas del inmueble, señalando la finalidad pública del requerimiento efectuado (...); **6.1.2.** La Comisión de Arrendamiento, cuando remita las propuestas de los locales a arrendar, deberá tener en consideración que los propietarios o representantes legales no se encuentren dentro de los supuestos impedimentos para ser participante, postor y/o contratista que establece la Ley de Contrataciones del Estado. **6.1.3.** La comisión de arrendamiento en coordinación con la Gerencia de Estudios de Mercado y como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, visitará los posibles locales que cumplan con las características técnica precisadas, para lo cual recabará la siguiente información de cada una de las propuestas de inmuebles generando los expedientes respectivos. **6.4.1.** La Gerencia de estudios de Mercada con la información recepcionada de la comisión de arrendamiento de Inmueble del Distrito Fiscal, procederá con el más breve plazo, u evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, debiendo tomar en cuenta, cuando exista información y corresponda, que deberá emplearse como mínimo (02). **6.1.5.** La Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudia de Mercado un mínimo de dos (02) propuestas. **6.8.5.** La administración del Distrito Fiscal en coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y el Jefe de la División de Medicina Legal cuando corresponda, serán responsables de la supervisión de la prestación del servicio de arrendamiento del inmueble, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. **6.1.4.** El Administrador del Distrito Fiscal deberá solicitar a la Gerencia Central de Infraestructura (...) la evaluación técnica especializada respecto a las condiciones de los inmuebles y su viabilidad para albergar la sede requerida. **6.9.2.** La Administración del Distrito Fiscal respectivo, dentro del plazo previsto, remitirá a los Servicios Generales, bajo responsabilidad, la conformidad de servicio de la prestación del mes a cancelar, adjuntando los documentos sustentatorios de pago (factura o recibo de pago de impuesto a la renta) que el propietario o representante del inmueble deberá presentar (...)". En el mismo sentido, se vulneró la Leu N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado mediante Decreto Legislativo N° 3141 que establece "Artículo 18. Valor estimado y valor referencial. 18.2 En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado (...). 18.5. Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento. Artículo 2° principio que rigen las contrataciones (...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestó o encubierto. 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación por o a nombre de la entidad (...)

son responsables en el ámbito de sus actuaciones que reutilicen, de organizar, elaborar la documentación (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley (...)"

2.3.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos tenía conocimiento de la necesidad del funcionamiento de una Sala de Necropsia - Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, por tal motivo el Ministerio Público debía arrendar un inmueble para su funcionamiento; en ese contexto, a finales del año 2016, el acusado en mención buscó beneficiarse del Servicio, por lo que, con la colaboración de Fabiola del Carmen López Herrera (subordinada y pareja sentimental del acusado) realizan adelanto de pago para la compra del inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 sector A-2 Chen Chen - Moquegua cuyos propietarios eran las personas de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola Del Carmen López Herrera realizan labores de construcción y acondicionamiento del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia, por lo que compran bienes a la tienda PROMART HOMECENTERS, a la empresa CEFISA CÉSAR FIGUEROA S.A.C. consistente en una cámara conservadora de cadáveres o mortuaria, siendo que finalmente lograron instalar en el inmueble en mención, lo que evidencia la existencia previa de un plan concertado para beneficiarse del arrendamiento, lo que requería la intervención del acusado Juan José Quevedo Paz.

2.4.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos en su calidad de área usuaria y jefe de la División Médico Legal de Moquegua, en el mes de enero del año dos mil diecisiete, formaliza la solicitud para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue en la provincia de Mariscal Nieto; en dichas circunstancias, el acusado Juan José Quevedo Paz, tenía el deber de realizar las gestiones necesarias para el alquiler del inmueble, por lo que, delega al acusado Luis Erick Valencia Ávalos la elaboración de los términos de referencia del predio objeto de arrendamiento, los que fueron realizados por este, a la medida de su propio inmueble.

2.5.- En la etapa de preparación del proceso de selección, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria definió los términos de referencia precisando que el inmueble debía contar con un mínimo de área construida de 150 metros cuadrados, por lo que, la comisión de arrendamiento integrado por el acusado Juan José Quevedo Paz, Luis Erick Valencia Ávalos y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, dispusieron la publicación y aviso de la convocatoria a través del periódico "PRENSA REGIONAL", la red social "FACEBOOK" y "Aviso de arrendamiento de inmueble", con el objeto de que los interesados presenten sus

propuestas hasta el 27 de febrero del año 2017, siendo que sólo se presentó una propuesta de alquiler por parte de Valeriana Gaby Salazar Medina quien propuso un área de construcción de 140.25 metros cuadrados, por lo que no cumplía con los términos de referencia. El acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria, informó u opinó a la Comisión de Arrendamiento integrado por el acusado Juan José Quevedo Paz, que estaba conforme y que es irrelevante la diferencia; sin embargo, la reducción de los metros cuadrados (modificación de términos de referencia) ameritaba efectuar otras indagaciones o búsquedas en el mercado sobre la existencia de inmuebles que cumplieran los términos de referencia modificados. A pesar de ello, el acusado Juan José Quevedo Paz, mediante el Oficio N° 739-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 29 de marzo de 2017, solicita la contratación del inmueble ubicado en el sector A-2, Mz. A lt. 09 Chen Chen Moquegua, para el funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue. Además, el acusado remitió fotografías del inmueble a fin de que la arquitecta Judith Marina Mora Gómez emita opinión técnica favorable.

2.6.- La comisión de arrendamiento integrado por los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Juan José Quevedo Paz, debían presentar como mínimo dos propuestas, no obstante, sólo alcanzaron una cotización con una propuesta económica de S/. 9,900.00 Soles, a pesar que el valor del alquiler mensual máximo de la merced conductiva en la zona era de S/. 1,560.00 Soles, por lo que, la cotización presentada por la apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina ascendente a S/. 9,900.00 Soles mensual incluyó un exceso de S/. 8,340.00 Soles.

2.7.- En fecha 24 de mayo de 2017, la Gerente de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal observó los documentos remitidos por el acusado Juan José Quevedo Paz, específicamente, se debía adjuntar el autovalúo correspondiente al año 2017, por lo que, inmediatamente se realizó el pago del impuesto predial por parte de Fabiola Del Carmen López Herrera quien era subordinada del acusado. En fecha 26 de mayo de 2017, el acusado Juan José Quevedo Paz remite la constancia del pago del impuesto predial a pesar que el pago había sido realizado por su coacusada Fabiola del Carmen López Herrera quien era servidora del Ministerio Público.

2.8.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos consignó en los términos de referencia el inmueble a contratarse incluyendo la dirección del inmueble, hecho que fue observado por los funcionarios de la entidad, ya que mediante correo electrónico el señor Cesar Alfredo Muñoz Iluajachi, remitió a la señorita Flor Herrera Quispe (servidora de la administración del Distrito Fiscal de Moquegua) el formato para modificar dos documentos remitidos para el proceso de alquiler solicitado,

indicando: "(...) que el formato de los TDR debes cambiar la Finalidad Pública y no debe ir la dirección exacta del local (...)", sin embargo, debe precisarse que al subsanar tal aspecto se insistió en colocar las dimensiones exactas del inmueble que se materializó en los términos de referencia que fue suscrito por el acusado Juan José Quevedo Paz.

2.9.- Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2017, se formalizó la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a favor de Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura, quienes otorgaron poder de representación a la señora Valeriana Gaby Salazar Medina. El monto total del contrato ascendía a S/, 356,400.00 Soles (trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Soles); que debía pagarse de forma mensual, la suma de S/. 9,900.00 Soles por el plazo de 36 meses.

2.10.- En relación a la ejecución contractual, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y su pareja sentimental Fabiola del Carmen López Herrera, mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de inmueble.

2.11.- El trámite para el pago mensual del alquiler, consistía en que el acusado Juan José Quevedo Paz en calidad de Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua, debía remitir el Voucher o constancia de pago de renta de primera categoría y la conformidad suscrita por el acusado en mención En relación al pago de la renta, el acusado Luis Erick Valencia Avalos y Fabiola del Carmen López Herrera coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo, y remitían al área de administración.

2.12.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera realizaban la distribución de dinero correspondiente al pago del alquiler mensual, que era destinado para el pago de las deudas del primer acusado en mención, el pago al acusado Juan José Quevedo Paz, montos de S/. 5,000.00 y S/. 5,000.00 Soles, el pago a la persona de "Arturo o Negro" por el retiro de dinero y otros pagos. En relación al pago del acusado Juan José Quevedo Paz, dicha persona no quería que se le deposite el dinero a su cuenta bancaria por temor al levantamiento del secreto bancario.

2.13.- El local de la morgue presentaba problemas por lo que el personal de la División Médico Legal no se trasladaba a dicho local, por lo que, se convocó a reuniones ante el Comité de Seguridad de Trabajo del Ministerio Público a fin de tratar problemas de seguridad y salud; sin

embargo, las reuniones no se instalaban por ausencia de los acusados Juan José Quevedo Paz y Luis Erick Valencia Ávalos.

2.14.- El perjuicio o defraudación patrimonial irrogado por el acusado Juan José Quevedo Paz corresponde al pago mensual en exceso de S/. 8,340.00 Soles, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/. 241,808.00 Soles en agravio del Ministerio Público.

2.15.- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

3. EN RELACIÓN A LOS ACUSADA VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.

3.1.- Circunstancias precedentes. Valeriana Gaby Salazar Medina mantiene afinidad con el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, pues es la abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos, hermano del acusado.

3.2.- Mediante Oficio N° 239-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ de fecha 19 de enero de 2017, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua II, solicitó la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua. En dicha medida se constituyó la comisión de arrendamiento integrado por los acusados Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de área usuaria, Juan José Quevedo Paz como Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua.

3.3.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se imputa a Valeriana Gaby Salazar Medina, en calidad de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza (extraneus), haber intervenido en la defraudación perpetrada por la suma S/. 241,808.00 Soles, en agravio del Estado - Ministerio Público, concertando con los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Juan José Quevedo Paz, a efecto de ser beneficiados con la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua". Debiendo expresarse que la acusada ha participado activamente, al participar en todos los actos tendientes a la concreción del contrato, incluyendo la firma de éste, infiriéndose del poder otorgado en su favor que pactó también el costo de arriendo, dada su cercanía al acusado Luis Erick Valencia Ávalos.

Precisándose que la realización típica se extiende desde enero del 2017 (data de la solicitud cursada para la contratación) y se prolongó con la ejecución del contrato firmado (diciembre 2019), pues la defraudación continuó mientras se seguía abonando el costo de la merced conductiva del inmueble. Se precisa que el delito se ha manifestado de modo continuado, en tanto, sus actos ejecutivos han comprendido las etapas de preparación y ejecución contractual.

3.4. El pacto colusorio se materializó en los actos que se detallarán a continuación. El acusado Luis Erick Valencia Ávalos realizó el adelanto de pago por la compra del inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 sector A-2 Chen Chen - Moquegua, a fin de beneficiarse con el Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue en el Distrito Fiscal de Moquegua, sin embargo, el acusado en mención estaba impedido de contratar con el Estado, en ese contexto, el acusado buscó la forma de burlar la prohibición legal existente, por lo que, se contactó con la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, a quien le unía un vínculo de afinidad por ser la abuela de los hijos de su hermano Fabrizio Valencia Ávalos.

3.5. En un primer momento, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos acordó con los propietarios del inmueble que Edica Rosana Flores Espinoza se encargaría de administrar; dar en arrendamiento al Ministerio Público (alquiler), quedando facultada para firmar los contratos de arrendamiento, pactar el precio, cobrar y hacer efectiva la merced conductiva, firmar los documentos que se requiera para dicho fin y supervisar el inmueble; sin embargo, posteriormente, se otorga poder a Valeriana Gaby Salazar Medina quien cumpliría la función de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, a fin de que bajo su mandato pueda intervenir en el proceso contratación para el Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue.

3.6. Con el objeto de participar en el proceso de contratación, Valeriana Gaby Salazar Medina realizó su inscripción en el Registro de Contribuyentes - SUNAT, en fecha 22 de febrero de 2017, sin embargo, en ese momento aún no se había publicado el aviso de convocatoria para el proceso de selección. Por otro lado, también la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina realizó su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en fecha 01 de marzo de 2017.

3.7. En la etapa de preparación del proceso de selección, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria definió los términos de referencia donde precisó que el inmueble debía contar con un mínimo de área construida de 150 metros cuadrados, por lo que se dispuso la publicación y aviso de la convocatoria a través del periódico "PRENSA REGIONAL", la red social "FACEBOOK" y "Aviso de arrendamiento de inmueble", con el objeto de que los interesados

presenten sus propuestas hasta el 27 de febrero del año 2017, siendo que sólo se presentó una propuesta de alquiler por parte de la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina quien propuso un área de construcción de 140.25 metros cuadrados, por lo que no cumplía con los términos de referencia; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria, informó u opinó a la Comisión de Arrendamiento, que estaba conforme y que es irrelevante la diferencia; sin embargo, la reducción de los metros cuadrados (modificación de términos de referencia) ameritaba efectuar otras indagaciones o búsquedas en el mercado sobre la existencia de inmuebles que cumplieran los términos de referencia modificados.

3.8. En relación al monto del valor referencial, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria definió el monto de la merced conductiva mensual (valor referencial) en S/. 10,000.00 Soles (ausencia de estudio de mercado), que se consignó en los términos de referencia. La única propuesta presentada por la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, ofertó el monto de S/. 9,900.00 Soles mensuales; sin embargo, dicho monto fue determinado por el acusado Luis Erick Valencia Ávalos quien ostentaba la posesión del inmueble.

3.9. La comisión de arrendamiento debía presentar como mínimo dos propuestas, sin embargo, sólo alcanzaron una cotización con una propuesta económica de S/. 9,900.00 Soles, sin embargo, el valor del alquiler mensual máximo de la merced conductiva en la zona era de S/. 1,560.00 Soles, por lo que, la cotización presentada por la apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina ascendente a S/. 9,900.00 Soles mensual incluyó un exceso de S/. 8,340.00 Soles.

3.10. Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2017, se formalizó la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a favor de Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura, quienes otorgaron poder de representación a la señora Valeriana Gaby Salazar Medina. El monto total del contrato ascendía a S/. 356,400.00 Soles (trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Soles); que debía pagarse de forma mensual, la suma de S/. 9,900.00 Soles por el plazo de 36 meses.

3.11. En relación a la ejecución contractual, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y su pareja sentimental Fabiola del Carmen López Herrera, mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de inmueble. Los acusados en mención temían ser descubiertos al momento del cobro, ya sea por una cámara filmadora del cajero o lugar de cobro, en ese contexto, el retiro del dinero lo realizaba una tercera persona de

nombre "Arturo o "Negro", quien procedía a realizar el retiro y entregar la suma de dinero a los acusados. En el supuesto en que no podían contar con el apoyo de "Arturo o Negro", la acusada Fabiola del Carmen López Herrera en coordinación con el acusado Luis Erick Valencia Avalos, realizaban el retiro del dinero por el pago de alquiler. Además, con la finalidad de no ser identificados, se efectuaba el retiro desde cajeros electrónicos (montos iguales o menores a S/. 3,00.00 Soles), es decir, sin la identificación o exhibición de identidad del titular de la cuenta.

3.12. El perjuicio o defraudación patrimonial irrogado por la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina corresponde al pago pago mensual en exceso de S/. 8,340.00 Soles, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/. 241,808.00 Soles en agravio del Ministerio Público.

3.13. Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

4.- EN RELACIÓN A LA ACUSADA EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA Y ACUSADO DIEGO ALADINO MAMANI LAURA.

4.1.- Circunstancias concomitantes. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto adjudicó el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua, a favor de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, quienes pasaron a ser los propietarios del inmueble en mención. En fecha 07 de enero de 2003 se presentó el título en el apartado de inscripción de propiedad inmueble, por el cual se inscribió la propiedad ante la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua - SUNARP.

4.2.- Mediante Oficio N° 239-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ de fecha 19 de enero de 2017, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua 11, solicitó la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua. En dicha medida se constituyó una comisión de arrendamiento integrado por los acusados Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de área usuaria, Juan José Quevedo Paz como Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua.

4.3.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se atribuye a los acusados Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura, en calidad de propietarios del inmueble

ubicado en Sector A-2 Mz A Lote 09-Chenchen, Mariscal Nieto - Moquegua haber intervenido en la defraudación por la suma S/. 241,808.00 Soles, perpetrada en agravio del Estado Ministerio Público, concertando con los acusados Luis Erick Valencia Ávalos, Juan José Quevedo Paz a efecto de ser beneficiados con la contratación directa del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”. Precisándose que la realización típica se extiende desde finales del año 2016 (data de la solicitud cursada para la contratación) y se prolongará hasta la culminación de la ejecución del contrato firmado (diciembre del 2019), pues la defraudación continuó hasta el abono del costo de la merced conductiva del inmueble. Se precisa que el delito se ha manifestado de modo continuado, en tanto, sus actos ejecutivos han comprendido las etapas de preparación y ejecución contractual.

4.4.- El pacto colusorio se materializó en los actos que se detallarán a continuación. El acusado Luis Erick Valencia Ávalos tenía conocimiento de la necesidad del funcionamiento de una Sala de Necropsia - Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, por tal motivo el Ministerio Público debía arrendar un inmueble para su funcionamiento; en ese contexto, a finales del año 2016, el acusado teniendo conocimiento de la necesidad del servicio de alquiler, buscó beneficiarse del Servicio, en tal sentido, con la colaboración de Fabiola del Carmen López Herrera (subordinada y pareja sentimental) planificaron adquirir un inmueble en la provincia de Mariscal Nieto para arrendar a la entidad agraviada y así poder cobrar el pago mensual del alquiler.

4.5.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera encuentran el inmueble ubicado en la Mz. A Lote 09 sector A-2 Chen Chen - Moquegua cuyos propietarios eran los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. El precio por la venta del inmueble ascendía a la suma de \$ 56,000.00 dólares americanos; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos realizó adelantos de pago por la compra del inmueble por un monto de \$ 31,000.00 dólares americanos. La entrega del dinero fue continua y su registro figuraba en recibos privados suscrito por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, Edica Rosana Flores Espinoza; sin embargo, cuando no se encontraba la última persona, la entrega de dinero se hacía a la persona de Mariela Ivonne Mamani Flores (hija de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza). Parte de los adelantos de pago efectuados por el acusado en mención, figuran en los documentos “RECIBO de fecha 23 de marzo de 2017 por la suma de S/. 10,000.00 Soles”, “Recibo de fecha marzo 2018 por la suma de S/. 3,000.00 Soles”, “RECIBO de fecha 18 de abril de 2018 por la suma de S/. 2,000.00 Soles”, “Recibo por la suma de S/.

2,000.00 Soles". En mérito a los adelantos de pago, los acusados Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura realizaron la entrega del inmueble al acusado Luis Erick Valencia Avalos, por lo que éste último mantenía la posesión del inmueble.

4.6.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera planificaron la construcción y acondicionamiento del inmueble. Los acusados compraron distintos bienes en la tienda PROMART HOMECENTERS y empresa CEFISA CÉSAR FIGUEROA S.A.C. (cámara conservadora de cadáveres o mortuaria), siendo los bienes fueron instalados en el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 sector A-2 Chen Chen Moquegua.

4.7.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos en su calidad de área usuaria y Jefe de la División Médico Legal de Moquegua, en el mes de enero del año dos mil diecisiete, formaliza la solicitud para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue en la provincia de Mariscal Nieto; sin embargo, el acusado no podía intervenir como proveedor en el proceso de contratación, en dicha medida, acordaron con los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, que la última persona en mención, se encargaría de administrar, dar en arrendamiento al Ministerio Público (alquiler), quedando facultada para firmar los contratos de arrendamiento, pactar el precio, cobrar y hacer efectiva la merced conductiva, firmar los documentos que se requiera para dicho fin y supervisar el inmueble. El acuerdo se materializó con la Carta Poder de fecha 07 de febrero de 2017; sin embargo, en ese momento aún no se había publicado el aviso de convocatoria para el proceso de contratación del Servicio en mención.

4.8.- Posteriormente, se otorga poder a Valeriana Gaby Salazar Medina quien cumpliría la función de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, a fin de que bajo su mandato pueda intervenir en el proceso contratación para el Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue. La persona de Valeriana Gaby Salazar Medina mantiene afinidad con el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, pues es la abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos (hermano del acusado). Con el objeto de participar en el proceso de contratación, la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina realizó la inscripción en el Registro de Contribuyentes - SUNAT, con fecha 22 de febrero de 2017, sin embargo, en ese momento aún no se había publicado el avisto de convocatoria para el proceso de selección. Por otro lado, la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina realizó su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en fecha 01 de marzo de 2017.

4.9.- En la etapa de preparación del proceso de selección, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria definió los términos de referencia donde precisó que el inmueble debía contar con un mínimo de área construida de 150 metros cuadrados, por lo que, se dispuso la publicación y aviso de la convocatoria a través del periódico "PRENSA REGIONAL", la red social "FACEBOOK" y "Aviso de arrendamiento de inmueble", con el objeto de que los interesados presenten sus propuestas hasta el 27 de febrero del año 2017, siendo que sólo se presentó una propuesta de alquiler por parte de Valeriana Gaby Salazar Medina quien propuso un área de construcción de 140.25 metros cuadrados, por lo tanto, no cumplía con los términos de referencia; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria, informó u opinó a la Comisión de Arrendamiento, que estaba conforme y que es Irrelevante la diferencia; sin embargo, la reducción de los metros cuadrados (modificación de términos de referencia) ameritaba efectuar otras Andagaciones o búsquedas en el mercado sobre la existencia de inmuebles que cumplieran los términos de referencia modificados.

4.10.- En relación al monto del valor referencial, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos como área usuaria definió el monto de la merced conductiva mensual (valor referencial) S/. 10,000.00 Soles (ausencia de estudio de mercado), que se consignó en los términos referencia. La única propuesta presentada por la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, ofertó el monto de S/. 9,900.00 Soles mensuales, sin embargo, dicho monto fue determinado por el acusado Luis Erick Valencia Ávalos quien ostentaba la posesión del Inmueble.

4.11.- La comisión de arrendamiento debía presentar como mínimo dos propuestas, sin embargo, sólo alcanzaron una cotización con una propuesta económica de S/. 9,900.00 Soles, sin embargo, el valor del alquiler mensual máximo de la merced conductiva en la zona era de S/. 1,560.00 Soles, por lo que, la cotización presentada por la apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina ascendente a S/. 9,900.00 Soles mensual incluyó un exceso de S/. 8,340.00 Soles.

4.12.- En fecha 24 de mayo de 2017, la Gerente de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal observó los documentos remitidos por el Administrador Juan José Quevedo Paz, específicamente, se debía adjuntar el autoevaluó correspondiente al año 2017, por lo que, inmediatamente se realizó el pago del impuesto predial por parte de Fabiola Del Carmen López Herrera (pareja sentimental del acusado); además, fue dicha persona que también realizó el pago del impuesto predial en el año 2018.

4.13.- Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2017, se formalizó la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue

del Distrito Fiscal de Moquegua" a favor de Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura, quienes otorgaron poder de representación a la señora Valeriana Gaby Salazar Medina. El monto total del contrato ascendía a S/, 356,400.00 Soles (trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Soles); que debía pagarse de forma mensual, la suma de S/. 9,900.00 Soles por el plazo de 36 meses.

4.14.- En relación a la ejecución contractual, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y su pareja sentimental Fabiola del Carmen López Herrera, mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de Inmueble, a pesar que el titular de la cuenta era la persona de Edica Rosana Flores Espinoza. Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera evitaban realizar el cobro a fin de no ser descubiertos por la cámara filmadora del cajero o lugar de cobro, en ese contexto, el retiro del dinero lo realizaba una tercera persona de apodo "Arturo o "Negro", quien procedía a realizar el retiro y entregar la suma de dinero a los acusados. En el supuesto en que no podían contar con el apoyo de "Arturo o Negro", la acusada Fabiola del Carmen López Herrera en coordinación con el acusado Luis Brick Valencia Ávalos, realizaba el retiro del dinero por el pago de alquiler. Además, con la finalidad de no ser identificados, se efectuaba el retiro desde cajeros (montos iguales o menores a S/. 3,00.00 Soles), es decir, sin la identificación o exhibición de identidad del titular de la cuenta.

4.15.- El trámite para el pago mensual del alquiler, consistía en que el Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua, debía remitir el voucher o constancia de pago de renta de primera categoría y la conformidad suscrita por el Administrador en mención. En relación al pago de la renta, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo, y remitían al área de administración para el trámite del pago; en algunos casos lo remitía personalmente la acusada Fabiola del Carmen López Herrera y en otros, solicitaban el apoyo de terceras personas.

4.16.- En relación a la gestión del trámite para el pago mensual, la acusada Fabiola Del Carmen López Herrera coordinaba, gestionaba, y solicitaba información, indicando que llamaba o preguntaba a nombre de los propietarios (Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura) a fin de que le brinden información en relación al trámite del pago mensual de la merced conductiva. La consulta se realizaba en ocasiones ante Juan Carlos Ubillus Reyes quien era servidor del área de Administración del Distrito Fiscal de Moquegua.

4.17.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera realizaban la distribución de dinero correspondiente al pago del alquiler mensual, que era destinado para el pago de las deudas del primer acusado en mención, el pago al administrador Juan José Quevedo Paz por los montos de S/. 8,000.00 y S/. 5,000.00 Soles, el pago a la persona de "Arturo o Negro" por el retiro de dinero y otros pagos.

4.18.- Los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza solicitaron a los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola Del Carmen López Herrera, ser beneficiarios del pago mensual por el alquiler del inmueble, por lo que, a partir del mes de septiembre del año 2019 se les pagó S/ 2,000.00 soles mensuales (S/ 1,000.00 soles para cada acusado).

4.19.- El perjuicio o defraudación patrimonial irrogado por el acusado Edica Rosana Flores Espinoza corresponde al pago pago mensual en exceso de S/. 8,340.00 Soles, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/. 241,808.00 Soles en agravio del Ministerio Público.

4.20.- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución N° de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue de) Distrito Fiscal de Moquegua".

5.- EN RELACIÓN A LA ACUSADA FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA.

5.1.- Circunstancias precedentes. La acusada Fabiola del Carmen López Herrera fue contratada a plazo indeterminado como auxiliar administrativa de Distrito Fiscal de Moquegua, siendo que en el periodo de 2016 al año 2019 laboraba en el área de Medicina Legal de Moquegua. En su área de trabajo era subordinada de los acusados Juan José Quevedo Paz en calidad de Administrador y Luis Erick Valencia Ávalos como Jefe de la División Médico Legal de Moquegua, además, mantenía una relación sentimental con el último de los citados.

5.2.- Mediante Oficio N° 239-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ de fecha 19 de enero de 2017, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua II, solicitó la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua. En dicha medida se constituyó la, comisión de arrendamiento integrado por los acusados Luis Erick Valencia Ávalos en calidad de área usuaria, Juan José Quevedo Paz como Administrador del Distrito Fiscal de Moquegua y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua.

5.3.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se atribuye a la acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA, servidora administrativa de la División Médico Legal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Moquegua subordinada de los acusados Juan José Quevedo Paz y Luis Erick Valencia Ávalos y pa-reja sentimental de este último, haber intervenido en la defraudación patrimonial por la suma de S/. 241,808.00 Soles, realizada en perjuicio de la entidad, en el marco del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua". Precisándose que la data de la realización típica se extiende desde diciembre de 2016 (data de la construcción del inmueble y se prolongó con la ejecución del contrato firmado (diciembre 2019), pues la defraudación continuó mientras se seguía abonando el costo de la merced conductiva del inmueble. Se precisa que el delito se ha manifestado de modo continuado, en tanto, la colaboración de la acusada Fabiola del Carmen López Herrera ha comprendido las etapas de preparación y ejecución contractual del Servicio en mención, cuyo aporte esencial se materializó en el auxilio prestado a los acusados Luis Erick Valencia Ávalos, Juan José Quevedo Paz, Edica Rosana Flores Espinoza, Diego Aladino Mamani Laura y Valeriana Gaby Salazar Medina, que se detallarán a continuación.

5.4.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos tenía conocimiento de la necesidad del funcionamiento de una Sala de Necropsia - Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, por tal motivo el Ministerio Público debía arrendar un inmueble por lo que buscó beneficiarse del Servicio. A finales del año 2016, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera (subordinada en el trabajo y pareja sentimental del acusado) planificaron adquirir un inmueble en la provincia de Mariscal Nieto para arrendar al Ministerio Público y así poder cobrar el pago mensual del alquiler. Los acusados en mención encuentran el inmueble ubicado en la M. A Lote 09 sector A-2 Chen Chen Moquegua cuyos propietarios eran las personas de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. El precio por la venta del inmueble ascendía a la suma de \$ 56,000.00 dólares americanos; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos realizó adelantos de pagos por la compra del inmueble por un monto de \$ 31,000.00 dólares americanos. La entrega del dinero fue continua y se traslucía en los contratos privados suscritos por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, Edica Rosana Flores Espinoza; sin embargo, cuando no se encontraba la última persona, la entrega de dinero se hacía a la persona de Mariela Ivonne Mamani Flores (hija de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza), siendo que la entrega se registraba en documentos privados, recibos privados. Parte

de los adelantos de pago efectuados por el acusado en mención, figuran en los documentos "RECIBO de fecha 23 de marzo de 2017 por la suma de S/. 10,000.00 Soles", "Recibo de fecha Marzo 2018 por la suma de S/. 3,000.00 Soles", "RECIBO de fecha 18 de abril de 2018 por la suma de S/. 2,000.00 Soles", "Recibo por la suma de S/. 2,000.00 Soles". En mérito a los adelantos de pago el acusado Luis Erick Valencia Ávalos ya mantenía la posesión, uso y disfrute del inmueble.

5.5.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera planificaron la construcción, mejoras y acondicionamiento del inmueble. Los acusados en mención realizaron la compra de bienes en la tienda PROMART HOMECENTERS y empresa CEFISA CÉSAR FIGUEROA S.A.C. (cámara conservadora de cadáveres o mortuoria) que finalmente lograron instalar en el inmueble para arrendar a la entidad agraviada.

5.6.- En fecha 24 de mayo de 2017, la Gerente de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal observó los documentos remitidos por el acusado Juan José Quevedo Paz, específicamente, se debía adjuntar el autovaluo correspondiente al año 2017, por lo que, inmediatamente se realizó el pago del impuesto predial por parte de Fabiola Del Carmen López Herrera quien era subordinado del acusado. En fecha 26 de mayo de 2017, el acusado Juan José Quevedo Paz remite la constancia del pago del impuesto predial a pesar que el pago había sido realizado por su coacusada Fabiola del Carmen López Herrera quien era servidora del Ministerio Público. La acusada no solo pago el impuesto predial del año 2017, sino que también efectuó el pago en el año 2018.

5.7.- En relación a la ejecución contractual, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y su pareja sentimental Fabiola del Carmen López Herrera, mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar el retiro mensual por el pago del alquiler de inmueble. Los acusados en mención evitaban ser descubiertos al momento del retiro de dinero por alguna cámara filmadora del cajero o lugar de cobro, en ese contexto, el retiro lo realizaba una tercera persona de nombre o nombre "Arturo o "Negro", quien procedía a realizar el retiro y entregar la suma de dinero a los acusados. En el supuesto en que no podían contar con el apoyo de "Arturo o Negro", la acusada Fabiola del Carmen López Herrera en coordinación con el acusado Luis Brick Valencia Ávalos, realizaba el retiro del dinero por el pago de alquiler; además, con la finalidad de no ser identificados, se efectuaba el retiro desde cajeros electrónicos (montos iguales o menores a S/. 3,00.00 Soles), es decir, sin la identificación o exhibición de identidad del titular de la cuenta.

5.8.- En relación al pago de la renta de primera categoría por el alquiler de inmueble, los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo, y remitían al área de administración para el trámite del pago; en algunos casos lo remitía personalmente la acusada Fabiola del Carmen López Herrera y en otros, solicitaban el apoyo de terceras personas para enviar el voucher o constancia de pago.

5.9.- En cuanto a la gestión del trámite para el pago mensual, la acusada Fabiola Del Carmen López Herrera coordinaba, gestionaba, y solicitaba información, quien indicaba que llamaba o preguntaba a nombre de los propietarios (Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura) a fin de que le brinden información en relación al trámite del pago mensual de la merced conductiva. La consulta en ocasiones se realizaba ante Juan Choquecota Maquera quien era servidor del área de Administración del Distrito Fiscal de Moquegua.

5.10.- Los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera realizaban la distribución de dinero correspondiente al pago del alquiler mensual, que era destinado para el pago de las deudas del primer acusado en mención, el pago al administrador Juan José Quevedo Paz por los montos de S/. 8,000.00 y S/. 5,000.00 Soles, el pago a la persona de "Arturo o Negro" por el retiro de dinero y otros pagos. A partir del mes de septiembre del año 2019, el dinero de la merced conductiva también se distribuyó a favor de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, quienes recibían S/. 1,000.00 Soles por persona.

5.11.- El perjuicio o defraudación patrimonial irrogado por la acusada Fabiola del Carmen López Herrera corresponde al pago mensual en exceso de S/ 8,340.00 soles, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 241,808.00 soles en agravio del Ministerio Público.

5.12- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

B.- IMPUTACION POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA.

1.- EN RELACIÓN A LA ACUSADA VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.

1.1.- Circunstancias precedentes. La persona de Valeriana Gaby Salazar Medina mantiene afinidad con el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, pues es la abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos (hermano del acusado).

1.2.- La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto adjudicó a favor de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua. El título fue presentado en fecha 07 de enero de 2003 e inscrito en la Partida N° 11004464.

1.3.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se atribuye a los acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (en coautoría con los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza), haber hecho insertar en documento público, Escritura Pública N.º 0544 del 28 de abril del 2017 levantada en el Despacho del Señor Notario Oscar Valencia Huisa, declaraciones falsas, concernientes a la propiedad del inmueble ubicado en APV Villa Chen Chen A-9, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua, que ya había sido transmitida por Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza a Luis Erick Valencia Ávalos mediante documentos privados, así como en la supuesta representación que ejercía la apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina, persona del entorno del Luis Erick Valencia Ávalos, en torno a los primeros sujetos mencionados. Atribuyéndose además, también en coautoría, haber hecho uso de dicha escritura como si su contenido fuere legítimo, el día 02 de mayo del 2017, logrando así la inscripción de dicho documento ante la XIII Zona Registral - Oficina Moquegua (SUNARP), se precisa que el delito se ha manifestado de modo continuado, pues la constancia de dicha inscripción, y copia de la escritura fueron presentados luego en el marco del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua". La data de la realización típica se da a finales del año 2016 (fecha del proceso de construcción y acondicionamiento del inmueble) y culmina el mes de diciembre de 2019 (fecha del abono por la merced conductiva).

1.4.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos planificó beneficiarse del pago mensual por el Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue, por lo que, adquirió el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 sector A-2 Chen Chen Moquegua cuyos propietarios eran los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. El precio por la venta del inmueble ascendía a la suma de S/ 56,000.00 dólares americanos, sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, realizó Adelantos de pagos por la compra del

inmueble por un monto de \$ 31,000.00 dólares americanos. La entrega del dinero fue continua y se traslucía en los contratos privados suscritos por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, Edica Rosana Flores Espinoza y Mariela Ivonne Mamani Flores (hija de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza), siendo que la entrega se registraba en documentos privados: "RECIBO de fecha 23 de marzo de 2017 por la suma de S/. 10,000.00 Soles", "Recibo de fecha Marzo - 2018 por la suma de S/. 3,000.00 Soles", "RECIBO de fecha 18 de abril de 2018 por la suma de S/. 2,000.00 Soles", "Recibo por la suma de S/. 2,000.00 Soles". En mérito a los adelantos el acusado Luis Erick Valencia Ávalos mantenía la posesión del inmueble.

1.5.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos no podía participar en el proceso de contratación, en dicha medida, acordaron con los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosa Flores Espinoza, que la última en mención, se encargaría del arrendamiento al Ministerio Público (alquiler); sin embargo, en fecha 28 de abril de 2017, el poder es otorgado a la persona de Valeriana Gaby Salazar Medina (abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos quien es hermano del acusado) quien cumpliría la función de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, a fin de que bajo su mandato pueda "Para que pueda firmar contratos de arrendamiento a personas naturales y/o jurídicas, fijando la renta y medio de pago según Ley N° 28194, para lo cual quedo facultada a firmar contratos de arrendamiento, adendas y cualquier otro, realizar el trámite de cobro de rento mensual, pago de impuestos, siempre en representación de los poderdantes" (Escritura Pública N° 544: Poder especial, otorgado por: Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza). Posteriormente, el título fue presentado ante la Zona Registral N° XIII Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, logrando la inscripción en el apartado de mandatos y poderes en fecha 02 de mayo de 2017 (Partida N° 11037734).

1.6.- A pesar del poder otorgado a la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos fue quien fijó la suma de S/. 9,900 soles como pago mensual por el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia- Morgue.

1.7.- En el mismo sentido, se otorgó poder a Valeriana Gaby Salazar Medina para el trámite del cobro de renta mensual y pago de impuestos; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Avalos y Fabiola del Carmen López Herrera (pareja sentimental) coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo, y remitían al área de administración para el trámite del pago; además, los acusados en mención mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N°

002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de inmueble, a pesar del poder otorgado.

1.8.- La Escritura Pública N° 544 y Partida N° 11037734 fueron presentados en el proceso de contratación para el “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue”.

1.9.- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el “Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”.

2.- EN RELACIÓN A LA ACUSADA EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA.

2.1.- Circunstancias precedentes. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto adjudicó el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua, a favor de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, quienes pasaron a ser los propietarios del inmueble en mención. En fecha 07 de enero de 2003 se presentó el título en el apartado de inscripción de propiedad inmueble, por el cual se inscribió la propiedad ante la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua – SUNARP.

2.2.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se atribuye a los acusados EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (en coautoría con los acusados Valeriana Gaby Salazar Medina y Diego Aladino Mamani Laura), haber hecho insertar en documento público, Escritura Pública N° 0544 del 28 de abril de 2017 levantada en el Despacho del Señor Notario Oscar Valencia Huisa, declaraciones falsas, concernientes a la propiedad inmueble ubicado en APV Villa Chen Chen A-9 Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua, que ya había sido transmitida por Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza a Luis Erick Valencia Ávalos mediante documentos privados, así como en la supuesta representación que ejercía la apoderada Valeriana Gaby Salazar Medina, persona del entorno de Luis Erick Valencia Ávalos, en torno a los primeros sujetos mencionados. Atribuyéndose además, también en coautoría, haber hecho uso de dicha escritura como si su contenido fuere legítimo, el día 02 de mayo del 2017, logrando así la inscripción de dicho documento ante la XIII Zona Registral - Oficina Moquegua (SUNARP), se precisa que el delito se ha manifestado de modo continuado, pues la constancia de dicha inscripción, y copia de la escritura fueron presentados luego en el marco del Proceso de

Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia-Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua". La data de la realización típica se da a finales del año 2016 (fecha del proceso de construcción y acondicionamiento del inmueble) y culmina el mes de diciembre de 2019 (fecha del abono por la merced conductiva).

2.3.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos planificó beneficiarse del pago mensual por el Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue, por lo que, adquirió el inmueble ubicado en la Mz A Lote 09 sector A-2 Chen Chen Moquegua cuyos propietarios eran los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. El precio por la venta del inmueble ascendía a la suma de \$ 56,000.00 dólares americanos, sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos, realizó adelantos de pagos por la compra del Inmueble por un monto de \$ 31,000.00 dólares americanos. La entrega del dinero fue continua y se traslucía en los contratos privados suscritos por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, Edica Rosana Flores Espinoza y Mariela Ivonne Mamani Flores (hija de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza), siendo que la entrega se registraba en documentos privados: "RECIBO de fecha 23 de marzo de 2017 por la suma de S/. 10,000.00 Soles", "Recibo de fecha Marzo - 2018 por la suma de S/. 3,000.00 Soles", "RECIBO de fecha 18 de abril de 2018 por la suma de S/. 2,000.00 Soles", "Recibo por la suma de S/. 2,000.00 Soles". En mérito a los adelantos el acusado Luis Erick Valencia Ávalos mantenía la posesión del inmueble.

2.4.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos no podía participar en el proceso de contratación, en dicha medida, acordaron con los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosa Flores Espinoza, que la última en mención, se encargaría del arrendamiento al Ministerio Público (alquiler); sin embargo, en fecha 28 de abril de 2017, el poder es otorgado a la persona de Valeriana Gaby Salazar Medina (abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos quien es hermano del acusado) quien cumpliría la función de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, a fin de que bajo su mandato pueda "Para que pueda firmar contratos de arrendamiento a personas naturales y/o jurídicas, fijando la renta y medio de pago según Ley N° 28194, para lo cual queda facultada a firmar contratos de arrendamiento, adendas y cualquier otro, realizar el trámite de cobro de rento mensual, pago de impuestos, siempre en representación de los poderdantes" (Escritura Público N° 544: Poder especial, otorgado por: Diego Aladino Mamani Lauro y Edica Rosana Flores Espinoza). Posteriormente, el título fue presentado ante la Zona Registral N° XIII Sede Tacna Oficina

Registral Moquegua, logrando la inscripción en el apartado de mandatos y poderes en fecha 02 de mayo de 2017 (Partida N° 11037734).

2.5.- A pesar del poder otorgado a la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos fue quien fijó la suma de S/ 9,900 Soles como pago mensual por el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue.

2.6.- En el mismo sentido, se otorgó poder a Valeriana Gaby Salazar Medina para el trámite del cobro de renta mensual y pago de impuestos; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera (pareja sentimental) coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo, y remitían al área de administración para el trámite del pago; además, los acusados en mención mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de inmueble, a pesar del poder otorgado.

2.7.- La Escritura Pública N° 544 y Partida N° 11037734 fueron presentados en el proceso de contratación para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue".

2.8.- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

3.- EN RELACIÓN AL ACUSADO LUIS ERICK VALENCIA ÁVALOS. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

3.1.- El acusado en el año 2016 a 2018 se desempeñaba como Jefe de la División Médico Legal de Moquegua. El acusado Luis Erick Valencia Ávalos en su calidad de área usuaria y Jefe de la División Médico Legal de Moquegua, en el mes de enero del año dos mil diecisiete, formaliza la solicitud para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue en la provincia de Mariscal Nieto.

3.2.- Hecho atribuido y circunstancias concomitantes. Se atribuye al acusado LUIS ERICK VALENCIA ÁVALOS (Jefe de la División Médico Legal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento) como instigador de los actos de Falsedad Ideológica Propia e Impropia cometidos por Valeriana Gaby Salazar Medina, Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana

Flores Espinoza, proponiéndose que el acusado fue quien determinó a estas personas a cometer dichos actos, sobre la base objetiva de la relación existente con la apoderada (abuela de los hijos de su hermano), además de que la finalidad de estos documentos no era otra que la disfrazar su condición de verdadero propietario del inmueble, para poder arrendar el mismo al Ministerio Público mediante persona interpuesta. Actos que también habrían sido perpetrados de modo continuado teniendo que haberse iniciado antes de la suscripción de la Carta Poder simple del 22 de febrero del 2017.

3.3.- El acusado Luis Erick Valencia Ávalos planificó beneficiarse del pago mensual por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia -Morgue, por lo que, adquirió el inmueble ubicado en la Mr. A Lote 09 sector A-2 Chen Chen Moquegua cuyos propietarios eran los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza. El precio por la venta del inmueble por un monto de \$ 31,000.00 dólares americanos. La entrega del dinero fue continua y se traslucía en los contratos privados suscritos por el acusado Luis Erick Valencia Avalos, Edica Rosana Flores Espinoza y Mariela Ivonne Mamani Flores (hija de Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza), siendo que parte de la entrega de dinero figuran en los documentos privados: "RECIBO de fecha 23 de marzo de 2017 por la suma de S/. 10,000.00 Soles", "Recibo de fecha marzo de 2018 por la suma de S/. 3,000.00 Soles", "RECIBO de fecha 18 de abril de 2018 por la suma de S/. 2,000.00 Soles", "Recibo por la suma de S/. 2,000.00 Soles". En mérito a los adelantos el acusado Luis Erick Valencia Ávalos mantenía la posesión del inmueble.

3.4.- El acusado no podía participar en el proceso de contratación, en dicha medida, acordaron con los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosa Flores Espinoza, que la última en mención, se encargaría del arrendamiento al Ministerio Público (alquiler); sin embargo, en fecha 28 de abril de 2017, el poder es otorgado a la persona de Valeriana Gaby Salazar Medina (abuela de los hijos de Fabrizio Valencia Ávalos quien es hermano del acusado) quien cumpliría la función de apoderada de los acusados Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza, a fin de que bajo su mandato pueda "Para que pueda firmar contratos de arrendamiento a personas naturales y/o Jurídicas, fijando lo renta y medio de pago según Ley N.º 28194, para lo cual queda facultada a firmar contratos de arrendamiento, adendas y cualquier otro, realizar el trámite de cobro de renta mensual, pago de impuestos, siempre en representación de los poderdantes" (Escritura Pública N° 544: Poder especial, otorgado por: Diego Aladino Mamani Laura y Edica Rosana Flores Espinoza). Posteriormente, el título fue

presentado ante la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, logrando la inscripción en el apartado de mandatos y poderes en fecha 02 de mayo de 2017.

3.5.- A pesar del poder otorgado a la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos fue quien fijó la suma de S/. 9,900 Soles como pago mensual por el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia- Morgue.

En el mismo sentido, se otorgó poder a Valeriana Gaby Salazar Medina para el trámite del cobro de renta mensual y pago de impuestos; sin embargo, el acusado Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola del Carmen López Herrera (pareja sentimental) coordinaban y realizaban el pago mensual del mismo, y remitían al área de administración para el trámite del pago; además, los acusados en mención mantenían en su poder la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460-139275440074 (Cuenta de Ahorro N° 430-392754440-0-74) a fin de poder realizar los cobros mensuales por el pago del alquiler de inmueble, a pesar que el titular de la tarjeta era Edica Rosana Flores Espinoza.

3.6.- La Escritura Pública N° 544 y Partida N° 11037734 fueron presentados en el proceso de contratación para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue.

3.7.- Circunstancias posteriores. En relación al pago mensual de la merced conductiva, mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2020, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua ordenó la suspensión del pago de arrendamiento en favor del contratista representado por la Gerencia General del Ministerio Público, por lo que se dejó de abonar la renta mensual por el "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

C.- CALIFICACIÓN JURÍDICA. -

1. Los hechos glosados supra, fueron calificados en la acusación fiscal, como concurso ideal de delitos de colusión defraudatoria y el delito de falsedad ideológica, conforme el artículo 48 del Código Procesal Penal. En cuanto al delito de colusión agravada, lo subsume en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal, bajo los siguientes títulos: En condición de **autores** los acusados Luis Erick Valencia Ávalos y Juan José Quevedo Paz; en la condición de **cómplices primarios**, los acusados Valeriana Gaby Salazar Medina, Edica Rosana Flores Espinoza, Diego Aladino Mamani Laura, y Fabiola del Carmen López Herrera. En cuanto al delito de falsedad ideológica propia por "hacer insertar e impropia por uso", la acusación fiscal lo subsume en lo previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 428 del Código Penal; atribuyéndose los

siguientes títulos de participación: **En condición de instigador** el acusado Luis Erick Valencia Ávalos; **en condición de coautores**, los acusados Valeriana Gaby Salazar Medina, Edica Rosana Flores Espinoza y Diego Aladino Mamani Laura.

SEGUNDO. - SUSTENTO DEL AQUO DE LA SENTENCIA APELADA.-

1.- El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Penal de Mariscal Nieto – Moquegua, respecto a la sentencia que impone condena y a su vez absuelve, glosada y aludida en el vistos, en lo relevante y pertinente se verifica que sustenta su decisión en el considerando segundo sobre actuación probatoria, donde en el acápite **2.5.1**, realiza la valoración individual de la prueba actuada en el plenario, para luego, en el acápite **2.5.2.**, realiza la valoración conjunta de la prueba actuada, que en lo medular y relevante lo sustenta en lo siguiente:

“2.5.2.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA:

[...]

2.5.2.1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE:

2.5.2.1.1.- El delito de Negociación Incompatible se trata de un **delito especial propio** ya que el agente debe ser **funcionario o servidor público**; y en tal condición, “debe tener dentro de sus atribuciones la celebración de contratos o la realización de operaciones, es decir, posea el poder y la **competencia para participar** en una contratación u operación” (**Ejecutoria Suprema recaída en R.N. N° 253-2012 de 13 de febrero de 2013, Sala Penal Permanente**).

2.5.2.1.2.- Respecto de los **actos administrativos** en el delito de Negociación Incompatible **Castillo Alva**; señala: “no se comprende a todos los actos administrativos en los que interviene el funcionario público por razón de su cargo, ni abarca a todos los actos jurídicos en los que puede participar de manera directa o indirecta”, sino que **“se circunscribe a los contratos administrativos y a las operaciones estatales, de contenido económico y en los que se ventilan intereses públicos”**². Actos Administrativos que adquieren relevancia penal cuando se evidencia o acredita la tangibilidad y/o realización de los mismos.

2.5.2.1.3.- Uno de los elementos típicos es el **interés del agente en forma directa o indirecta** en alguna **operación o contrato**. Para **Castillo Alva**; esto puede advertirse por “[una] especial atención, diligencia, la mayor preocupación según la gravedad o el contexto que rodea el caso, la necesidad de cubrir en forma rápida un determinado servicio o de buscar la eficiencia y eficacia del acto que se pretende desarrollar”. La vinculación funcional está referida a que el funcionario formalmente pueda desplegar una actividad que integre los **niveles decisorios o sirva para completar legalmente el acto**, por lo tanto, ello no significa que la decisión de contratar sea exclusiva del agente. Su participación no se produce únicamente al acto de contratar, **sino también**, en la elaboración de dictámenes, asesorando, **preparando el expediente**, aprobando o ratificando una propuesta, etcétera³. Lo que el tipo penal quiere evitar en su ámbito de prevención es que los funcionarios **utilicen su posición y cargo para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** los contratos estatales, **interponiendo su voluntad, deseo y capricho (aspecto subjetivo) por encima de los intereses públicos y estatales**.

2.5.2.1.4.- El delito de Negociación Incompatible es de comisión eminentemente **DOLOSA**. No cabe la comisión por culpa. El agente **conociendo perfectamente** todos los elementos objetivos que exige el tipo penal, **voluntariamente actúa** indebidamente de forma directa o indirecta o por acto simulado, y se **interesa** en un contrato u operación interponiendo su voluntad sobre los intereses del Estado; lo cual debe desprenderse (acreditarse y/o evidenciarse con caudal probatorio) del comportamiento del agente (Sujeto Activo); respecto del cual se va a centrar nuestro análisis conjunto de los medios de prueba en el presente caso bajo análisis.

2.5.2.1.5.- En torno a la consumación del delito, esta se perpetra en el mismo momento y lugar en el que el funcionario o servidor público ha **exteriorizado** a través de cualquier acto su **interés privado** en el contrato u operación; siendo el delito de Negociación Incompatible un **delito de peligro abstracto** y no de un delito de peligro concreto.

2.5.2.2.- DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO:

En el ámbito del Derecho Penal, el **Artículo 425° del Código Penal, bajo la modificatoria de la Ley N° 26713** (aplicable al caso concreto), considera como funcionarios o servidores públicos a: “Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular”; y “Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene **vínculo laboral o contractual** de cualquier naturaleza con

² CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación incompatible. Lima, editorial Instituto Pacífico, 2015, página 15.

³ CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación incompatible. Lima, editorial Instituto Pacífico, 2015, página 41.

entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos". En el caso concreto, es de conocimiento público que el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua es una institución pública que forma parte del Estado peruano la cual es una **entidad estatal** de carácter público. En el caso de autos se tiene que; el Acusado **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (Administrador)**, **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (Jefe de Medicina Legal)** y **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (Asistente Administrativo de Medicina Legal)**, tenían la condición de funcionarios y servidores públicos - respectivamente- dentro de la institución del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua. En ese sentido respecto de los cargos desempeñados por los Acusados existe significativa cantidad de medios de prueba personal y documental que hacen referencia de los cargos desempeñados, como es; **OFICIO N° 001217-2021-MP-FN-PJFS-MOQUEGUA DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2021 y OFICIO N° 006204-2021-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2021**. En la que se resaltó: "(...) a) Copia simple del contrato de trabajo a plazo indeterminado e Informe Escalafonario N° 849-2012-M P-FN-GECPH GEADPH; b) Informe Escalafonario N° 2405-2019- MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH-SGRCA; c) Copia de la Resolución de Gerencia general N° 001245-2018-MP -FN-GG de fecha 03 de diciembre del 2018; d) copia de la Resolución de la Gerencia General N° 194-2013-MP-FN-GG de fecha 22 de marzo del 2013; e) Copia del Informe Escalafonario N° 1834-2019-MP- FN-GG-OGPOHU OAPH-SGRCA (...)" ; en los cuales se resalta los cargos y periodos ejercidos por los Acusados **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS**, **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ** y **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA**. Máxime, que respecto de los cargos que ejercieron los Acusados al interior del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua, no fueron negados por los propios Acusados, ni tampoco por sus Abogados defensores, ni mucho menos contradichos, es decir, no ha existido controversia alguna (Proposición fáctica de funcionario y/o servidor público que ha sido sometido a Debate Probatorio).

Concluyéndose; que los Acusados **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ**, **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS** y **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA**, al tiempo de los hechos imputados (enero del 2017 a diciembre del 2019) tenían la condición de funcionarios y servidor público respectivamente, dentro de la entidad del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua.

2.5.2.3.- TANGIBILIDAD DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE NECROPSIA – MORGUE DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA":

Ha quedado establecido sin que exista cuestionamiento alguno, que entre enero del 2017 a diciembre del 2019 en el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua se llevó acabo la contratación del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles y de esta forma tangibilizar el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua". En ese sentido, respecto a la **tangibilidad** del "servicio" alquiler del inmueble existe significativa cantidad de medios de prueba personal y documental que hacen referencia de la ejecución del servicio, siendo necesario resaltar como los más relevantes los siguientes: **1) TESTIGO; JUAN CARLOS UBILLUS REYES (Tecnólogo Médico)**, se refirió: "(...) a las observaciones realizadas al local de la morgue ubicado en la MZ A Lote 09 sector A2 Chen Chen por parte del Jefe de Dirección de Salud de personas del MINSA; la actitud del doctor **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS** es que se puso reacio a escuchar las observaciones que fueran encontradas, lo que quería era llevar adelante el tema de la morgue (...)". **2) TESTIGO; JUDITH MARINA MORA GOMEZ (Arquitecta Gerencia de Infraestructura)**, indicó: "(...) que elaboró el Informe N° 031-2017 en relación con el Distrito Fiscal de Moquegua, el cual consistió en elaborar el informe según los criterios establecidos por la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Evaluaciones del Ministerio Público, en base a la información proporcionada por la Administración de la sede; el acervo documental, el cual la gerencia la deriva para realizar el informe, entre otros documentos contenía la copia literal, copia simple del título de propiedad, una copia simple del autovaluo, el plano electrónico de distribución del inmueble, una propuesta técnica de las primeras condiciones y características del inmueble, registro fotográfico del inmueble y la relación de unidades orgánicas del área usuaria; las tomas fotográficas eran de los interiores de ambientes y unas tomas exteriores de las fachadas; la documentación fue remitido por el Administrador de la Fiscalía de Moquegua el señor **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (...)**". **3) TESTIGO; KATIA GUILLEN MENDOZA (Presidenta Junta de Fiscales (e))**, manifestó: "(...) en la primera reunión que participo el Jefe de la División Médico Legal estableció los Términos de Referencia del inmueble que se buscaba para alquilar; refirió que se hizo una publicación y se le pidió al Administrador que haga publicaciones a través de un diario y en el Facebook de la institución para que haya más propuestas (...)". **4) TESTIGO; JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA (Presidente Junta de Fiscales)**, señaló: "(...) que concurren a la Presidencia de la Junta de Fiscales el ex administrador **JUAN JOSE QUEVEDO PAZ** acompañado del médico legista **ERICK VALENCIA AVALOS**, quienes le exponen una problemática respecto a la morgue que no existía en esa ciudad; el día 9 de febrero 2018 el médico legista **VALENCIA AVALOS** en su calidad de área usuaria presenta a la Presidencia y formalmente describe esta problemática, dice que se necesita alquilar un inmueble; el día 16 de febrero se reúne la comisión de arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, en este caso encabezado por la Doctora **KATIA GUILLEN MENDOZA** quien era la presidente encargada el señor ex administrador **QUEVEDO PAZ** quien era el secretario de esa comisión y como área usuaria el médico legista **LUIS VALENCIA AVALOS**, se levanta un acta de la comisión de arrendamiento y se dispone que como área usuaria busque los inmuebles y haga la difusión correspondiente..., el señor **QUEVEDO** es quien remite a la Gerencia General de Infraestructura los documentos presentados por la persona que quería alquilar, con la finalidad de obtener primeramente el visto bueno del inmueble; todos esos documentos eran redactados por el administrador **QUEVEDO PAZ** porque

también así lo exige la norma (...). **5) TESTIGO; JUAN CARLOS MAQUERA CHOQUECOTA (Área de Administración Ministerio Público)**, refirió: "(...) las funciones que realizaba era el trámite de pago del servicio de alquiler de los arrendamientos alquilados por el Distrito Fiscal de Moquegua, entre ellos está la morgue; el requisito para que se proceda con el trámite de pago básicamente es que el arrendador presente el fisco del voucher de pago por concepto de impuesto a la renta, una vez que pasaba ello se generaba el formato de conformidad, el cual era suscrito por el Administrador y era derivado a la oficina de Servicios Generales del Ministerio Público de la sede central de Lima...; el señor Administrador tenía que firmar el formato de conformidad porque dentro de las cláusulas contractuales él es el que tenía la facultad o potestad de firmar o suscribir esa conformidad; los pagos se realizaban mediante depósitos a cuenta (...)". **6) TESTIGO; CÉSAR ALFREDO MUÑOZ HUAJACHI (Trabajador del Área de Arrendamiento de la Oficina de Servicios Generales Lima)**, señaló: "(...) los expedientes para la contratación venían a través de la Administración de Moquegua; se realizó la adjudicación sin proceso por emergencia con la documentación adjuntada por la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua en los cuales se hacía la propuesta del local que habían encontrado (...)". **7) TESTIGO; JORGE LUIS PALOMINO QUESADA (Gerente de la Gerencia de Servicios Generales de Logística)**, señaló: "(...) el testigo suscribió el Contrato N° 15-2017 y sus adendas; la Comisión encargado remitía toda la información y el especialista encargado se comunicaba con la Administración y el proveedor (...)". **8) PERITO; FRANK GÓMEZ RIOS Y JOSÉ ALBERTO ASCOY ILLESCAS (Auditores Contraloría)**, manifestaron: "(...) se determinó el importe de valor referencial, sin haberse cautelado que el estudio de oportunidades que ofrece el mercado se haya realizado en el marco de la normativa de contrataciones y de las normas para las contrataciones de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público..., la comisión dispuso que sea justamente la División Médico Legal quién en calidad de área usuaria, efectuó la búsqueda de inmuebles que cumplan con los Términos de Referencia; en esa cotización se presentaba un inmueble que tenía como área construida 140.25 m²; al haberse modificado las cotizaciones en este caso las características del inmueble se requería que las personas competentes en este caso realicen un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado..., la cotización lo presentó una señorita en representación de los propietarios, no fueron los propietarios del bien quienes presentaron la cotización sino una persona que fue designada por ellos como apoderada es VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA; tratándose de una contratación Directa podía hacerse una selección del inmueble que se adecua a sus necesidades, debidamente sustentado...; en los Términos de Referencia no se estableció como requisito que el inmueble tenga que ser acondicionado por los propietarios, era solamente el inmueble (...)". **9) PERITO; GLADIS FRANCISCA MEDINA FLORES (Contadora Pública)**, señaló: "(...) la cotización alcanzada por la Comisión de Arrendamiento de inmueble fue la única; el requerimiento inicial del área usuaria era de un inmueble con 150 m² y el inmueble que ofertó la única postora era de 140.25 m²; no se publicó la modificación del área requerida para que otras personas puedan ofertar o hacer llegar sus propuestas, solamente se limitó a la única cotización que le presentó la Comisión de Arrendamiento del inmueble; debían agotar, obtener más cotizaciones (...)". **10) TESTIGO; MARIELA IVONNE MAMANI FLORES (Hija de los Acusados Propietarios del Inmueble)**, indicó: "(...) que sus papas en el año 2016 vendieron su terreno que tenían por invasión al Doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; producto de la venta se les entrego un adelanto de \$10,000.00 hasta hacer el trámite total para hacer el cambio de título (...)". **11) ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE NECROPSIA PARA LA MORGUE DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA**". En la que se resaltó: "(...) todos los documentos que forman parte del Proceso de Contratación Directa para "El Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", específicamente del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, inmueble que no cumplía con las condiciones y el área requerida en los Términos de Referencia, incumpliendo lo establecido en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG, y anexos (...)". **12) COPIA DEL COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA N° 3119-1 A NOMBRE DE VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA**. En la que se resaltó: "(...) que VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se inscribió en fecha 22 de febrero del 2017 ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT a fin de realizar actividades que guarden relación con el arrendamiento de inmuebles (...)". **13) ORIGINAL DE LA CARTA DE OFERTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, AMBOS SUSCRITOS POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA**. En la que se resaltó: "(...) CARTA DE OFERTA TÉCNICA: Que se oferta el inmueble con las características técnicas: UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO: Manzana A lote 9 Sector A-2 Centro Poblado Chen Chen. ÁREA OFERTADA: 140.25 totalmente construido. NÚMERO DE OFICINAS: Piso 01 detalla 09 ambientes. SERVICIOS BÁSICOS: Agua, Energía Eléctrica, Desagüe. OTROS SERVICIOS ADICIONALES: Aire acondicionado, calefacción, extractores de aire, circuito cerrado para visualización y grabación de necropsias, cámaras de seguridad para el exterior y ambientes principales, cámara de conservación de cadáveres para dos cuerpos (Nuevo), Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. PROPUESTA ECONÓMICA: De acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: Concepto SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "SALA DE NECROPSIA – MORGUE DEL DF DE MOQUEGUA", precio total S/. 9,900.00 soles..., el precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones..., Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (...)". **14) IMPRESIÓN SIMPLE DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR LA**

GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017, ORIGINAL DEL OFICIO N° 1185-2017-MP-FN ADM-MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y COPIA SIMPLE DEL IMPUESTO PREDIAL – DECLARACIÓN JURADA AVALUO 2017 N° DJ0000416293 CON SELLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017. En la que se resaltó: "(...) a) Las observaciones realizadas al expediente de contratación por el cual se solicita se remita el Autovalúo correspondiente al periodo 2017; b) El pago del impuesto predial por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA a favor del inmueble Sector A 2 MZ A, Lote 9 Chen Chen documento fue presentado para subsanar las observaciones realizadas por la Gerente de la Oficina de Administración; c) El Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ remitió el Autovalúo del periodo 2017 que fue cancelado por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...). **15) COPIA DEL "ACTA N° 003-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 16 DE FEBRERO (JUEVES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue; llegando a los acuerdos: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice búsqueda y visita de los inmuebles que cumplan con los términos de referencia requeridos. ii) Encargar a la Administración realice las gestiones administrativas para requerir la evaluación técnica del inmueble, post firma y firma de los intervinientes (...). **16) ORIGINAL DEL ANEXO N° 01 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) OBJETO DEL SERVICIO: Servicio de arrendamiento para el funcionamiento del área de Tanatología Forense – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Debe contar como mínimo con 140 metros cuadrados..., ocho ambientes, material de construcción CONDICIONES ECONÓMICAS: Monto de la merced conductiva mensual S/. 10,000.00 soles..., PLAZO DE SERVICIO: Tres años prorrogables. INSPECCIÓN TÉCNICA: Todo inmueble propuesto estará sujeto a la inspección técnica a cargo de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, quién emitirá el informe respectivo, dando la opinión respectiva según sea el caso, post firma y firma de los Acusados (...). **17) COPIA DEL "ACTA N° 004-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 28 DE FEBRERO (MARTES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) la Comisión de Arrendamiento acordó realizar un aviso de arrendamiento de inmueble, con la finalidad de recibir las propuestas de arrendamiento por las personas interesadas hasta el 27 de febrero de 2017. Ahora bien, se ha recibido sólo una (1) propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., considerando en su propuesta nueve ambientes y teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., el médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de Medicina Legal II, en calidad de área usuaria señaló estar conforme, indicando que es irrelevante la diferencia considerando que el inmueble cumple con el número de ambientes y con las condiciones físicas para el funcionamiento de la morgue (...). ACUERDOS: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice la modificación de los términos de referencia en relación al área del terreno construido, con previo sustento. ii) Encargar a la Administración, que luego de la recepción de los documentos señalados en el numeral 1, proceda a realizar el requerimiento de evaluación del inmueble a la Gerencia de Infraestructura, post firma y firma de los intervinientes (...). **18) ORIGINAL DEL ACTA N° 006-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) que la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, realizó la indagación y búsqueda de locales..., en merito a ello se publicó un aviso de arrendamiento en un diario de circulación..., de dicha indagación se recibió la propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA

GABY SALAZAR MEDINA teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., ahora bien, el referido inmueble ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9 pertenece a doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA..., el postor consideró en su propuesta económica la merced conductiva mensual de S/. 9,900.00..., esta comisión recomienda y solicita la contratación del inmueble considerando que cumple con los términos de referencia y las características mínimas requeridas por la División de Medicina Legal (Área Usuaría). ACUERDOS: 1) Encargar a la Administración del Distrito Fiscal de Moquegua la formalización del requerimiento de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Morgue por el periodo de treinta y seis meses. 2) Remitir a la Gerencia Central de Logística la propuesta de la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., cuya oferta económica por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00 (...). 3) Remitir a la Gerencia Central de Logística la presente acta y todos los actuados, con la finalidad de que se inicien los trámites pertinentes (...). 4) Hacer de conocimiento de la jefatura de la IML sobre la propuesta de alquiler, teniendo en consideración la urgente necesidad (...), post firma y firma de los intervinientes (...). **19) ORIGINAL DEL OFICIO N° 739-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR EL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ.** En la que se resaltó: "(...) que está dirigido a la Gerente Central de Logística. ASUNTO: Solicita alquiler de inmueble para funcionamiento de Sala de Necropsia Morgue..., a fin de informar la urgente necesidad de contar con un local que cumpla con los términos de referencia para el funcionamiento de una sala de necropsia morgue..., por ello se REMITE el acta de la Comisión de Arrendamiento en la que se acuerda la contratación del inmueble, cuya propiedad es representada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, el inmueble está ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9, cuya oferta por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00, por ser la única propuesta que reúne y cumple con las condiciones y necesidades institucionales..., se solicita con carácter de URGENTE..., a efectos de contratar el referido inmueble mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada o lo que corresponda; post firma y firma (...). **20) ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR EL INVESTIGADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) me constituí al inmueble ubicado en el Sector A-2, MZ A, Lote 09 Chen Chen..., con el objeto de constatar y verificar si han sido levantadas las observaciones en el inmueble a arrendar para el funcionamiento de la Morgue, se deja constancia que: El inmueble se encuentra habilitado al 100%..., se puede dar fe de que todos los ambientes del inmueble se encuentran debidamente acondicionados y operativos para el normal funcionamiento de la Morgue en esta Provincia, post firma y firma (...). **21) ORIGINAL DE ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, proveedor EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, RUC 10412649589, se otorgó la buena pro por el monto de S/. 356,400.00, post firma y firma (...). **22) ORIGINAL DEL OFICIO N° 1225-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ DONDE SE ADJUNTA EN COPIA SIMPLE EL OFICIO N° 1185- 2017-MP-FN-ADM MOQUEGUA Y EL ORIGINAL DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA.** En la que se resaltó: "(...) el Administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ del Distrito Fiscal de Moquegua regulariza ante el Gerente de Servicios Generales los Términos de Referencia debidamente firmado por los integrantes de la Comisión de Arrendamiento, adjuntando el original de los Términos de Referencia firmado por los Acusados resaltando el área de 140.25m2, nueve ambientes, el pago de la renta mensual se realizara por adelantado (...). **23) ORIGINAL DEL OFICIO N° 1937-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, ADJUNTO IMPRESIÓN DEL CORREO CON SUMILLA "REMITO FORMATO PARA MODIFICAR DOS DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE 36 MESES DEL LOCAL DE LA MORGUE", Y EL ORIGINAL DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS (TÉRMINOS DE REFERENCIA).** En la que se resaltó: "(...) el Administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ del Distrito Fiscal de Moquegua regulariza ante el Gerente de Servicios Generales los Términos de Referencia y la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado correspondiente a la contratación del inmueble para la Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua (...). **24) ORIGINAL DEL "CONTRATO N° 091-2017-MP-FN-GG" DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 SUSCRITO POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.** En la que se resaltó: "(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua. LA ENTIDAD representado por su Gerente General MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, por otra parte, la sociedad conyugal conformada por la señora EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y el señor DIEGO ALADINO MAMANI LAURA quienes otorgaron poder de representación a la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se les denominara EL CONTRATISTA; ANTECEDENTES: EN fecha 30 de noviembre de 2017 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 022-2017; OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua conforme a los Términos de Referencia; MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El monto total asciende a S/. 356,400.00, la entidad se obliga a pagar la contraprestación en forma mensual la suma de S/. 9,900.00 por mes adelantado en la primera semana de cada mes previa presentación del pago de i puesto a la renta, el informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo la conformidad sobre el servicio prestado, los pagos al proveedor se efectuarán a través del abono directo en su respectiva cuenta bancaria; EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de treinta y seis meses; en la ciudad de Lima 20 de diciembre de 2017, pos firma y firma de los

intervinientes resaltando la firma y huella original de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y el Gerente General del Ministerio Público con sello circular (...). **25) COPIA FEDATEADA DEL EXPEDIENTE DE "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN".** En la que se resaltó: "(...) contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, las bases para el proceso de contratación, los Términos de Referencia, proforma del contrato, anexos de declaraciones juradas, precio de la oferta, carta de autorización (...). **26) OFICIO N° 000369-2021-MP-FN-UML-II-MOQUEGUA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 EMITIDO POR LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II MOQUEGUA DONDE SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) COPIA DEL MEMORANDO N° 000459-2018-MP-FN-JN-IMLCF SUSCRITO DIGITALMENTE POR EL JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, B) COPIA SIMPLE DEL OFICIO N° 1365-2017-MP-FN-IML-DML- II-MOQ DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2017, Y C) COPIA DEL OFICIO N° 3173-2017-MP-FN-IMLDML-II-MOQ DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) las gestiones realizadas por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para el funcionamiento de la Morgue ubicada en el Sector A-2, MZ A, Lote 9 Chen Chen; y el cese del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua (...). **27) COPIA FEDATEADA DEL OFICIO N° 239-2017-MP-FN-IM L-DML-II-MOQ DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017 SUSCRITO POR LUIS ERICK VALENCIA AVALOS EN CALIDAD DE JEFE DE MEDICINA LEGAL DE MOQUEGUA.** En la que se resaltó: "(...) que se encuentra dirigido al Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua, informándose la falta de una Sala de Necropsia – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, solicitándose por intermedio de su Despacho se gestione de manera urgente la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua (...). **28) ORIGINAL DEL OFICIO N° 003-2018/CE-RNP/OD AREQUIPA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2018 EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE AREQUIPA DE LA OSCE.** En la que se resaltó: "(...) la inscripción de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA como proveedoras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para brindar el servicio de alquiler de viviendas, arrendamiento y servicios de alquiler (...). **29) ORIGINAL DEL AVISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SUSCRITO POR LA PRESIDENTE ENCARGADA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES TITULARES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA.** En la que se resaltó: "(...) que el Ministerio Público solicita alquiler de local, para el uso exclusivo del funcionamiento de Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, que cuenten con las características: AREA MÍNIMA TDR (construida) Mínimo de 150.00 m2, NÚMERO DE AMBIENTES: 08 Ambientes, los interesados deberán presentar sus propuestas hasta el 27 de febrero de 2017 en la oficina de administración, adjuntando documentación, duración del contrato es de tres años prorrogables, post firma y firma de KATIA GUILLEN MENDOZA, vistos buenos en sello circular de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...). **30) COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO N° 0544 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2017 CELEBRADO ANTE EL NOTARIO OSCAR VALENCIA HUISA.** En la que se resaltó: "(...) el poder otorgado por DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a favor de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA para firmar contratos de arrendamiento a personas naturales y/o jurídicas, fijando la renta y medio de pago para lo cual queda facultada a firmar contratos de arrendamiento, adendas, realizar el trámite de cobro de renta mensual en relación al inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua (...). **31) OFICIO N° 001179-2021-MP-FN-PJFS MOQUEGUA DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2021 FIRMADO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA, Y SE ACOMPAÑA EL OFICIO N° 1135- 2021-MP-FN-ADMDFMOQU EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA.** En la que se resaltó: "(...) a) Oficio 1862-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 15 de agosto del 2017 donde se adjunta al documento el Formato N° 01 conformidad de prestación del servicio y voucher o constancia de pago del impuesto a la renta de primera categoría del periodo 07/2017; b) Oficio N° 1904-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de agosto del 2017 donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de agosto del 2017 y constancia de pago (voucher) del impuesto a la renta de primera categoría de fecha 18 de agosto del 2017; c) Oficio N° 2198-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de setiembre del 2017 y constancia de pago; d) Oficio N° 2709-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente del 25 al 31 de octubre del 2017 y constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 se adjunta Formato N° 01 correspondiente del 01 al 24 de noviembre del 2017 con voucher o constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 y voucher de fecha 29 de noviembre del 2017; e) Oficio N° 2849-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 11 de diciembre del 2017 se adjunta el documento Formato N° 01 del 01 al 24 de diciembre del 2017 y del 01 al 15 de diciembre del 2017, con los voucher de fecha 09 de diciembre del 2017 y 09 de diciembre del 2017; f) Oficio N° 2934-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de diciembre del 2018, donde se adjunta el documento Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; g) Oficio N° 267-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; i) Oficio N° 446-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; j) Oficio N° 643-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; k) Oficio N° 000811-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; l) Oficio N° 000997-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; m) Oficio N° 001277-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o con constancia de pago; n) Oficio N° 001580-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; ñ) Oficio N° 001830-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; o) Oficio N° 002099-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, constancia de pago o

voucher; p) Oficio N° 002389-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; q) Oficio N° 002762-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; r) Oficio N° 002968-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; s) Oficio N° 000233-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; t) Oficio N° 000965-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; u) Oficio N° 001278-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; v) Oficio N° 002014-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; w) Oficio N° 002017-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; x) Oficio N° 002447-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; y) Oficio N° 002581-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; j) Oficio N° 000436-2020-MP-FN ADMDFMOQU; k) Oficio N° 000523-2020-MP-FN-ADMDFMOQU anexos (...). **32) COPIA DEL OFICIO N° 249-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, ASUNTO: Solicita definición de características técnicas mínimas de ambiente para funcionamiento de morgue, en calidad de área usuaria deberá de definir las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y finalidad pública, post firma y firma de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (...). **33) COPIA DEL OFICIO N° 719-2017-MP-PJFS-DFM FECHA 25 DE ENERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite el oficio a través del cual el Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS solicita se gestione la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como Morgue en la ciudad de Moquegua y DISPONE que el área a su cargo realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, post firma y firma de JUAN JOSE MACHICAO TEJADA (...). **34) COPIA DEL OFICIO N° 689-2016-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite adjunto las características técnicas mínimas para la contratación de un inmueble para el funcionamiento del área de Tanatología Forense en la Provincia de Mariscal Nieto, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; Términos de Referencia en la que se considera una extensión total de 150m2 y 08 ambientes, merced conductiva mensual de S/. 10,000.00 (...). **35) COPIA DEL OFICIO N° 921-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se informa que el **área de extensión de 140m2 destinado para el funcionamiento de la morgue no afecta su normal funcionamiento** siempre que cuente con los ambientes requeridos de acuerdo a los términos de referencia, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...). Todos los medios de prueba valorados en su conjunto, líneas arriba, acreditan la tangibilidad del servicio; máxime que, respecto del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", no fue negado por ninguno de los Acusados, ni por sus Abogados, ni mucho menos ha sido contradicho en la Actividad Probatoria -juicio oral-, es decir, **no ha existido controversia alguna** (Proposición fáctica de la tangibilidad del servicio que no ha sido sometido a Debate Probatorio). En ese sentido; a partir de la tangibilidad del servicio, corresponde establecer si los comportamientos (conductas) de los Acusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA, están vinculados a un **interés indebido directo o indirecto** que sea incompatible con el interés estatal; y si se han guiado por una finalidad espuria de conseguir un beneficio particular en su favor o en favor de un tercero; y si tenían poder o facultades en el ámbito de contratación u operaciones estatales; puesto que, el tipo penal bajo análisis (Negociación Incompatible) quiere evitar en su ámbito de prevención es que los funcionarios **utilicen su posición y cargo** para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente los contratos estatales, interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHO (aspecto subjetivo) por encima de los intereses públicos y estatales. Concluyéndose; que en el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua entre los meses de enero 2017 a diciembre del 2019 se llevó adelante la contratación y la ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles.

2.5.2.4.- INTERÉS INDEBIDO EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ – ADMINISTRADOR:

2.5.2.4.1.- En este extremo de análisis es materia de Debate Probatorio durante el desarrollo del juicio oral (Actividad Probatoria), el hecho de que: El Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ en su condición de funcionario público (Administrador del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento), entre los meses de enero 2017 a diciembre 2019, se interesó indebidamente de forma directa en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en beneficio y provecho propio, y de los coacusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA al haber alquilado el inmueble que sus propios coacusados se encargaron de acondicionarlo y equiparlo para que funcione como Sala de Necropsia – Morgue y mucho menos sin considerar el área total de 150 metros cuadrados que fueron establecidos en los Términos de Referencia por el área usuaria la Dependencia Médico Legal de Moquegua; contratación y ejecución contractual en la que intervino directamente el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por razón de su cargo, permitiendo con ello que la entidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua continúe con el trámite administrativo de pago del servicio ascendente a la suma mensual de S/. 9,900.00 soles (merced conductiva).

2.5.2.4.2.- En tal sentido corresponde evidenciar o verificar la **conducta** realizada por el Acusado **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ** en su condición de funcionario público como Administrador del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento (Secretario), concretamente el **interés indebido directo** en la etapa de **contratación y ejecución contractual** del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, al haberse interesado indebidamente de forma directa para que en **primer término** se realice la contratación del servicio (alquiler del inmueble) y en **segundo término** para que se diera la conformidad (pago) de manera mensual del servicio; contratación y ejecución contractual, en la que **intervino** el Acusado **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por razón de su cargo** (Administrador), permitiendo que la entidad del Ministerio Público pague la suma mensual de S/. 9,900.00 soles en provecho propio y de sus coacusados (Intraneus). A cuyo efecto corresponde traer a mención los medios de prueba personal y documental valorados de manera individual, como son: **1) TESTIGO; LIZ ALEJANDRINA VENTURA CALIZAYA (Vecina)**, señaló: “(...) que vivía en Chen Chen MZ A Lote 08 al lado de la morgue; al lado vivía el señor ALADINO viviendo con su mamá que era una viejecita abuelita; vio al señor ERICK VALENCIA AVALOS en dos oportunidades no me recuerdo, venía a supervisar lo que estaban avanzando; cuando fue a la Fiscalía de Samegua ahí se encuentra con el señor ERICK VALENCIA, era el jefe de la morgue, ahí dije recién qué mis reclamos creo que no van a proceder (...)”. **2) TESTIGO; JUDITH MARINA MORA GOMEZ (Arquitecta Gerencia de Infraestructura)**, indicó: “(...) que elaboró el Informe N° 031-2017 en relación con el Distrito Fiscal de Moquegua, el cual consistió en elaborar el informe según los criterios establecidos por la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Evaluaciones del Ministerio Público, en base a la información proporcionada por la Administración de la sede; el acervo documentario, el cual la gerencia la deriva para realizar el informe, entre otros documentos contenía la copia literal, copia simple del título de propiedad, una copia simple del autovaluo, el plano electrónico de distribución del inmueble, una propuesta técnica de las primeras condiciones y características del inmueble, registro fotográfico del inmueble y la relación de unidades orgánicas del área usuaria; las tomas fotográficas eran de los interiores de ambientes y unas tomas exteriores de las fachadas; la documentación fue remitido por el Administrador de la Fiscalía de Moquegua el señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ; su función netamente era evaluar el inmueble bajo la información proporcionada por el Distrito Fiscal de Moquegua, en este caso la Administración (...)”. **3) TESTIGO; KATIA GUILLEN MENDOZA (Presidenta Junta de Fiscales (e))**, manifestó: “(...) en la primera reunión que participo el Jefe de la División Médico Legal estableció los Términos de Referencia del inmueble que se buscaba para alquilar; refirió que se hizo una publicación y se le pidió al Administrador que haga publicaciones a través de un diario y en el Facebook de la institución para que haya más propuestas; en la segunda reunión que participo se dio cuenta que había solamente una propuesta, que no habían más, esa propuesta tenía las características, sin embargo, había diferencia con el área requerida y el Jefe de la División Médico Legal indicó que eso era irrelevante, y como eso era irrelevante, se le indicó que sustente mediante un informe porque es irrelevante esa diferencia; las publicaciones en los medios estaba a cargo del Administrador (...)”. **4) TESTIGO; JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA (Presidente Junta de Fiscales)**, refirió: “(...) que concurren a la Presidencia de la Junta de Fiscales el ex administrador JUAN JOSE QUEVEDO PAZ acompañado del médico legista ERICK VALENCIA AVALOS, quienes le exponen una problemática respecto a la morgue que no existía en esa ciudad; el día 9 de febrero 2018 el médico legista VALENCIA AVALOS en su calidad de área usuaria presenta a la Presidencia y formalmente describe esta problemática, dice que se necesita alquilar un inmueble; el día 16 de febrero se reúne la comisión de arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, en este caso encabezado por la Doctora KATIA GUILLÉN MENDOZA quién era la presidente encargada el señor ex administrador QUEVEDO PAZ quien era el secretario de esa comisión y como área usuaria el médico legista LUIS VALENCIA AVALOS, se levanta un acta de la comisión de arrendamiento y se dispone que como área usuaria busque los inmuebles y haga la difusión correspondiente, en merito a esa acta de la comisión de arrendamiento del Ministerio Público es que el día 25 de febrero del 2018 sale una nota periodística en el diario Prensa Regional, no como un aviso sino como una nota periodística pero en ella sí se decía que se necesitaba un inmueble para utilizarlo como morgue en Moquegua, esa publicación se hace el 25 febrero del 2018 que era sábado y el día lunes 27 porque así lo fijaba la publicación; los documentos presentados por la parte que quería alquilar su inmueble fueron legalizados en fecha 22 de febrero del 2018 es decir antes de la publicación que fue el 25 febrero; la comisión de arrendamiento, se reúne nuevamente mediante el Acta N° 3 conformada nuevamente por la Doctora GUILLEN, el ex administrador y el área usuaria VALENCIA AVALOS y se le dice al área usuaria que cambie sus Términos de Referencia; reasume el cargo el día 01 de marzo del 2018, ese mismo día el señor AVALOS había presentado una nueva propuesta que ya fue aprobada por la comisión de arrendamiento y el señor QUEVEDO es quién remite a la Gerencia General de Infraestructura los documentos presentados por la persona que quería alquilar, con la finalidad de obtener primeramente el visto bueno del inmueble; todos esos documentos eran redactados por el administrador QUEVEDO PAZ porque también así lo exige la norma; el señor QUEVEDO siempre venía con el papel, con los documentos ya redactados, con los oficios que él hacía porque era su obligación; se solicitó a la jefatura nacional de medicina legal para que se deje sin efecto la designación del médico VALENCIA AVALOS como Jefe de Medicina Legal en Moquegua; quién tenía el manejo de la documentación del expediente de contratación así como las actas de comisión de arrendamiento era el administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ; todas las coordinaciones las hacía el administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ es más el reglamento de contrataciones de inmueble aprobado el año 2013 precisa que todos esos trámites están a cargo del administrador; las actas que se elaboran en Comisión las redacta el secretario que era el ex administrador

QUEVEDO (...). **5) TESTIGO; JUAN CARLOS MAQUERA CHOQUECOTA (Área de Administración Ministerio Público)**, manifestó: "(...) que las funciones que realizaba era el trámite de pago del servicio de alquiler de los arrendamientos alquilados por el Distrito Fiscal de Moquegua, entre ellos está la morgue; el requisito para que se proceda con el trámite de pago básicamente es que el arrendador presente el fisco del voucher de pago por concepto de impuesto a la renta, una vez que pasaba ello se generaba el formato de conformidad, el cual era suscrito por el Administrador y era derivado a la oficina de Servicios Generales del Ministerio Público de la sede central de Lima; la entrega de voucher en la mayoría de los casos lo ha entregado la señora FABIOLA, que siempre lo traía o lo remitía a través de sus compañeros de trabajo, pero siempre, en la mayoría de los casos los ha traído ella, personalmente a la propia oficina del área de Administración; la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA es la que constantemente coordinaba directamente el estado del trámite de pago, ella es la que llamaba, escribía o venía directamente a la oficina para preguntar el estado o trámite de pago, si han pagado o no o en qué estado estaba; las coordinaciones siempre han sido de manera directa con las arrendadoras, en este caso quién hacía el seguimiento o trámite de pago era la señora FABIOLA quien aducía que es a nombre de la arrendadora; el señor Administrador tenía que firmar el formato de conformidad porque dentro de las cláusulas contractuales él es el que tenía la facultad o potestad de firmar o suscribir esa conformidad; los pagos se realizaban mediante depósitos a cuenta (...). **6) TESTIGO; CÉSAR ALFREDO MUÑOZ HUAJACHI (Trabajador del Área de Arrendamiento de la Oficina de Servicios Generales Lima)**, indicó: "(...) los expedientes para la contratación venían a través de la Administración de Moquegua; se realizó la adjudicación sin proceso por emergencia con la documentación adjuntada por la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua en los cuales se hacía la propuesta del local que habían encontrado, además del informe de infraestructura; la Directiva N° 03 del Ministerio Público señala que la Comisión de arrendamiento son los responsables de todo (...)". **7) TESTIGO; JULISSA MERCEDES PAREDES SILVERA (Gerente de Indagación de Mercado)**, señaló: "(...) que la Comisión de Arrendamiento de cada Distrito Fiscal de acuerdo a la Directiva del Ministerio Público son los únicos responsables de realizar el estudio de mercado, elevar toda la documentación saneada a Lima hasta obtener el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura; correspondía a la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua establecer todas las características técnicas y económicas del inmueble a arrendar (...)". **8) TESTIGO; JORGE LUIS PALOMINO QUESADA (Gerente de la Gerencia de Servicios Generales de Logística)**, refirió: "(...) que existía directivas en el Ministerio Público que señalaban que para alquilar un local se formaba un Comisión quienes se encargaban de identificar el local para brindar el servicio que se requería; el testigo suscribió el Contrato N° 15-2017 y sus adendas; la Comisión encargado remitía toda la información y el especialista encargado se comunicaba con la Administración y el proveedor (...)". **9) PERITO; FRANK GÓMEZ RIOS Y JOSÉ ALBERTO ASCOY ILLESCAS (Auditores Contraloría)**, señalaron: "(...) se determinó el importe de valor referencial, sin haberse cautelado que el estudio de oportunidades que ofrece el mercado se haya realizado en el marco de la normativa de contrataciones y de las normas para las contrataciones de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público y, por ende, sin contar con los elementos de juicio necesarios para establecer si la cotización alcanzada por la Comisión de Arrendamiento reflejaba los precios del mercado; el requerimiento lo formuló el señor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS quién ocupaba el cargo de Jefe de la División Médico Legal II de Moquegua; la comisión dispuso que sea justamente la División Médico Legal quién en calidad de área usuaria, efectuó la búsqueda de inmuebles que cumplan con los Términos de Referencia; en esa cotización se presentaba un inmueble que tenía como área construida 140.25 m²; al haberse modificado las cotizaciones en este caso las características del inmueble se requería que las personas competentes en este caso realicen un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en este caso la División Médico Legal y la Comisión de Arrendamiento estaban ubicados en Moquegua, tenían esa obligación de efectuar la búsqueda, visitar locales entre otros para poder garantizar la participación de postores, es uno de los objetivos justamente del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; la Directiva General 003-2013-MP-FN es un documento interno del Ministerio Público, se establecía que las Comisiones de Arrendamiento de provincia en este caso Moquegua, en coordinación con la Gerencia de Estudios de Mercado y como parte de este estudio, tenían como competencia efectuar el estudio en coordinación; la cotización lo presentó una señorita en representación de los propietarios, no fueron los propietarios del bien quienes presentaron la cotización sino una persona que fue designada por ellos como apoderada es VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA; tratándose de una contratación Directa podía hacerse una selección del inmueble que se adecua a sus necesidades, debidamente sustentado; la Directiva Interna N° 03-2013 que exige la coordinación debe ser establecida entre la Comisión de Arrendamiento con la Gerencia de Estudio de Mercado y la Comisión de Arrendamiento debió presentar mínimo dos propuestas para el estudio de mercado; la normativa aplicable dentro de las cuales era verificar que por los menos hubieran dos propuestas y en caso que se presente uno por lo menos que se haya evidenciado un informe; en la Ley de Contrataciones hay uno denominado Contratación Directa, es una modalidad en las causales por la cual la entidad puede escoger a un proveedor; en los Términos de Referencia no se estableció como requisito que el inmueble tenga que ser acondicionado por los propietarios, era solamente el inmueble (...)". **10) PERITO; GLADIS FRANCISCA MEDINA FLORES (Contadora Pública)**, manifestó: "(...) la cotización alcanzada por la Comisión de Arrendamiento de inmueble fue la única; el requerimiento inicial del área usuaria era de un inmueble con 150 m² y el inmueble que ofertó la única postora era de 140.25 m²; no se publicó la modificación del área requerida para que otras personas puedan ofertar o hacer llegar sus propuestas, solamente se limitó a la única cotización que le presentó la Comisión de Arrendamiento del inmueble; debían agotar, obtener más cotizaciones, inclusive

su Directiva interna que tiene el Ministerio Público habla de obtener cotizaciones dos o más cotizaciones; en la Directiva General N° 003-2013 sobre normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de sedes del Ministerio Público que es la única directiva que se tiene respecto a arrendamiento del Ministerio Público establece en el numeral 6.1. Sobre requerimiento, la Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudios de Mercado a la comisión un mínimo de DOS propuestas; cuando hay un proveedor único también tenía que presentar un informe sustentado; en el requerimiento inicial del Médico Legista que era el Jefe de la División de Medicina Legal había propuesto en su requerimiento un área de 150 m2, un inmueble con ocho ambientes y 150 m2 construido (...). Declaraciones que durante el desarrollo del juicio oral (Debate Probatorio) no han sido desacreditados, ni contradichos, contrariamente han introducido **información incriminatoria** que resultan ser consistentes y concordantes conforme han sido valorados de manera individual, y que se corroboran con las documentales referidas a: **1) ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE NECROPSIA PARA LA MORGUE DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) todos los documentos que forman parte del Proceso de Contratación Directa para "El Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", específicamente del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, inmueble que no cumplía con las condiciones y el área requerida en los Términos de Referencia, incumpliendo lo establecido en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG, y anexos (...)". **2) COPIA DEL ARTÍCULO PERIODÍSTICO EN EL DIARIO PRENSA REGIONAL: "EL MINISTERIO PUBLICO BUSCAN ALQUILAR LOCAL PARA MORGUE EN MOQUEGUA" DEL 25 DE FEBRERO DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) que se trata de una **nota periodística** en la página de ACTUALIDAD..., sub título en negrilla **INTERESADOS PUEDEN ENVIAR SUS PROPUESTAS HASTA EL 27 DE FEBRERO...**, haciendo referencia a una supuesta convocatoria para el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia – Moquegua..., se señala contar con un área mínima de construcción material noble de 150 m2 y con óptimas instalaciones de servicios de luz, agua y desagüe, además deberá contar con 08 ambientes para acondicionar los ambientes de la morgue (...)". **3) COPIA DEL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL FACEBOOK "FISCALÍA MOQUEGUA", OFICIO N° 000818-2021-MP-FN-PJFSMOQUEGUA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021 FIRMANDO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) "Fiscalía Moquegua" la publicación de la información en relación a la presentación de propuestas para el alquiler de local para el funcionamiento de la morgue, las características del inmueble a contratar..., interesados pueden enviar sus propuestas hasta el 27 de febrero..., en el oficio se remitió la información solicitada en relación del comunicado completo emitido en la red social Facebook "Fiscalía Moquegua" adjuntado el informe del responsable de Imagen Institucional señalando que la fecha de publicación corresponde al 24 de febrero del año 2017 (...)". **4) ORIGINAL DE LA CARTA DE OFERTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, AMBOS SUSCRITOS POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA**. En la que se resaltó: "(...) CARTA DE OFERTA TÉCNICA: Que se oferta el inmueble con las características técnicas: UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO: Manzana A lote 9 Sector A-2 Centro Poblado Chen Chen. ÁREA OFERTADA: 140.25 totalmente construido. NÚMERO DE OFICINAS: Piso 01 detalla 09 ambientes. SERVICIOS BÁSICOS: Agua, Energía Eléctrica, Desagüe. **OTROS SERVICIOS ADICIONALES: Aire acondicionado, calefacción, extractores de aire, circuito cerrado para visualización y grabación de necropsias, cámaras de seguridad para el exterior y ambientes principales, cámara de conservación de cadáveres para dos cuerpos (Nuevo)**, Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. PROPUESTA ECONÓMICA: De acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: Concepto SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "SALA DE NECROPSIA – MORGUE DEL DF DE MOQUEGUA", precio total S/. 9,900.00 soles..., el precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones..., Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (...)". **5) IMPRESIÓN SIMPLE DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR LA GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017, ORIGINAL DEL OFICIO N° 1185-2017-MP-FN ADM-MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y COPIA SIMPLE DEL IMPUESTO PREDIAL – DECLARACIÓN JURADA AVALUO 2017 N° DJ0000416293 CON SELLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) a) Las observaciones realizadas al expediente de contratación por el cual se solicita se remita el Autovalúo correspondiente al periodo 2017; b) El pago del impuesto predial por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA a favor del inmueble Sector A 2 MZ A, Lote 9 Chen Chen documento fue presentado para subsanar las observaciones realizadas por la Gerente de la Oficina de Administración; c) El Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ remitió el Autovalúo del periodo 2017 que fue cancelado por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...)". **6) COPIA DEL "ACTA N° 003-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 16 DE FEBRERO (JUEVES) DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la

Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue; llegando a los acuerdos: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice búsqueda y visita de los inmuebles que cumplan con los términos de referencia requeridos. ii) Encargar a la Administración realice las gestiones administrativas para requerir la evaluación técnica del inmueble, post firma y firma de los intervinientes (...). **7) ORIGINAL DEL ANEXO N° 01 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) OBJETO DEL SERVICIO: Servicio de arrendamiento para el funcionamiento del área de Tanatología Forense – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Debe contar como mínimo con 140 metros cuadrados..., ocho ambientes, material de construcción CONDICIONES ECONÓMICAS: Monto de la merced conductiva mensual S/. 10,000.00 soles..., PLAZO DE SERVICIO: Tres años prorrogables. INSPECCIÓN TÉCNICA: Todo inmueble propuesto estará sujeto a la inspección técnica a cargo de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, quién emitirá el informe respectivo, dando la opinión respectiva según sea el caso, post firma y firma de los Acusados (...). **8) COPIA DEL "ACTA N° 004-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 28 DE FEBRERO (MARTES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) la Comisión de Arrendamiento acordó realizar un aviso de arrendamiento de inmueble, con la finalidad de recibir las propuestas de arrendamiento por las personas interesadas hasta el 27 de febrero de 2017. Ahora bien, se ha recibido sólo una (1) propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., considerando en su propuesta nueve ambientes y teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., el médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de Medicina Legal II, en calidad de área usuaria señaló estar conforme, indicando que es irrelevante la diferencia considerando que el inmueble cumple con el número de ambientes y con las condiciones físicas para el funcionamiento de la morgue (...). ACUERDOS: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice la modificación de los términos de referencia en relación al área del terreno construido, **con previo sustento.** ii) Encargar a la Administración, que luego de la recepción de los documentos señalados en el numeral 1, proceda a realizar el requerimiento de evaluación del inmueble a la Gerencia de Infraestructura, post firma y firma de los intervinientes (...). **9) ORIGINAL DEL ACTA N° 006-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) que la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, realizó la indagación y búsqueda de locales..., en merito a ello se publicó un aviso de arrendamiento en un diario de circulación..., de dicha indagación se recibió la propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., ahora bien, el referido inmueble ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9 pertenece a doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA..., el postor consideró en su propuesta económica la merced conductiva mensual de S/. 9,900.00..., esta comisión recomienda y solicita la contratación del inmueble considerando que cumple con los términos de referencia y las características mínimas requeridas por la División de Medicina Legal (Área Usuaria). ACUERDOS: 1) Encargar a la Administración del Distrito Fiscal de Moquegua la formalización del requerimiento de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Morgue por el periodo de treinta y seis meses. 2) Remitir a la Gerencia Central de Logística la propuesta de la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., cuya oferta económica por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00 (...). 3) Remitir a la Gerencia Central de Logística la presente acta y todos los actuados, con la finalidad de que se inicien los trámites pertinentes (...). 4) Hacer de conocimiento de la jefatura de la IML sobre la propuesta de alquiler, teniendo en consideración la urgente necesidad (...), post firma y firma de los intervinientes (...). **10) ORIGINAL DEL OFICIO N° 739-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR EL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ.** En la que se resaltó: "(...) que está dirigido a la Gerente Central de Logística. ASUNTO: Solicita alquiler de inmueble para funcionamiento de Sala de Necropsia Morgue..., a fin de informar la urgente necesidad de contar con un local que cumpla con los términos de referencia para el funcionamiento de una sal

de necropsia morgue..., por ello se REMITE el acta de la Comisión de Arrendamiento en la que se acuerda la contratación del inmueble, cuya propiedad es representada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, el inmueble está ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9, cuya oferta por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00, por ser la única propuesta que reúne y cumple con las condiciones y necesidades institucionales..., se solicita con carácter de URGENTE..., a efectos de contratar el referido inmueble mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada o lo que corresponda; post firma y firma (...). 11) **COPIA DEL DOCUMENTO AMC-CLASICO-213-2015- MPFN-1, COPIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 213-2015-MP-FN “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II ALMACÉN DE ELEMENTOS DE PRUEBAS DEL DELITO DE MOQUEGUA DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA”, Y REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO EN RELACIÓN AL PROCESO EN MENCIÓN (FOLIOS 492).** En la que se resaltó: “(...) el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la División Médico Legal de Moquegua, con 15 ambientes, área total de 1,454.70 m2, área construida de 450.00 m2, siendo que la merced conductiva ascendía a S/. 7,000.00 mensuales (...)”. 12) **ORIGINAL DE ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.** En la que se resaltó: “(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, proveedor EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, RUC 10412649589, se otorgó la buena pro por el monto de S/. 356,400.00, post firma y firma (...)”. 13) **ORIGINAL DEL OFICIO N° 1225-2017-MP-FN-ADM-MO QUEGUA DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ DONDE SE ADJUNTA EN COPIA SIMPLE EL OFICIO N° 1185- 2017-MP-FN-ADM MOQUEGUA Y EL ORIGINAL DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA.** En la que se resaltó: “(...) el Administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ del Distrito Fiscal de Moquegua regulariza ante el Gerente de Servicios Generales los Términos de Referencia debidamente firmado por los integrantes de la Comisión de Arrendamiento, adjuntando el original de los Términos de Referencia firmado por los Acusados resaltando el área de 140.25m2, nueve ambientes, el pago de la renta mensual se realizara por adelantado (...)”. 14) **ORIGINAL DEL OFICIO N° 1937-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, ADJUNTO IMPRESIÓN DEL CORREO CON SUMILLA “REMITO FORMATO PARA MODIFICAR DOS DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE 36 MESES DEL LOCAL DE LA MORGUE”, Y EL ORIGINAL DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS (TÉRMINOS DE REFERENCIA).** En la que se resaltó: “(...) el Administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ del Distrito Fiscal de Moquegua regulariza ante el Gerente de Servicios Generales los Términos de Referencia y la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado correspondiente a la contratación del inmueble para la Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua (...). 15) **ORIGINAL DEL “CONTRATO N° 091-2017-MP-FN-GG” DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 SUSCRITO POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.** En la que se resaltó: “(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua. LA ENTIDAD representado por su Gerente General MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, por otra parte, la sociedad conyugal conformada por la señora EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y el señor DIEGO ALADINO MAMANI LAURA quienes otorgaron poder de representación a la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se les denominara EL CONTRATISTA; ANTECEDENTES: EN fecha 30 de noviembre de 2017 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 022-2017; OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua conforme a los Términos de Referencia; MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El monto total asciende a S/. 356,400.00, la entidad se obliga a pagar la contraprestación en forma mensual la suma de S/. 9,900.00 por mes adelantado en la primera semana de cada mes previa presentación del pago de i puesto a la renta, el informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo la conformidad sobre el servicio prestado, los pagos al proveedor se efectuarán a través del abono directo en su respectiva cuenta bancaria; EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de treinta y seis meses; en la ciudad de Lima 20 de diciembre de 2017, pos firma y firma de los intervinientes resaltando la firma y huella original de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y el Gerente General del Ministerio Público con sello circular (...). 16) **COPIA FEDATEADA DEL EXPEDIENTE DE “CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN”.** En la que se resaltó: “(...) contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, las bases para el proceso de contratación, los Términos de Referencia, proforma del contrato, anexos de declaraciones juradas, precio de la oferta, carta de autorización (...)”. 17) **OFICIO N° 000369-2021-MP-FN-UML-II-MOQUEGUA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 EMITIDO POR LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II MOQUEGUA DONDE SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) COPIA DEL MEMORANDO N° 000459-2018-MP-FN-JN-IMLCF SUSCRITO DIGITALMENTE POR EL JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, B) COPIA SIMPLE DEL OFICIO N° 1365-2017-MP-FN-IML-DML- II-MOQ DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2017, Y C) COPIA DEL OFICIO N° 3173-2017-MP-FN-IMLDML-II-MOQ DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017.** En la que se resaltó: “(...) las gestiones realizadas por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para el funcionamiento de la Morgue ubicada en el Sector A-2, MZ A, Lote 9 Chen Chen; y el cese del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua (...)”. 18) **COPIA SIMPLE DE LA DIRECTIVA GENERAL N° 003-2013-MP-FN-GG “NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE**

SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES DEL MINISTERIO PÚBLICO. En la que se resaltó: "(...) el procedimiento para la contratación y ejecución de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público (...)". **19) COPIA FEDATEADA DEL OFICIO N° 239-2017-MP-FN-IM L-DML-II-MOQ DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017 SUSCRITO POR LUIS ERICK VALENCIA AVALOS EN CALIDAD DE JEFE DE MEDICINA LEGAL DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) que se encuentra dirigido al Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua, informándose la falta de una Sala de Necropsia – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, solicitándose por intermedio de su Despacho se gestione de manera urgente la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua (...)". **20) ORIGINAL DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 04 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2019 EMITIDA POR EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA SUSCRITO POR PERSONAL FISCAL, POLICÍA DIRCOCOR Y DEMÁS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, SE ANEXA EN COPIA SIMPLE EL VOUCHER O CONSTANCIA DE PAGO A NOMBRE DEL BANCO DE LA NACIÓN 00196820-5-Ñ Y 06213650-5-N, CD-R PRINCO "ALLANAMIENTO OPERATIVO SAMEGUA-05DIC2019" DONDE OBRA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO, Y LA IMPRESIÓN DE TOMAS FOTOGRÁFICAS**. En la que se resaltó: "(...) a) La ejecución de allanamiento del inmueble ubicado en la calle Manco Cápac D-3 del distrito de Samegua Mariscal Nieto - Moquegua; b) Que en el inmueble en mención se encontró documentación a nombre de "DIEGO" Y "EDICA"; c) La documentación y bienes a nombre de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; d) La existencia de documentación en relación a la investigación penal; e) La existencia de documentación el relación al alquiler del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue y los voucher de pago por el monto de S/. 9,900.00 a favor de EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA; f) La documentación referida al adelanto de pago por parte de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para la compra del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen; g) Los recibos de pago realizado por LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la venta del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen y los montos consignados (...)". **21) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS EXTRAÍDOS EN LA DILIGENCIA EN MENCIÓN**. En la que se resaltó: "(...) se procedió al Deslacrado de los Hallazgos N° 2, 3, 4, 5 y 6 referido a; a) La distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue, por parte de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; b) Los pagos por la construcción y acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; c) Los depósitos realizados a la empresa CÉSAR FIGUEROA S.A.C. por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; d) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; post firma y firma de los intervinientes (...)". **22) HALLAZGO NÚMERO DOS "UN CUADERNO EMPASTADO CON TAPA DURA DE COLOR AZUL MARCA PAGODA, CON NOTAS RAYADAS QUE PRESENTAN MANUSCRITOS EN CANTIDADES NUMÉRICAS, DIFERENTES PAGOS ENTRE OTROS, EL MISMO QUE NO PRESENTA FOLIACIÓN SE ENCUENTRAN MANUSCRITOS HASTA LA PÁGINA 15 ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DIVERSOS DOCUMENTOS (VOUCHER, MANUSCRITOS, OFICIOS, OTROS) EN UN NÚMERO DE 36", QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA**. En la que se resaltó: "(...) a) La distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; b) Los pagos por la construcción y acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; c) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; d) El pago realizado al Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por la suma de S/. 5,000.00; e) Las anotaciones por el pago de la renta de primera categoría por el alquiler de la morgue (...)". **23) ORIGINAL DEL AVISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SUSCRITO POR LA PRESIDENTE ENCARGADA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES TITULARES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) que el Ministerio Público solicita alquiler de local, para el uso exclusivo del funcionamiento de Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, que cuenten con las características: AREA MÍNIMA TDR (construida) Mínimo de 150.00 m2, NÚMERO DE AMBIENTES: 08 Ambientes, los interesados deberán presentar sus propuestas hasta el 27 de febrero de 2017 en la oficina de administración, adjuntando documentación, duración del contrato es de tres años prorrogables, post firma y firma de KATIA GUILLEN MENDOZA, vistos buenos en sello circular de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...)". **24) OFICIO N° 001179-2021-MP-FN-PJFS MOQUEGUA DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2021 FIRMADO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA, Y SE ACOMPAÑA EL OFICIO N° 1135- 2021-MP-FN-ADMDFMOQU EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) a) Oficio 1862-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 15 de agosto del 2017 donde se adjunta al documento el Formato N° 01 conformidad de prestación del servicio y voucher o constancia de pago del impuesto a la renta de primera categoría del periodo 07/2017; b) Oficio N° 1904-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de agosto del

2017 donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de agosto del 2017 y constancia de pago (voucher) del impuesto a la renta de primera categoría de fecha 18 de agosto del 2017; c) Oficio N° 2198-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de setiembre del 2017 y constancia de pago; d) Oficio N° 2709-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente del 25 al 31 de octubre del 2017 y constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 se adjunta Formato N° 01 correspondiente del 01 al 24 de noviembre del 2017 con voucher o constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 y voucher de fecha 29 de noviembre del 2017; e) Oficio N° 2849-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 11 de diciembre del 2017 se adjunta el documento Formato N° 01 del 01 al 24 de diciembre del 2017 y del 01 al 15 de diciembre del 2017, con los voucher de fecha 09 de diciembre del 2017 y 09 de diciembre del 2017; f) Oficio N° 2934-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de diciembre del 2018, donde se adjunta el documento Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; g) Oficio N° 267-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; h) Oficio N° 446-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; i) Oficio N° 643-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; j) Oficio N° 000811-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; l) Oficio N° 000997-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; m) Oficio N° 001277-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o con constancia de pago; n) Oficio N° 001580-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; ñ) Oficio N° 001830-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; o) Oficio N° 002099-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, constancia de pago o voucher; p) Oficio N° 002389-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; q) Oficio N° 002762-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; r) Oficio N° 002968-2018-MP FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; s) Oficio N° 000233-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; t) Oficio N° 000965-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; u) Oficio N° 001278-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; v) Oficio N° 002014-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; w) Oficio N° 002017-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; x) Oficio N° 002447-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; y) Oficio N° 002581-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; j) Oficio N° 000436-2020-MP-FN ADMDFMOQU; k) Oficio N° 000523-2020-MP-FN-ADMDFMOQU anexos (...). **25) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y DEMÁS INTERVINIENTES, DILIGENCIA REFERIDA AL DESLACRADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL BIEN INCAUTADO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY A7, SE ACOMPAÑA LA IMPRESIÓN DE LOS ARCHIVOS EXTRAÍDOS, Y HALLAZGO UNO "UN (01) USB MARCA TEAM MODELO C145 DE 32 GB QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) a) Los contactos que tenía la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA donde se registró los números de los Acusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA; b) Las comunicaciones entre los Acusados FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS sobre el pago de dinero al Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y la distribución de dinero por el cobro de la suma de S/. 9,900.00 por concepto del pago de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Morgue (...). **26) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y LACRADO DE HALLAZGO N° 01 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2021 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y DEMÁS INTERVINIENTES, DILIGENCIA REFERIDO AL DESLACRADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL BIEN INCAUTADO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY A7 Y SE ACOMPAÑA LA IMPRESIÓN DE LOS CHATS QUE OBRAN EN EL HALLAZGO N° 01.** En la que se resaltó: "(...) a) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS mantenía la posesión del inmueble MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua; b) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA realizaron labores de construcción y acondicionamiento del inmueble MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua; c) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS realizó adelantos de pago por la suma de \$31,000.00 dólares americanos por la compra del inmueble en mención, además que el valor del inmueble fijado por los propietarios ascendía a la suma de \$56,000.00 dólares americanos; d) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS fijó la suma de S/. 9,900.00 soles como merced conductiva por el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Morgue; e) La Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA realizó el pago del impuesto predial del inmueble en los años 2017 y 2018; f) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían la posesión de la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460- 139275440074 (cuenta de ahorro N° 430-392754440-0-7 4); f) El encargo a la persona de nombre o apodo "Arturo o negro" para que realice el retiro de dinero por concepto de pago mensual por el alquiler del inmueble y la entrega del dinero a los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; g) La distribución del dinero por el cobro del alquiler por parte de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; h) El pago de S/. 5,000.00 a favor de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ que guarda relación con el dinero del pago mensual por el alquiler del inmueble; i) El retiro de dinero por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA por concepto de pago de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la morgue; j) Los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a partir del mes de setiembre del 2019 recibían la suma de S/. 2,000.00 que guarda relación con el pago mensual por el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Morgue; k) Las gestiones realizadas por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA que guarda relación con el trámite para el pago mensual del alquiler de inmueble; l) El pago del impuesto a la renta de primera categoría que realizaban

los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; m) Las comunicaciones entre la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA y la persona de JULIO CHUQUIMIA VELÁSQUEZ que guardan relación con la contratación y ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia. **27) COPIA DEL OFICIO N° 249-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, ASUNTO: Solicita definición de características técnicas mínimas de ambiente para funcionamiento de morgue, en calidad de área usuaria deberá de definir las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y finalidad pública, post firma y firma de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (...)" **28) COPIA DEL OFICIO N° 719-2017-MP-PJFS-DFM FECHA 25 DE ENERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite el oficio a través del cual el Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS solicita se gestione la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como Morgue en la ciudad de Moquegua y DISPONE que el área a su cargo realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, post firma y firma de JUAN JOSE MACHICAO TEJADA (...)" **29) COPIA DEL OFICIO N° 689-2016-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite adjunto las características técnicas mínimas para la contratación de un inmueble para el funcionamiento del área de Tanatología Forense en la Provincia de Mariscal Nieto, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; Términos de Referencia en la que se considera una extensión total de 150m2 y 08 ambientes, merced conductiva mensual de S/. 10,000.00 (...)" **30) COPIA DEL OFICIO N° 921-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se informa que el **área de extensión de 140m2 destinado para el funcionamiento de la morgue no afecta su normal funcionamiento** siempre que cuente con los ambientes requeridos de acuerdo a los términos de referencia, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...)" Medios de prueba personal y documental mencionados y que **valorados en forma conjunta** acreditan el **INTERÉS INDEBIDO Y DIRECTO** del Acusado **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ** Administrador del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua, a razón de la especial atención, diligencia, la preocupación y el contexto que rodeó al caso en realizar y cubrir en forma rápida y continua el servicio, además de buscar la eficiencia y eficacia de sus actos que se materializaron con el pago del servicio del alquiler (merced conductiva); interés que se ha **EXTERIORIZADO** a través de los actos realizados por el Acusado en la que se interpuso su **interés privado** en la contratación y ejecución contractual del servicio vulnerando su deber funcional relacionado con la supervisión y ejecución del contrato de arrendamiento, es decir, tenía el dominio funcional del hecho; a razón de su participación en toda las etapas del proceso contractual del servicio, desde la preparación, definición de los términos de referencia, hasta la supervisión y validación de la ejecución contractual; asimismo, se advirtió una omisión y permisividad frente a las irregularidades, no cumplió con los principios de objetividad, transparencia e igualdad transgrediendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG; interés acreditado con la prueba indiciaria directa y/o contingente, los cuales resultan ser plurales, concordantes y convergentes (Artículo 158° inciso 3 del Código Procesal Penal), que revelan y ponen en evidencia los actos y la conducta asumida por el Acusado en la etapa de **contratación y ejecución contractual** del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", al haberse interesado indebidamente de forma directa para que; en **primer lugar** se realice la contratación del servicio toda vez que el Acusado como integrante de la Comisión de Arrendamiento tuvo participación activa, validando los términos de referencia direccionados y hechos a medida para el inmueble vinculado al Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, válido una publicación periodística -nota periodística, que no era un aviso- que resulto ser restringida en el tiempo de su publicación y el plazo otorgado limitando la pluralidad de ofertas de otros interesados, en su calidad de Administrador era responsable de garantizar que las propuestas cumplieran con los requisitos y que se evaluaran bajo criterios de legalidad y transparencia, sin embargo; permitió que se admitiera una única propuesta que no cumplía con los términos de referencia iniciales (área construida de 150 m2), no solicitó una nueva convocatoria o la búsqueda de alternativas y se limitó a validar la propuesta sin pluralidad de postores a pesar de la obligación presentar un mínimo de dos postores; además de que como Administrador no era la primera contratación en su labor como profesional, sino que, con la experiencia y sus funciones propias conocía perfectamente del procedimiento desde inicio de las publicaciones (no notas periodísticas, además de los plazos) para buscar proveedores, lo que en el caso de autos ha quedado evidenciado una labor pasiva y displicente para poder verificar y contralar adecuadamente la contratación del alquiler, es decir, el Acusado bajo el aforismo jurídico fue "Juez y Parte" para la contratación del servicio, que dicho funcionario público (Administrador) **utilizó su posición y cargo** para **interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** la contratación del servicio **interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHOS por encima de los intereses públicos y estatales;** y en **segundo lugar** en la etapa de ejecución contractual era el responsable de verificar el cumplimiento del contrato y autorizar los pagos mensuales por el arrendamiento, sin embargo; no tuvo mayor reparo de aprobar los pagos mensuales otorgando las conformidades de pago sin realizar una adecuado control (filtro), recibiendo por ese interés directo beneficios económicos que han sido resaltados en los hallazgos encontrados a nombre del Acusado, motivo por el cual el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ mensualmente daba la conformidad del servicio y de esta forma garantizaba el pago de la merced conductiva que era cobrado por su coacusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA para su posterior distribución económica en la que se consideraba al Acusado, circunstancias, en la que se logró dar la

conformidad del servicio; entonces queda plenamente acreditado el interés indebido y directo del Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ los cuales han quedado en evidencia en la etapa de ejecución contractual, puesto que, dicho funcionario público (Administrador) **utilizó su posición y cargo para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** la ejecución contractual del servicio **interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHOS por encima de los intereses públicos y estatales**; más aún, que ha quedado en relieve ese conocimiento y voluntad (Dolo) del Acusado, en tanto, que conocía del plan delictivo que como miembro de la Comisión de Arrendamiento estuvo plenamente al tanto de la relación de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA ALVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA con el inmueble arrendado, y en la ejecución delictiva sus actos administrativos (firmas, conformidades, validaciones, remisión de documentos a la ciudad de Lima) fueron esenciales, lo que se encontraba orientado y encaminado en favorecer en todo momento el pago del servicio de forma mensual; por ende, el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ ha quebrantado la transparencia en el proceso de contratación del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, concretamente en la **contratación y ejecución contractual**; máxime, que el interés indebido y directo exteriorizado por el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ trasciende al tipo “subjetivo” (conocimiento y voluntad refiriéndose al dolo); respecto del conocimiento, ha quedado acreditado que el Acusado sabía (experiencia) en la contratación de inmuebles para alquilar a la institución del Ministerio Público, no pasando por desapercibido que por máximas de la experiencia se tiene perfecto conocimiento que un jefe de Administración conoce a la perfección el trámite administrativo de alquileres de inmuebles por la necesidad del servicio de la institución en este caso del Ministerio Público; respecto de la voluntad, el Acusado estuvo atento y vigilante en todo momento de la contratación y el pago del servicio, perfeccionándose la voluntad con el pago del servicio de manera mensual (validando las conformidades de pago hasta que una resolución judicial ordeno su suspensión en el año 2020); tipo subjetivo que exige el tipo penal, concretamente porque sus actos y conductas lo realizaban **“sabiendo que no era lo correcto”**, debiendo en su oportunidad el Acusado controlar de mejor manera la contratación y ejecución contractual para la ejecución del servicio en beneficio de la entidad del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua, y al no haberlo hecho, únicamente incide en el comportamiento delictivo conforme a la tesis Fiscal. A cuyo efecto es necesario traer a mención para el presente caso materia de análisis la Ejecutoria Suprema del 10/03/2010, R.N. N° 661-2009-LIMA, **“(…) si bien el referido tipo penal está comprendido entre los delitos Contra La Administración Pública, no tutela el patrimonio administrado por el funcionario o servidor público, sino propiamente la legalidad del ejercicio de la función pública y busca asegurar los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, de suerte que se sanciona la transgresión de los roles especiales de negociación y representación pública de los funcionarios y servidores públicos que intervienen, directa o indirectamente, en cualquier contrato u operación por razón de su cargo -principio de taxatividad- que el sustento de la prohibición no está en la generación de un perjuicio patrimonial al Estado sino en el irregular desempeño funcional y, por ende, cuando el tipo penal alude como plausible de su comisión a los funcionarios o servidores públicos que, indebidamente, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesan, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (...)”**⁴; que se conviene con el Recurso de Casación N° 1566-2019/MOQUEGUA (Sentencia de Casación 25 de Febrero 2022) en la que se señala: **“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO: Primero. “(…) No está en discusión la quaestio facti, la viabilidad del relato de hechos de la acusación fiscal desde el material probatorio disponible, sino si, dados los hechos acusados y debatidos, puede tipificarse el delito de Negociación Incompatible y si el conjunto de los acusados puede ser considerados intervinientes en su comisión, vale decir, si no existen óbices jurídico – penales para el juicio de culpabilidad procesal (...)”**. En tal sentido; se ha acreditado el interés indebido y directo que tenía el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ en la contratación y ejecución contractual del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, comportamiento del Acusado que se orientó y encaminó en exceder sus funciones estrictamente administrativas y funcionales, al contrario su comportamiento denota relevancia penal que debe ser sancionado de manera ejemplar y de acuerdo a ley. A este respecto se trae a mención la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de fecha 13 de Febrero del 2013 de la Sala Penal Permanente, en la que se juzga por interés: **“El delito materia de análisis, tiene como verbo rector del tipo penal el término “interesar”, que significa atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar y por ello se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo, es decir, este importar o interesar en un contrato u operaciones que realiza el Estado con terceros con la finalidad de obtener un provecho económico indebido en su favor o de otro”**⁵; verbo rector referido al interés que está en correlación o íntima vinculación con la transparencia del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, a fin de cautelar que los contratos de la entidad pública Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua se manejen en base a los principios de la libre competencia administrativa, la equidad y la igualdad de oportunidades de los participantes en el proceso de contratación⁶. Finalmente, se debe tener presente que el actuar (conducta) del Acusado **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (Administrador)**, está orientado al conocimiento y voluntad de todos los elementos del tipo objetivo, conforme

⁴ CASTILLO ALVA, José Luis “El Delito de Negociación Incompatible”, INSTITUTO PACÍFICO, 2015. Pág. 175.

⁵ Ejecutoria Suprema del R.N. N° 253-2012 del 13 de febrero del 2013 Sala Penal Permanente.

⁶ Ejecutoria Suprema del R.N. N° 1674-2013 del 12 de marzo del 2014 Sala Penal Transitoria.

se tiene advertido líneas arriba y durante todo el plenario del juicio oral; conducta desplegada por el Acusado que se condice y conviene al delito de Negociación Incompatible, puesto que, se trata de un delito de "peligro abstracto"; que si bien la administración pública ha obtenido un determinado beneficio o el servicio contratado se haya cumplido, como se ha evidenciado en el caso de autos, aun así subsiste el delito de Negociación Incompatible⁷; por lo tanto, el tipo penal en Negociación Incompatible no requiere necesariamente de que se cause un perjuicio patrimonial en concreto, el delito existe al margen si se comprueba una afectación y un perjuicio patrimonial estatal, así se sostiene en la posición dominante de la Dogmática Penal, y también en la posición casi unánime de la Corte Suprema. En lo que respecta a la prueba por indicios (Como es el caso de autos); es recogido en el Código Procesal Penal, la cual ha sido desarrollada con suficiencia, por la propia Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de Octubre de 2006⁸; ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (*jurisprudencia vinculante*) el FUNDAMENTO CUARTO de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la Presunción de Inocencia. A partir de todo lo antes señalado, resaltado, analizado, y teniendo en consideración que nuestra norma penal sanciona y reprime la conducta del Acusado (involucrado en un hecho delictivo de relevancia penal) de forma **personalísima**, es que este Juzgador se genera **convicción y certeza**, respecto a la imputación penal y el Debate Probatorio postulado por el Ministerio Público; puesto que, existe prueba indiciaria que resulta ser contingente; plurales, concordante y convergentes, sin que existan conindicios como lo establece el Artículo 158° numeral 3) literal c) del Código Procesal Penal, que acreditan y demuestran que el **Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (Administrador PERPG)**, ha quebrantado y/o vulnerado el bien jurídico protegido en el delito de Negociación Incompatible, referido concretamente a la transparencia del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", que tenía a bien garantizar de acuerdo a su rol funcional dentro de la institución del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua; por tanto, es factible atribuir responsabilidad penal al Acusado.

Concluyéndose; que el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ en su condición de funcionario público (Administrador del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento), entre los meses de enero 2017 a diciembre 2019, se interesó indebidamente de forma directa en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en beneficio y provecho propio, y de los coacusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA al haber alquilado el inmueble que sus propios coacusados se encargaron de acondicionarlo y equiparlo para que funcione como Sala de Necropsia – Morgue y mucho menos sin considerar el área total de 150 metros cuadrados que fueron establecidos en los Términos de Referencia por el área usuaria la Dependencia Médico Legal de Moquegua; contratación y ejecución contractual en la que intervino directamente el Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por razón de su cargo, permitiendo con ello que la entidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua continúe con el trámite administrativo de pago del servicio ascendente a la suma mensual de S/. 9,900.00 soles (merced conductiva); por ende, es perfectamente factible atribuirle responsabilidad penal conforme a ley.

2.5.2.5.- INTERÉS INDEBIDO EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL ACUSADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS – JEFE DE MEDICINA LEGAL:

2.5.2.5.1.- En este extremo de análisis es materia de Debate Probatorio durante el desarrollo del juicio oral (Actividad Probatoria), el hecho de que: El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en su condición de funcionario público (Jefe de la División de Medicina Legal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento), entre los meses de enero 2017 a diciembre 2019, se interesó indebidamente de forma directa en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en beneficio y provecho propio, y de los coacusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA al haber adquirido mediante compra y venta el inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen de sus propietarios DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, para luego mediante acto simulado, consistente en el otorgamiento de poderes y representaciones en contratos de alquiler, y contando con la participación de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA quién es la suegra de su hermano FABRICIO ALONSO VALENCIA AVALOS, se orquestó y acondicionó la propuesta de alquiler del inmueble para finalmente suscribirse el contrato de alquiler con el Ministerio Público en la que se estableció la merced conductiva mensual de S/. 9,900.00 soles que era cobrado por su coacusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA para su posterior distribución entre todos los Acusados (Intraneus), sin dejar de mencionarse que previamente al alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS fue quién directamente lo acondicionó y equipo con

⁷ CASTILLO ALVA, José Luis "Delito de Negociación Incompatible", Editado Instituto pacífico, año 2015, pág. 30.

⁸ Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV-22 publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de diciembre de 2006.

todas las características de una Sala de Necropsia Morgue sin tener presente el área total de 150 metros cuadrados que fueron establecidos en los Términos de Referencia por el área usuaria la Dependencia Médico Legal de Moquegua; contratación y ejecución contractual en la que intervino directamente el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por razón de su cargo, permitiendo con ello que la entidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua continúe con el trámite administrativo de pago del servicio por la suma mensual de S/. 9,900.00 soles (merced conductiva).

2.5.2.5.2.- En tal sentido corresponde evidenciar o verificar la **conducta** realizada por el Acusado **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS** en su condición de funcionario público como Jefe de la División Médico Legal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento (Área usuaria), concretamente el **interés indebido directo** en la etapa de **contratación y ejecución contractual** del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, al haberse interesado indebidamente de forma directa para que en **primer término** se realice la contratación del servicio de alquiler del inmueble que el propio Acusado previamente lo habría adquirido en compra y venta de sus propietarios DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, para posteriormente con actos simulados de otorgamientos de poderes y representaciones en contratos de alquiler y contando con la participación de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (suegra de su hermano carnal FABRICIO ALONSO VALENCIA AVALOS) se logró que se alquilara el inmueble que el Acusado se encargó de acondicionarlo y equiparlo con las características propias de una Sala de Necropsia Morgue; y en **segundo término** para que se diera la conformidad (pago) de manera mensual del servicio, para el cual contó con el apoyo directo y determinante de la Acusada FABIOLA DEL CARMÉN LÓPEZ HERRERA quién se encargaba de realizar todas las acciones y labores administrativas para que se efectivice de manera mensual el pago de S/. 9,900.00 soles que correspondía a la merced conductiva por el alquiler del inmueble, apoyo directo y determinante que devenía en la relación -sentimental- de cercanía y confianza; contratación y ejecución contractual, en la que **intervino** el Acusado **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por razón de su cargo** (Jefe de la División Médico Legal), permitiendo que la entidad del Ministerio Público pague la suma mensual de S/. 9,900.00 soles en provecho propio y de sus coacusados (Intraneus). A cuyo efecto corresponde traer a mención los medios de prueba personal y documental valorados de manera individual, como son: **1) TESTIGO; JUAN CARLOS UBILLUS REYES (Tecnólogo Médico)**, señaló “(...) los detalles de las observaciones realizadas al local de la morgue ubicado en la MZ A Lote 09 sector A2 Chen Chen por parte del Jefe de Dirección de Salud de personas del MINSA; la actitud del doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS es que se puso reacto a escuchar las observaciones que fueran encontradas, lo que quería era llevar adelante el tema de la morgue; las razones por el cual el personal de medicina legal no quería trasladarse al local de la Morgue y los reclamos al Comité de Seguridad de Trabajo del Ministerio Público de Moquegua; y el vínculo sentimental entre el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...)”. **2) TESTIGO; LIZ ALEJANDRINA VENTURA CALIZAYA (Vecina)**, manifestó: “(...) que vivía en Chen Chen MZ A Lote 08 al lado de la morgue; al lado vivía el señor ALADINO viviendo con su mamá que era una viejecita abuelita; vio al señor ERICK VALENCIA AVALOS en dos oportunidades no me recuerdo, venía a supervisar lo que estaban avanzando; cuando fue a la Fiscalía de Samegua ahí se encuentra con el señor ERICK VALENCIA, era el jefe de la morgue, ahí dije recién qué mis reclamos creo que no van a proceder (...)”. **3) TESTIGO; JUDITH MARINA MORA GOMEZ (Arquitecta Gerencia de Infraestructura)**, refirió: “(...) que elaboró el Informe N° 031-2017 en relación con el Distrito Fiscal de Moquegua, el cual consistió en elaborar el informe según los criterios establecidos por la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Evaluaciones del Ministerio Público, en base a la información proporcionada por la Administración de la sede; el acervo documentario, el cual la gerencia la deriva para realizar el informe, entre otros documentos contenía la copia literal, copia simple del título de propiedad, una copia simple del autovaluo, el plano electrónico de distribución del inmueble, una propuesta técnica de las primeras condiciones y características del inmueble, registro fotográfico del inmueble y la relación de unidades orgánicas del área usuaria; las tomas fotográficas eran de los interiores de ambientes y unas tomas exteriores de las fachadas; la documentación fue remitido por el Administrador de la Fiscalía de Moquegua el señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ; su función netamente era evaluar el inmueble bajo la información proporcionada por el Distrito Fiscal de Moquegua, en este caso la Administración (...)”. **4) TESTIGO; KATIA GUILLEN MENDOZA (Presidenta Junta de Fiscales (e))**, indicó: “(...) que en la primera reunión que participo el Jefe de la División Médico Legal estableció los Términos de Referencia del inmueble que se buscaba para alquilar; refirió que se hizo una publicación y se le pidió al Administrador que haga publicaciones a través de un diario y en el Facebook de la institución para que haya más propuestas; en la segunda reunión que participo se dio cuenta que había solamente una propuesta, que no habían más, esa propuesta tenía las características, sin embargo, había diferencia con el área requerida y el Jefe de la División Médico Legal indicó que eso era irrelevante, y como eso era irrelevante, se le indicó que sustente mediante un informe porque es irrelevante esa diferencia; las publicaciones en los medios estaba a cargo del Administrador (...)”. **5) TESTIGO; JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA (Presidente Junta de Fiscales)**, señaló: “(...) que concurren a la Presidencia de la Junta de Fiscales el ex administrador JUAN JOSE QUEVEDO PAZ acompañado del médico legista ERICK VALENCIA AVALOS, quienes le exponen una problemática respecto a la morgue que no existía en esa ciudad; el día 9 de febrero 2018 el médico legista VALENCIA AVALOS en su calidad de área usuaria presenta a la Presidencia y formalmente describe esta problemática, dice que se necesita alquilar un inmueble; el día 16 de febrero se reúne la comisión de arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, en este caso encabezado por la Doctora KATIA GUILLÉN MENDOZA quién era la presidente

encargada el señor ex administrador QUEVEDO PAZ quien era el secretario de esa comisión y como área usuaria el médico legista LUIS VALENCIA AVALOS, se levanta un acta de la comisión de arrendamiento y se dispone que como área usuaria busque los inmuebles y haga la difusión correspondiente, en merito a esa acta de la comisión de arrendamiento del Ministerio Público es que el día 25 de febrero del 2018 sale una nota periodística en el diario Prensa Regional, no como un aviso sino como una nota periodística pero en ella sí se decía que se necesitaba un inmueble para utilizarlo como morgue en Moquegua, esa publicación se hace el 25 febrero del 2018 que era sábado y el día lunes 27 porque así lo fijaba la publicación; los documentos presentados por la parte que quería alquilar su inmueble fueron legalizados en fecha 22 de febrero del 2018 es decir antes de la publicación que fue el 25 febrero; la comisión de arrendamiento, se reúne nuevamente mediante el Acta N° 3 conformada nuevamente por la Doctora GUILLEN, el ex administrador y el área usuaria VALENCIA AVALOS y se le dice al área usuaria que cambie sus Términos de Referencia; reasume el cargo el día 01 de marzo del 2018, ese mismo día el señor AVALOS había presentado una nueva propuesta que ya fue aprobada por la comisión de arrendamiento y el señor QUEVEDO es quien remite a la Gerencia General de Infraestructura los documentos presentados por la persona que quería alquilar, con la finalidad de obtener primeramente el visto bueno del inmueble; todos esos documentos eran redactados por el administrador QUEVEDO PAZ porque también así lo exige la norma; el señor QUEVEDO siempre venía con el papel, con los documentos ya redactados, con los oficios que él hacía porque era su obligación; se solicitó a la jefatura nacional de medicina legal para que se deje sin efecto la designación del médico VALENCIA AVALOS como Jefe de Medicina Legal en Moquegua; quién tenía el manejo de la documentación del expediente de contratación así como las actas de comisión de arrendamiento era el administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ; todas las coordinaciones las hacía el administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ es más el reglamento de contrataciones de inmueble aprobado el año 2013 precisa que todos esos trámites están a cargo del administrador; las actas que se elaboran en Comisión las redacta el secretario que era el ex administrador QUEVEDO (...).

6) TESTIGO; JUAN CARLOS MAQUERA CHOQUECOTA (Área de Administración Ministerio Público), señaló: "(...) las funciones que realizaba era el trámite de pago del servicio de alquiler de los arrendamientos alquilados por el Distrito Fiscal de Moquegua, entre ellos está la morgue; el requisito para que se proceda con el trámite de pago básicamente es que el arrendador presente el fisco del voucher de pago por concepto de impuesto a la renta, una vez que pasaba ello se generaba el formato de conformidad, el cual era suscrito por el Administrador y era derivado a la oficina de Servicios Generales del Ministerio Público de la sede central de Lima; la entrega de voucher en la mayoría de los casos lo ha entregado la señora FABIOLA, que siempre lo traía o lo remitía a través de sus compañeros de trabajo, pero siempre, en la mayoría de los casos los ha traído ella, personalmente a la propia oficina del área de Administración; la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA es la que constantemente coordinaba directamente el estado del trámite de pago, ella es la que llamaba, escribía o venía directamente a la oficina para preguntar el estado o trámite de pago, si han pagado o no o en qué estado estaba; las coordinaciones siempre han sido de manera directa con las arrendadoras, en este caso quién hacía el seguimiento o trámite de pago era la señora FABIOLA quien aducía que es a nombre de la arrendadora; el señor Administrador tenía que firmar el formato de conformidad porque dentro de las cláusulas contractuales él es el que tenía la facultad o potestad de firmar o suscribir esa conformidad; los pagos se realizaban mediante depósitos a cuenta (...).

7) TESTIGO; ALBERTO DEL ARROYO ARPASI (Representante de los Trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo), refirió: "(...) que, como representante de los Trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tuvo conocimiento de los reclamos de sus compañeros en contra de las instalaciones de la morgue para poder laborar de manera adecuada; se escuchaba del acercamiento sentimental entre el señor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LOPEZ HERRERA; ante los reclamos que se realizaban en contra de la morgue el Doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS asumía una posición defensiva, seguramente por lo que él había contratado (...).

8) TESTIGO; CÉSAR ALFREDO MUÑOZ HUAJACHI (Trabajador del Área de Arrendamiento de la Oficina de Servicios Generales Lima), indicó: "(...) los expedientes para la contratación venían a través de la Administración de Moquegua; se realizó la adjudicación sin proceso por emergencia con la documentación adjuntada por la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua en los cuales se hacía la propuesta del local que habían encontrado, además del informe de infraestructura; la Directiva N° 03 del Ministerio Público señala que la Comisión de arrendamiento son los responsables de todo (...).

9) TESTIGO; JULISSA MERCEDES PAREDES SILVERA (Gerente de Indagación de Mercado), señaló: "(...) que la Comisión de Arrendamiento de cada Distrito Fiscal de acuerdo a la Directiva del Ministerio Público son los únicos responsables de realizar el estudio de mercado, elevar toda la documentación saneada a Lima hasta obtener el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura; correspondía a la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua establecer todas las características técnicas y económicas del inmueble a arrendar (...).

10) TESTIGO; JORGE LUIS PALOMINO QUESADA (Gerente de la Gerencia de Servicios Generales de Logística), refirió: "(...) que existía directivas en el Ministerio Público que señalaban que para alquilar un local se formaba un Comisión quienes se encargaban de identificar el local para brindar el servicio que se requería; el testigo suscribió el Contrato N° 15-2017 y sus adendas; la Comisión encargado remitía toda la información y el especialista encargado se comunicaba con la Administración y el proveedor (...).

11) PERITO; LIZETH IDALINA CABRERA JAUREGUI (Ingeniera de Sistemas), manifestó: "(...) en relación a la extracción del equipo celular SAMSUNG modelo GALAXY A-7 y los registros de contacto con los nombres ERICK VALENCIA, VIGILANCIA MORGUE, QUEVEDO, D ALADINO, SRA EDICA (...).

12) PERITO; FRANK GÓMEZ RIOS Y JOSÉ ALBERTO ASCOY ILLESCAS (Auditores Contraloría), señalaron: "(...) que

se determinó el importe de valor referencial, sin haberse cautelado que el estudio de oportunidades que ofrece el mercado se haya realizado en el marco de la normativa de contrataciones y de las normas para las contrataciones de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público y, por ende, sin contar con los elementos de juicio necesarios para establecer si la cotización alcanzada por la Comisión de Arrendamiento reflejaba los precios del mercado; el requerimiento lo formuló el señor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS quién ocupaba el cargo de Jefe de la División Médico Legal II de Moquegua; la comisión dispuso que sea justamente la División Médico Legal quién en calidad de área usuaria, efectuó la búsqueda de inmuebles que cumplan con los Términos de Referencia; en esa cotización se presentaba un inmueble que tenía como área construida 140.25 m²; al haberse modificado las cotizaciones en este caso las características del inmueble se requería que las personas competentes en este caso realicen un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en este caso la División Médico Legal y la Comisión de Arrendamiento estaban ubicados en Moquegua, tenían esa obligación de efectuar la búsqueda, visitar locales entre otros para poder garantizar la participación de postores, es uno de los objetivos justamente del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; la Directiva General 003-2013-MP-FN es un documento interno del Ministerio Público, se establecía que las Comisiones de Arrendamiento de provincia en este caso Moquegua, en coordinación con la Gerencia de Estudios de Mercado y como parte de este estudio, tenían como competencia efectuar el estudio en coordinación; la cotización lo presentó una señorita en representación de los propietarios, no fueron los propietarios del bien quienes presentaron la cotización sino una persona que fue designada por ellos como apoderada es VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA; tratándose de una contratación Directa podía hacerse una selección del inmueble que se adecua a sus necesidades, debidamente sustentado; la Directiva Interna N° 03-2013 que exige la coordinación debe ser establecida entre la Comisión de Arrendamiento con la Gerencia de Estudio de Mercado y la Comisión de Arrendamiento debió presentar mínimo dos propuestas para el estudio de mercado; la normativa aplicable dentro de las cuales era verificar que por los menos hubieran dos propuestas y en caso que se presente uno por lo menos que se haya evidenciado un informe; en la Ley de Contrataciones hay uno denominado Contratación Directa, es una modalidad en las causales por la cual la entidad puede escoger a un proveedor; en los Términos de Referencia no se estableció como requisito que el inmueble tenga que ser acondicionado por los propietarios, era solamente el inmueble (...). **13) PERITO; GLADIS FRANCISCA MEDINA FLORES (Contadora Pública)**, indicó: "(...) la cotización alcanzada por la Comisión de Arrendamiento de inmueble fue la única; el requerimiento inicial del área usuaria era de un inmueble con 150 m² y el inmueble que ofertó la única postora era de 140.25 m²; no se publicó la modificación del área requerida para que otras personas puedan ofertar o hacer llegar sus propuestas, solamente se limitó a la única cotización que le presentó la Comisión de Arrendamiento del inmueble; debían agotar, obtener más cotizaciones, inclusive su Directiva interna que tiene el Ministerio Público habla de obtener cotizaciones dos o más cotizaciones; en la Directiva General N° 003-2013 sobre normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de sedes del Ministerio Público que es la única directiva que se tiene respecto a arrendamiento del Ministerio Público establece en el numeral 6.1. Sobre requerimiento, la Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudios de Mercado a la comisión un mínimo de DOS propuestas; cuando hay un proveedor único también tenía que presentar un informe sustentado; en el requerimiento inicial del Médico Legista que era el Jefe de la División de Medicina Legal había propuesto en su requerimiento un área de 150 m², un inmueble con ocho ambientes y 150 m² construido (...)". **14) PERITO; LUIS ALBERTO NEYRA MAQUERA (Ingeniero Civil)**, manifestó: "(...) que los materiales adquiridos por el señor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS a la empresa PROMART han sido identificados, advirtiendo que presentan características similares a las instaladas al inmueble de la morgue; las compras son del 16 de enero 2017 y el pago respecto al traslado de estos materiales son con la orden de pago 897690 del 16 enero 2017; los materiales que compró LUIS ERICK VALENCIA AVALOS con fecha 16 enero 2017, fueron trasladados el mismo día al inmueble, y son similares a los instalados en el inmueble (...)". **15) PERITO; ADAN HERADIO LLAMOCA LASTARRIA (Grafotécnico)**, refirió: "(...) la autenticidad de las firmas y manuscritos atribuidas a MARIELA IVONNE MAMANI FLORES en los documentos "RECIBO" del 18 de abril y marzo 2018; la autenticidad de la firma atribuida al Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en el documento "RECIBO" del 23 de marzo 2017 (...)". **16) TESTIGO; MARIELA IVONNE MAMANI FLORES (Hija de los Acusados Propietarios del Inmueble)**, manifestó: "(...) que sus papas en el año 2016 vendieron su terreno que tenían por invasión al Doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; producto de la venta se les entrego un adelanto de \$10,000.00 hasta hacer el trámite total para hacer el cambio de título (...)". **17) ACUSADA; EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (Propietaria de Inmueble)**, refirió: "(...) todo este problema la verdad que yo no sabía nada, no sabía en verdad que todas estas cosas eran tremendo problema, yo en verdad no sé, no entiendo nada de leyes, **yo vivo en la parte alta por allá y yo ignoro todo lo que es de leyes y siento impotencia grande de que me hayan engañado de esta manera**, yo no sabía nada de qué se trataba y pues ahorita me siento mal, yo jamás había estado en esta situación anteriormente y la verdad de que me siento mal..., yo solamente quería vender mi casita por problemas familiares porque ya nos habíamos separado con el papá de mis hijos y es lo único que teníamos en medio, queríamos venderlo..., se puso un aviso acá en la Avenida Balta en las galerías para venderla, y entonces también mediante un familiar le digo quiero venderlo la casa, tengo problemas y hemos decidido venderla y tal vez tengas un contacto conozcas a alguien y **él se contactó con la señora FABIOLA**, me dijo sabes qué hay una señora que está interesada en el terreno y te voy a hacer el contacto y seguramente le habrá dicho a la señora que vaya a buscarme y me buscó ella..., entonces le avisé al padre de mis hijos que hay un comprador, entonces la señora me dijo si estaba en regla los documentos y le dije no, la casita está

hecha con préstamos del banco de materiales y ahora habrá que hacer el levantamiento de hipoteca del terreno para sanearlo..., no pudimos sanearlo rápido, demoró bastante y entonces la **señora FABIOLA me dijo ahora qué vamos a hacer, que necesitaban el terreno urgente, pues entonces me dijo vamos a ir avanzando, vamos a arreglarlo la casa, adecuarlo para un negocio me dice**, entonces bueno yo le digo al papá de mi hijos así dice la señora y bueno que lo vayan arreglando, total lo vamos a vender, **y así ya hablamos con la señora FABIOLA, también con el señor ERICK ahí es donde lo conocimos...**, yo le dije como va ser de la casa si ya van a ir arreglando, ya van a empezar a poner su negocio..., **entonces dijo nos va dar un adelanto**, como ya van a empezar a trabajar quedamos en que nos dé el adelanto, más o menos **recuerdo que fue \$10,000 dólares**, nos dio y me dijo sabes que señora necesito a qué cuenta pero no sé, casi no entiendo de eso a depositarte, ah ya le dije ahora que, hago, no sé le dije, no sé muy bien de esas cosas y me dijo que tienes que abrir una cuenta en el banco y yo le dije no sé cómo es eso..., **la señora FABIOLA y entonces me dijo vas a ir al banco** a ver esto para también hacer el pago de la casa mediante esa cuenta, yo fui, hice lo que ella me dijo, **y ya una vez que saque todo eso le di a la señora FABIOLA ¿Qué le dio? La tarjeta a ella le di porque me dijo que mediante eso me iba a pagar**, entonces también me dijo que necesitaba, un día me llamo y me dice que sabes qué señora necesita RUC, y la verdad esa palabra no conozco, que será RUC no sé y bueno le digo señorita no sé, alguna vez has trabajado en un sitio y yo le digo yo no, **yo me dedico a la chacra**, me dijo sabes que voy a averiguar si usted tiene, eso me dijo y al rato me llamó y me dijo sabes que señora si tienes RUC pero como es eso le digo de dónde, no, sí tienes me dijo..., me dijo tienes que ir a la SUNAT vas adentro con tu DNI y te acercas a cualquier señor que está atendiendo y le vas a pedir tu clave SOL; **entonces yo me acerqué y saqué clave SOL y de ahí ya me estaban esperando afuera y entonces yo salí y le dije aquí esta lo que me pidió y entonces ella me dijo esto necesito ¿Quién se quedó con eso? La señora FABIOLA, la señora FABIOLA le di todo y entonces me dijo por mediante estos documentos que has sacado yo te voy a hacer el pago de la casa del resto**, también quería para sanear algo así me dijo y entonces así fue lo de la casa, lo que hicimos y también el documento que hicimos en la oficina del abogado GUIDO hicimos un documento, **un contrato de compraventa, hicimos y que estaba firmado por el Doctor ERICK, yo y el papá de mis hijos firmamos para la modalidad de pago...**, ¿dijo que ellos hicieron unos pagos, esos pagos fueron antes de firmar el contrato? Me dijo la tarjeta me hizo sacar..., me dijo te voy a dar el adelanto que mediante de eso me iba a dar y me iba a hacer un depósito y para ahí es donde me depositó, sacamos el dinero que me había dado el adelanto ¿el adelanto fue antes de que se firme el contrato? Sí, no recuerdo exactamente. Entonces así fue, hicimos el contrato de compra y venta que ellos nos tenían una vez de salir del documento del municipio saneamos todo y nos iba a pagar todo completo, pero qué pasó que nunca llegó ese documento, no teníamos el certificado de damnificado y entonces no pudimos hacer la venta de la casa, así fue. ¿dijo que puso un aviso y la contactó la **señorita FABIOLA**, la llamó por teléfono o la buscó? No recuerdo exactamente, creo que me buscó ¿ella habló sobre la venta de la casa, para que le dijo que era la casa? Me dijo que voy a poner unos negocios, yo no sabía qué negocio, total lo íbamos a vender y no le pregunté tampoco ¿a qué se refería con vamos a poner negocio, a que se refería con vamos? **siempre habló del doctor ERICK VALENCIA, dijo que el doctor ERICK, doctor ERICK bueno yo no conocía, bueno no tomaba mucha importancia, lo que yo quería era vender la casita, ya ellos qué fines tendrán...**, ¿usted dijo que le dijo que necesitaban hacer trabajos, que trabajos se hicieron en la casa? La casita no era grande que nosotros habíamos construido, era pequeña, supongo que para ellos no era una casa adecuada como para su negocio..., **me dijo que vamos a hacer arreglos, necesitamos la casa adecuar para mi negocio, eso es lo que nos dijo ¿esos arreglos fueron antes de la firma de contrato? Sí, antes...**, ¿Cuándo se enteró que ahí funcionaba la morgue? Yo me entero cuando ya exactamente muy bien, cuando ya nos ha hecho el depósito, el pago todo eso cuando vino las notificaciones no recuerdo exactamente bien ¿Qué pagos mensuales hicieron ERICK VALENCIA o FABIOLA a usted? Pagos mensuales no **¿Qué poder le dio a GABY? Le dimos un poder, me dijo que mediante ese poder nos iba hacer el pago ¿Quién le dijo? La señora FABIOLA, siempre teníamos contacto con la señora FABIOLA...**, ¿sabe que ese inmueble estaba alquilado a la fiscalía? No, no sabía ¿Cuándo se enteró? Bueno me enteré cuando acá mi abogado me explica que era un problema grande, bueno en una oportunidad acá el abogado YUPANQUI fue a mi tierra por un caso..., me dijo sabes qué señora este documento es grave puede usted ser sentenciada, se puede ir a la cárcel, ahí es donde me cayó como un baldazo de agua fría..., ¿los pagos que le hacían a quién le daban el dinero? **Bueno, la única vez que nos hizo el pago es cuando nos dio el adelanto y una vez a mi hijita porque yo siempre vivo en MUYLAQUE y tenía que darnos...**, **¿conoce al señor ERICK VALENCIA, en ese momento lo conoció? Sí, después lo conocí...**, **después de contactarnos con la señora FABIOLA...**, ¿Qué año de estudio tiene usted? **Primaria nomas...**, ¿tenía conocimiento el señor ALADINO de todo el contenido del poder? le dije que tenemos que firmar un poder, pero nunca le expliqué..., **¿tenía o tiene enemistad con la señora FABIOLA? No...**, ¿alguna vez hizo una llamada a la fiscalía de Lima? No ¿alguna vez viajó a Lima? No **¿a qué se dedica? Soy agricultora, en la chacra de MUYLAQUE. ¿Cómo es MUYLAQUE? Es un lugar pequeño, poca gente, es chacra ¿alguna vez esos pagos que usted ha recibido fueron por el alquiler o por la venta? Por la venta ¿alguna vez alguien le dio por el alquiler algún dinero? No, todo era por la venta, es lo que me decía...**, **¿sabe sacar dinero de un cajero automático? No, no sé.** ¿alguna vez sacó del cajero automático dinero? No, sé cómo se maneja (...). Declaraciones de testigos y peritos que durante el desarrollo del juicio oral (Debate Probatorio) no han sido desacreditados, ni contradichos, contrariamente han introducido **información incriminatoria** que resultan ser consistentes y concordantes conforme han sido valorados de manera individual, y que se corroboran con las documentales referidas a: 1) ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE NECROPSIA PARA LA MORGUE DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA. En la que se resaltó: "(...) todos los documentos que forman parte del Proceso de Contratación Directa para "El Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", específicamente del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, inmueble que no cumplía con las condiciones y el área requerida en los Términos de Referencia, incumpliendo lo establecido en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG, y anexos (...)". 2) **COPIA DEL COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA N° 3119-1 A NOMBRE DE VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA**. En la que se resaltó: "(...) que VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se inscribió en fecha 22 de febrero del 2017 ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT a fin de realizar actividades que guarden relación con el arrendamiento de inmuebles (...)". 3) **COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA PODER DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2017 SUSCRITO POR DIEGO ALADINO MAMANI LAURA, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA**. En la que se resaltó: "(...) el poder especial, amplio y suficiente que otorgan los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a favor de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA para que en su representación disponga el inmueble ubicado en el Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen MZ A, Lote 09 para su arrendamiento y realice el cobro de la percepción mensual, la misma que tiene vigencia a partir del mes de febrero del año 2017 a diciembre del año 2020 (...)". 4) **COPIA DE LA CARTA PODER SIMPLE DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS ACUSADOS DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, Y COPIA CERTIFICADA DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) que el Acusado DIEGO ALADINO MAMANI LAURA da poder amplio y suficiente a su esposa (Acusada) EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA para que en su nombre y en representación de ambos, en condición de propietarios del inmueble ubicado en el Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen MZ Alote 09 Distrito de Moquegua..., pueda administrar, dar en arrendamiento al Ministerio Público (Alquiler), quedando facultado para firmar los contratos de arrendamiento (...)". 5) **COPIA DEL ARTÍCULO PERIODÍSTICO EN EL DIARIO PRENSA REGIONAL: "EL MINISTERIO PUBLICO BUSCAN ALQUILAR LOCAL PARA MORGUE EN MOQUEGUA" DEL 25 DE FEBRERO DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) que se trata de una **nota periodística** en la página de ACTUALIDAD..., sub título en negrilla **INTERESADOS PUEDEN ENVIAR SUS PROPUESTAS HASTA EL 27 DE FEBRERO...**, haciendo referencia a una supuesta convocatoria para el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia – Moquegua..., se señala contar con un área mínima de construcción material noble de 150 m2 y con óptimas instalaciones de servicios de luz, agua y desagüe, además deberá contar con 08 ambientes para acondicionar los ambientes de la morgue (...)". 6) **COPIA DEL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL FACEBOOK "FISCALÍA MOQUEGUA", OFICIO N° 000818-2021-MP-FN-PJFSMOQUEGUA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021 FIRMANDO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) "Fiscalía Moquegua" la publicación de la información en relación a la presentación de propuestas para el alquiler de local para el funcionamiento de la morgue, las características del inmueble a contratar..., interesados pueden enviar sus propuestas hasta el 27 de febrero..., en el oficio se remitió la información solicitada en relación del comunicado completo emitido en la red social Facebook "Fiscalía Moquegua" adjuntado el informe del responsable de Imagen Institucional señalando que la fecha de publicación corresponde al 24 de febrero del año 2017 (...)". 7) **ORIGINAL DE LA CARTA DE OFERTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, AMBOS SUSCRITOS POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA**. En la que se resaltó: "(...) CARTA DE OFERTA TÉCNICA: Que se oferta el inmueble con las características técnicas: UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO: Manzana A lote 9 Sector A-2 Centro Poblado Chen Chen. ÁREA OFERTADA: 140.25 totalmente construido. NÚMERO DE OFICINAS: Piso 01 detalla 09 ambientes. SERVICIOS BÁSICOS: Agua, Energía Eléctrica, Desagüe. **OTROS SERVICIOS ADICIONALES: Aire acondicionado, calefacción, extractores de aire, circuito cerrado para visualización y grabación de necropsias, cámaras de seguridad para el exterior y ambientes principales, cámara de conservación de cadáveres para dos cuerpos (Nuevo)**, Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. PROPUESTA ECONÓMICA: De acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: Concepto SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "SALA DE NECROPSIA – MORGUE DEL DF DE MOQUEGUA", precio total S/. 9,900.00 soles..., el precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones..., Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (...)". 8) **IMPRESIÓN SIMPLE DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR LA GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017, ORIGINAL DEL OFICIO N° 1185-2017-MP-FN ADM-MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y COPIA SIMPLE DEL IMPUESTO PREDIAL – DECLARACIÓN JURADA AVALUO 2017 N° DJ0000416293 CON SELLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) a) Las observaciones realizadas al expediente de contratación por el cual se solicita se remita el Autovalúo correspondiente al periodo 2017; b) El pago del impuesto predial por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA a favor del inmueble Sector A 2 MZ A, Lote 9 Chen Chen documento fue presentado para subsanar las observaciones realizadas por la Gerente de la Oficina de Administración; c) El Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ remitió el Autovalúo del periodo 2017 que fue

cancelado por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...). **9) COPIA DEL "ACTA N° 003-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 16 DE FEBRERO (JUEVES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue; llegando a los acuerdos: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice búsqueda y visita de los inmuebles que cumplan con los términos de referencia requeridos. ii) Encargar a la Administración realice las gestiones administrativas para requerir la evaluación técnica del inmueble, post firma y firma de los intervinientes (...). **10) ORIGINAL DEL ANEXO N° 01 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) OBJETO DEL SERVICIO: Servicio de arrendamiento para el funcionamiento del área de Tanatología Forense – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Debe contar como mínimo con 140 metros cuadrados..., ocho ambientes, material de construcción CONDICIONES ECONÓMICAS: Monto de la merced conductiva mensual S/. 10,000.00 soles..., PLAZO DE SERVICIO: Tres años prorrogables. INSPECCIÓN TÉCNICA: Todo inmueble propuesto estará sujeto a la inspección técnica a cargo de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, quién emitirá el informe respectivo, dando la opinión respectiva según sea el caso, post firma y firma de los Acusados (...). **11) COPIA DEL "ACTA N° 004-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 28 DE FEBRERO (MARTES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) la Comisión de Arrendamiento acordó realizar un aviso de arrendamiento de inmueble, con la finalidad de recibir las propuestas de arrendamiento por las personas interesadas hasta el 27 de febrero de 2017. Ahora bien, se ha recibido sólo una (1) propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., considerando en su propuesta nueve ambientes y teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., el médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de Medicina Legal II, en calidad de área usuaria señaló estar conforme, indicando que es irrelevante la diferencia considerando que el inmueble cumple con el número de ambientes y con las condiciones físicas para el funcionamiento de la morgue (...). ACUERDOS: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice la modificación de los términos de referencia en relación al área del terreno construido, **con previo sustento.** ii) Encargar a la Administración, que luego de la recepción de los documentos señalados en el numeral 1, proceda a realizar el requerimiento de evaluación del inmueble a la Gerencia de Infraestructura, post firma y firma de los intervinientes (...). **12) ORIGINAL DEL ACTA N° 006-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) que la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, realizó la indagación y búsqueda de locales..., en merito a ello se publicó un aviso de arrendamiento en un diario de circulación..., de dicha indagación se recibió la propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., ahora bien, el referido inmueble ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9 pertenece a doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA..., el postor consideró en su propuesta económica la merced conductiva mensual de S/. 9,900.00..., esta comisión recomienda y solicita la contratación del inmueble considerando que cumple con los términos de referencia y las características mínimas requeridas por la División de Medicina Legal (Área Usuaria). ACUERDOS: 1) Encargar a la Administración del Distrito Fiscal de Moquegua la formalización del requerimiento de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Morgue por el periodo de treinta y seis meses. 2) Remitir a la Gerencia Central de Logística la propuesta de la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., cuya oferta económica por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00 (...). 3) Remitir a la Gerencia Central de Logística la

presente acta y todos los actuados, con la finalidad de que se inicien los trámites pertinentes (...). 4) Hacer de conocimiento de la jefatura de la IML sobre la propuesta de alquiler, teniendo en consideración la urgente necesidad (...), post firma y firma de los intervinientes (...). 13) ORIGINAL DEL OFICIO N° 739-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR EL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ. En la que se resaltó: "(...) que está dirigido a la Gerente Central de Logística. ASUNTO: Solicita alquiler de inmueble para funcionamiento de Sala de Necropsia Morgue..., a fin de informar la urgente necesidad de contar con un local que cumpla con los términos de referencia para el funcionamiento de una sala de necropsia morgue..., por ello se REMITE el acta de la Comisión de Arrendamiento en la que se acuerda la contratación del inmueble, cuya propiedad es representada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, el inmueble está ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9, cuya oferta por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00, por ser la única propuesta que reúne y cumple con las condiciones y necesidades institucionales..., se solicita con carácter de URGENTE..., a efectos de contratar el referido inmueble mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada o lo que corresponda; post firma y firma (...). 14) ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR EL INVESTIGADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS. En la que se resaltó: "(...) me constituí al inmueble ubicado en el Sector A-2, MZ A, Lote 09 Chen Chen..., con el objeto de constatar y verificar si han sido levantadas las observaciones en el inmueble a arrendar para el funcionamiento de la Morgue, se deja constancia que: El inmueble se encuentra habilitado al 100%..., se puede dar fe de que todos los ambientes del inmueble se encuentran debidamente acondicionados y operativos para el normal funcionamiento de la Morgue en esta Provincia, post firma y firma (...). 15) ORIGINAL DE ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017. En la que se resaltó: "(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, proveedor EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, RUC 10412649589, se otorgó la buena pro por el monto de S/. 356,400.00, post firma y firma (...). 16) ORIGINAL DEL OFICIO N° 1225-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ DONDE SE ADJUNTA EN COPIA SIMPLE EL OFICIO N° 1185- 2017-MP-FN-ADM MOQUEGUA Y EL ORIGINAL DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA. En la que se resaltó: "(...) el Administrador JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ del Distrito Fiscal de Moquegua regulariza ante el Gerente de Servicios Generales los Términos de Referencia debidamente firmado por los integrantes de la Comisión de Arrendamiento, adjuntando el original de los Términos de Referencia firmado por los Acusados resaltando el área de 140.25m2, nueve ambientes, el pago de la renta mensual se realizara por adelantado (...). 17) ORIGINAL DEL "CONTRATO N° 091-2017-MP-FN-GG" DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 SUSCRITO POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. En la que se resaltó: "(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua. LA ENTIDAD representado por su Gerente General MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, por otra parte, la sociedad conyugal conformada por la señora EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y el señor DIEGO ALADINO MAMANI LAURA quienes otorgaron poder de representación a la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se les denominara EL CONTRATISTA; ANTECEDENTES: EN fecha 30 de noviembre de 2017 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 022-2017; OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua conforme a los Términos de Referencia; MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El monto total asciende a S/. 356,400.00, la entidad se obliga a pagar la contraprestación en forma mensual la suma de S/. 9,900.00 por mes adelantado en la primera semana de cada mes previa presentación del pago de i puesto a la renta, el informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo la conformidad sobre el servicio prestado, los pagos al proveedor se efectuarán a través del abono directo en su respectiva cuenta bancaria; EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de treinta y seis meses; en la ciudad de Lima 20 de diciembre de 2017, pos firma y firma de los intervinientes resaltando la firma y huella original de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y el Gerente General del Ministerio Público con sello circular (...). 18) COPIA FEDATEADA DEL EXPEDIENTE DE "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN". En la que se resaltó: "(...) contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, las bases para el proceso de contratación, los Términos de Referencia, proforma del contrato, anexos de declaraciones juradas, precio de la oferta, carta de autorización (...). 19) OFICIO N° 000369-2021-MP-FN-UML-II-MOQUEGUA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 EMITIDO POR LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II MOQUEGUA DONDE SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) COPIA DEL MEMORANDO N° 000459-2018-MP-FN-JN-IMLCF SUSCRITO DIGITALMENTE POR EL JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, B) COPIA SIMPLE DEL OFICIO N° 1365-2017-MP-FN-IML-DML- II-MOQ DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2017, Y C) COPIA DEL OFICIO N° 3173-2017-MP-FN-IMLDML-II-MOQ DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017. En la que se resaltó: "(...) las gestiones realizadas por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para el funcionamiento de la Morgue ubicada en el Sector A-2, MZ A, Lote 9 Chen Chen; y el cese del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua (...). 20) COPIA SIMPLE DE LA DIRECTIVA GENERAL N° 003-2013-MP-FN-GG "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES DEL MINISTERIO PÚBLICO". En la que se resaltó: "(...) el procedimiento para la contratación y ejecución de alquiler

de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público (...). **21) ORIGINAL DEL OFICIO N° 3017-2018/Z.R.N°XIII-ORM DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DEL 2018 EMITIDO POR LA SUNARP.** En la que se resaltó: "(...) se adjunta: a) copia certificada de la Partida N° 11037734 del registro de mandato y poderes; b) copia certificada de la Partida N° 11004464 referido a la Inscripción de propiedad inmueble MZ A Lote 09 Sector A-2 Chen Chen adjudicatario EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA (...). **22) COPIA FEDATEADA DEL OFICIO N° 239-2017-MP-FN-IM L-DML-II-MOQ DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017 SUSCRITO POR LUIS ERICK VALENCIA AVALOS EN CALIDAD DE JEFE DE MEDICINA LEGAL DE MOQUEGUA.** En la que se resaltó: "(...) que se encuentra dirigido al Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua, informándose la falta de una Sala de Necropsia – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, solicitándose por intermedio de su Despacho se gestione de manera urgente la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua (...). **23) ORIGINAL DEL OFICIO N° 003-2018/CE-RNP/OD AREQUIPA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2018 EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE AREQUIPA DE LA OSCE.** En la que se resaltó: "(...) la inscripción de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA como proveedoras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para brindar el servicio de alquiler de viviendas, arrendamiento y servicios de alquiler (...). **24) COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO N° 644 EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.** En la que se resaltó: "(...) el vínculo familiar existente entre FABRICIO ALONSO VALENCIA AVALOS, NILDA NATALIA AVALOS DE VALENCIA, LUIS FERNANDO VALENCIA PINTO y el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...). **25) COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO N° 329 EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.** En la que se resaltó: "(...) que el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS es hijo de NILDA NATALI AVALOS DE VALENCIA y LUIS FERNANDO VALENCIA PINTO (...). **26) COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO N° 2223 EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.** En la que se resaltó: "(...) que la persona de MARGOT GABY ABRIL SALAZAR es hija de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (...). **27) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO N° 783 71988 Y 79573338 EXPEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE.** En la que se resaltó: "(...) que FABRICIO ALONSO VALENCIA AVALOS y MARGOT GABY ABRIL SALAZAR son padres de los menores F.A.V.A., y M.A.V.A. (...). **28) ORIGINAL DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 04 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2019 EMITIDA POR EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA SUSCRITO POR PERSONAL FISCAL, POLICÍA DIRCOCOR Y DEMÁS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, SE ANEXA EN COPIA SIMPLE EL VOUCHER O CONSTANCIA DE PAGO A NOMBRE DEL BANCO DE LA NACIÓN 00196820-5-Ñ Y 06213650-5-N, CD-R PRINCO "ALLANAMIENTO OPERATIVO SAMEGUA-05DIC2019" DONDE OBRA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO, Y LA IMPRESIÓN DE TOMAS FOTOGRÁFICAS.** En la que se resaltó: "(...) a) La ejecución de allanamiento del inmueble ubicado en la calle Manco Cápac D-3 del distrito de Samegua Mariscal Nieto - Moquegua; b) Que en el inmueble en mención se encontró documentación a nombre de "DIEGO" Y "EDICA"; c) La documentación y bienes a nombre de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; d) La existencia de documentación en relación a la investigación penal; e) La existencia de documentación el relación al alquiler del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue y los voucher de pago por el monto de S/. 9,900.00 a favor de EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA; f) La documentación referida al adelanto de pago por parte de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para la compra del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen; g) Los recibos de pago realizado por LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la venta del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen y los montos consignados (...). **29) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS EXTRAÍDOS EN LA DILIGENCIA EN MENCIÓN.** En la que se resaltó: "(...) se procedió al Deslacrado de los Hallazgos N° 2, 3, 4, 5 y 6 referido a; a) La distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue, por parte de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; b) Los pagos por la construcción y acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; c) Los depósitos realizados a la empresa CÉSAR FIGUEROA S.A.C. por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; d) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; post firma y firma de los intervinientes (...). **30) HALLAZGO NÚMERO DOS "UN CUADERNO EMPASTADO CON TAPA DURA DE COLOR AZUL MARCA PAGODA, CON NOTAS RAYADAS QUE PRESENTAN MANUSCRITOS EN CANTIDADES NUMÉRICAS, DIFERENTES PAGOS ENTRE OTROS, EL MISMO QUE NO PRESENTA FOLIACIÓN SE ENCUENTRAN MANUSCRITOS HASTA LA PÁGINA 15 ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DIVERSOS DOCUMENTOS (VOUCHER, MANUSCRITOS, OFICIOS, OTROS) EN UN NÚMERO DE 36", QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) a) La distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; b) Los pagos por la construcción y acondicionamiento del

inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; c) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; d) El pago realizado al Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por la suma de S/. 5,000.00; e) Las anotaciones por el pago de la renta de primera categoría por el alquiler de la morgue (...). 31) **HALLAZGO NÚMERO TRES “TRES (03) TARJETAS VISA DEBITO CREDIMAS COMPRAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA BCP DE SERIE N° 4 557880955362540, 4557880961584566 Y 4557880980305886, LAS MISMAS QUE EN SU PARTE INTERIOR SON DE COLOR AZUL Y ANARANJADO, EN SU PARTE POSTERIOR PRESENTA COLOR AZUL, NEGRO Y BLANCO” QUE SE ENCUENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: “(...) que los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían la posesión de las tarjetas en mención (...). 32) **HALLAZGO NÚMERO CUATRO “UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR CREMA CON LA INSCRIPCIÓN “PEDRO P. DÍAZ DESDE 1923” EN CUYO INTERIOR SE ENCONTRARON DIVERSOS DOCUMENTOS (VOUCHER, TARJETAS DE PRESENTACIÓN Y OTROS) EN NÚMERO DE 64, CABE MENCIONAR QUE LA BOLSA DE PLÁSTICA PRESENTA TAMBIÉN A MANUSCRITO “FELIZ CUMPLEAÑOS DR. E. VALENCIA”, QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: “(...) a) Los depósitos realizados a la empresa CÉSAR FIGUEROA S.A.C. por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; b) Las deudas y pagos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue (...). 33) **HALLAZGO NÚMERO CINCO “CUADERNILLO PEQUEÑO TIPO LIBRETA CON LA TAPA DE FIGURA DE DIBUJOS ANIMADOS MICKY MOUSE, CON HOJAS CUADRICULADAS NO FOLIADAS CON ANOTACIONES A MANUSCRITO HASTA LA PÁGINA 06, ENCONTRÁNDOSE ASIMISMO EN SU INTERIOR 05 DOCUMENTOS (VOUCHER Y OTROS)”**, QUE SE ENCUENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: “(...) a) Los depósitos realizados a la persona de nombre EVA o AVALOS D. NILDA a fin de realizar la compra de una cámara de cadáveres a la empresa CÉSAR FIGUERA S.A.C., por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; b) Las deudas y pagos que mantenía el Acusado LUIS VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue (...). 34) **HALLAZGO NÚMERO SEIS “UN (01) OFICIO S/N-2019- MP-FN-IML-DML-II-MOQ CON MEMBRETE DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE LA NACIÓN, A FOLIOS CUATRO (04); DOS (02) HOJAS DE PAPEL BOND A-4 EN CUYO PIE DE PÁGINA TIENE UNA FIRMA REALIZADA CON LAPICERO AZUL; UNA (01) HOJA PEQUEÑA DE POST IT DE COLOR VERDE CON INSCRIPCIONES HECHAS DE LAPICERO AZUL”, QUE SE ENCUENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: “(...) la distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia (...). 35) **ORIGINAL DEL DOCUMENTO EMITIDO POR EL JEFE DE PREVENCIÓN MOQUEGUA DE PROMART DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2019; ORIGINAL DEL DOCUMENTO A NOMBRE DE PROMART HOMECENTER DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL GERENTE DE TIENDA; SE ADJUNTA EN COPIA LAS BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICA A NOMBRE DEL ACUSADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2020 SUSCRITO POR KAREN MAMANI PUMA EN CALIDAD DE SUB JEFE DE PREVENCIÓN, DONDE SE ADJUNTA LA ORDEN DE PAGO 897690 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.** En la que se resaltó: “(...) a) Los bienes adquiridos por parte del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para la construcción e implementación del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen; b) El flete pagado a la tienda PROMART por parte del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para el traslado de los bienes adquiridos al inmueble ubicado Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen; c) La descripción de los bienes adquiridos en la tienda PROMART; d) Que el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS realizó la compra de bienes en el establecimiento HOMCENTERS PERUANOS S.A. PROMART para la construcción e implementación del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia (...). 36) **ORIGINAL DEL OFICIO N° 088-2019-CRXXI/CMP DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019 EMITIDO POR EL DECANO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.** En la que se resaltó: “(...) los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS al Colegio médico del Perú en el periodo de julio y agosto a diciembre del año 2018, los que guardan relación con la documentación incautada en la diligencia de allanamiento de fecha 5 de diciembre del 2019 (...). 37) **ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2019 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL DEL CUARTO DESPACHO DE FECOF MOQUEGUA Y DEMÁS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, ORIGINAL DE LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA DILIGENCIA.** En la que se resaltó: “(...) la existencia de cámaras de conservación en las instalaciones de la Sala de Necropsia Morgue, ubicado en el inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen; figura a nombre de “CEFISA CÉSAR FIGUEROA S.A.C.”; catorce vistas fotográficas, además de los bienes existentes; post firma y firma de los intervinientes (...). 38) **ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2019 A NOMBRE DE BCP SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS Y PROMOTOR PRINCIPAL, ANEXO N° 01 A NOMBRE DEL BCP, ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2020 A NOMBRE DE BCP SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS DE LA DIVISIÓN DE CANALES DE ATENCIÓN DONDE SE ADJUNTA ANEXO N° 01.** En la que se resaltó: “(...) a) La cuenta bancaria CCI N° 002-460-13927544074 (cuenta de ahorro N° 430-39275440-0-74) aparece registrada a nombre de EDICA ROSANA FLORES

ESPINOZA; b) Los abonos que realizaba el Ministerio Público - Gerencia General por el pago mensual de la merced conductiva por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia; c) Los movimientos de la cuenta bancaria (...). 39) ORIGINAL DEL AVISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SUSCRITO POR LA PRESIDENTE ENCARGADA DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES TITULARES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA. En la que se resaltó: "(...) que el Ministerio Público solicita alquiler de local, para el uso exclusivo del funcionamiento de Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, que cuenten con las características: AREA MÍNIMA TDR (construida) Mínimo de 150.00 m2, NÚMERO DE AMBIENTES: 08 Ambientes, los interesados deberán presentar sus propuestas hasta el 27 de febrero de 2017 en la oficina de administración, adjuntando documentación, duración del contrato es de tres años prorrogables, post firma y firma de KATIA GUILLEN MENDOZA, vistos buenos en sello circular de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...). 40) COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO N° 0544 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2017 CELEBRADO ANTE EL NOTARIO OSCAR VALENCIA HUISA. En la que se resaltó: "(...) el poder otorgado por DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a favor de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA para firmar contratos de arrendamiento a personas naturales y/o jurídicas, fijando la renta y medio de pago para lo cual queda facultada a firmar contratos de arrendamiento, adendas, realizar el trámite de cobro de renta mensual en relación al inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua (...). 41) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL, DONDE SE ACOMPAÑA EN COPIAS CERTIFICADAS LOS DOCUMENTOS INCAUTADOS EN LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019 EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANCO CAPAC MZ. D, LOTE 03 DEL DISTRITO DE SAMEGUA. En la que se resaltó: "(...) a) Los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la compra del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen de la provincia Mariscal Nieto; b) El pago del impuesto a la renta por el alquiler del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen de la provincia de Mariscal Nieto; c) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; d) La posesión de documentación a nombre de los Acusados EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA en posesión de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...). 42) HALLAZGO NÚMERO OCHO "UNA (01) CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 11707-2019 A NOMBRE DE FLORES ESPINOZA EDICA ROSANA, UNA (01) CARTA PODER A FAVOR DE VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, UNA (01) COPIA SIMPLE DE DNI N° 41254978 DE EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA", QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían posesión de documentos perteneciente a VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (...). 43) HALLAZGO NÚMERO NUEVE (09) "UNA (01) AGENDA PEQUEÑA DE COLOR AZUL Y PLOMO EN CUYA TAPA TIENE EL LOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DOS (02) HOJAS DE PAPEL BOND A-4 CON IMPRESIÓN CUYO CONTENIDO CORRESPONDE A UN RECIBO", QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) a) Los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la compra del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen de la provincia de Mariscal Nieto; b) Los recibos privados donde figura los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la compra del inmueble para la morgue (...). 44) HALLAZGO NÚMERO DIEZ "01 OFICIO S/N DEL MP DE FECHA 13 DIC 18, 01 COPIA VOUCHER DEL BANCO DE LA NACIÓN N° ORDEN 022551420 DE FECHA 11 OCT18 CON NÚMERO OPERACIÓN 1337988, UN FORMATO DE GUÍA PARA ARRENDAMIENTO DE LA SUNAT, 01 SOBRE CARTA CON LOGOTIPO DE LA M.P.M. NIETO EN CUYO INTERIOR SE ENCONTRABA DIVERSOS DOCUMENTOS (VOUCHER Y OTROS) EN UN NÚMERO DE DIEZ, 01 TARJETA DEBITO VISA DEL BANCO BCP CON NÚMERO DE TARJETA 4557880933858312", QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) a) Los Acusados realizaban el pago de renta de primera categoría por el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la morgue en el Ministerio Público; b) La relación cercana con la Acusada Valeriana Gaby Salazar Medina (...). 45) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y LOS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, DONDE SE ACOMPAÑA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE SECTOR A-2 MZ A, LOTE 09 CHEN CHEN DONDE FUNCIONA EL LOCAL DE LA SALA DE NECROPSIA MORGUE. En la que se resaltó: "(...) a) La participación del letrado ALAN ALCOCER GAMARRA como Abogado Defensor del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en la diligencia fiscal realizada en las instalaciones del local de la Sala de Necropsia Morgue; b) Los bienes existentes en el local de la Sala de Necropsia que fueron adquiridos por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en la tienda PROMART HOME CENTER (...). 46) OFICIO N° 001179-2021-MP-FN-PJFS MOQUEGUA DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2021 FIRMADO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA, Y SE ACOMPAÑA EL OFICIO N° 1135- 2021-MP-FN-ADMDFMOQU EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA. En la que se resaltó: "(...) a) Oficio 1862-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 15 de agosto del 2017 donde se adjunta al documento el Formato N° 01 conformidad de prestación del servicio y voucher o constancia de pago del impuesto a la renta de primera categoría del periodo 07/2017; b) Oficio N° 1904-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de agosto del 2017 donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de agosto del 2017 y constancia de pago (voucher) del

impuesto a la renta de primera categoría de fecha 18 de agosto del 2017; c) Oficio N° 2198-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de setiembre del 2017 y constancia de pago; d) Oficio N° 2709-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente del 25 al 31 de octubre del 2017 y constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 se adjunta Formato N° 01 correspondiente del 01 al 24 de noviembre del 2017 con voucher o constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 y voucher de fecha 29 de noviembre del 2017; e) Oficio N° 2849-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 11 de diciembre del 2017 se adjunta el documento Formato N° 01 del 01 al 24 de diciembre del 2017 y del 01 al 15 de diciembre del 2017, con los voucher de fecha 09 de diciembre del 2017 y 09 de diciembre del 2017; f) Oficio N° 2934-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de diciembre del 2018, donde se adjunta el documento Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; g) Oficio N° 267-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; i) Oficio N° 446-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; j) Oficio N° 643-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; k) Oficio N° 000811-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; l) Oficio N° 000997-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; m) Oficio N° 001277-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o con constancia de pago; n) Oficio N° 001580-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; ñ) Oficio N° 001830-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; o) Oficio N° 002099-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, constancia de pago o voucher; p) Oficio N° 002389-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; q) Oficio N° 002762-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; r) Oficio N° 002968-2018-MP FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; s) Oficio N° 000233-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; t) Oficio N° 000965-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; u) Oficio N° 001278-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; v) Oficio N° 002014-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; w) Oficio N° 002017-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; x) Oficio N° 002447-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; y) Oficio N° 002581-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; j) Oficio N° 000436-2020-MP-FN ADMDFMOQU; k) Oficio N° 000523-2020-MP-FN-ADMDFMOQU anexos (...)

El Juzgador valora las documentales como trascendentales e importantes en relación a la suscripción de las conformidades por parte del Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por el servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en el Sector A-2, MZ A, Lote 09 para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue durante el periodo de enero a junio del 2019; además de la existencia de voucher de pago por el impuesto a la renta de primera categoría a nombre de EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA por concepto de alquiler; documentales que deben ser valorados conjuntamente en relación a los hechos que son materia de imputación penal y de Debate Probatorio postulado por el Ministerio Público, además de ser prueba indiciaria directa. **47) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y DEMÁS INTERVINIENTES, DILIGENCIA REFERIDA AL DESLACRADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL BIEN INCAUTADO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY A7, SE ACOMPAÑA LA IMPRESIÓN DE LOS ARCHIVOS EXTRAÍDOS, Y HALLAZGO UNO "UN (01) USB MARCA TEAM MODELO C145 DE 32 GB QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) a) Los contactos que tenía la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA donde se registró los números de los Acusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA; b) Las comunicaciones entre los Acusados FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS sobre el pago de dinero al Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y la distribución de dinero por el cobro de la suma de S/. 9,900.00 por concepto del pago de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Morgue (...)" **48) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y LACRADO DE HALLAZGO N° 01 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2021 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y DEMÁS INTERVINIENTES, DILIGENCIA REFERIDO AL DESLACRADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL BIEN INCAUTADO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY A7 Y SE ACOMPAÑA LA IMPRESIÓN DE LOS CHATS QUE OBRAN EN EL HALLAZGO N° 01.** En la que se resaltó: "(...) a) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS mantenía la posesión del inmueble MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua; b) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA realizaron labores de construcción y acondicionamiento del inmueble MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua; c) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS realizó adelantos de pago por la suma de \$31,000.00 dólares americanos por la compra del inmueble en mención, además que el valor del inmueble fijado por los propietarios ascendía a la suma de \$56,000.00 dólares americanos; d) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS fijó la suma de S/. 9,900.00 soles como merced conductiva por el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Morgue; e) La Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA realizó el pago del impuesto predial del inmueble en los años 2017 y 2018; f) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían la posesión de la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460- 139275440074 (cuenta de ahorro N° 430-392754440-0-7 4); f) El encargo a la persona de nombre o apodo "Arturo o negro" para que realice el retiro de dinero por concepto de pago mensual por el alquiler del inmueble y la entrega del dinero a los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; g) La distribución del dinero por el cobro del alquiler por parte de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; h) El pago de S/. 5,000.00 a favor de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ que guarda relación con el dinero del pago mensual por el alquiler del

inmueble; i) El retiro de dinero por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA por concepto de pago de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la morgue; j) Los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a partir del mes de setiembre del 2019 recibían la suma de S/. 2,000.00 que guarda relación con el pago mensual por el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Morgue; k) Las gestiones realizadas por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA que guarda relación con el trámite para el pago mensual del alquiler de inmueble; l) El pago del impuesto a la renta de primera categoría que realizaban los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; m) Las comunicaciones entre la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA y la persona de JULIO CHUQUIMIA VELÁSQUEZ que guardan relación con la contratación y ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia. **49) HALLAZGO N° 01 "01 EQUIPO CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR NEGRO GALAXY A7 IMEI N° 355089101038599/01 – OPERADOR CLARO Y RESPONDE AL NÚMERO 986759728, EL CUAL SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN", QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) la incautación de la celular marca Samsung color negro Galaxy A-7, numero 986759728 y el contenido del mismo (...)" **50) COPIA DEL OFICIO N° 249-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, ASUNTO: Solicita definición de características técnicas mínimas de ambiente para funcionamiento de morgue, en calidad de área usuaria deberá de definir las características técnicas mínimas del servicio a contratar, precisando las condiciones técnicas y finalidad pública, post firma y firma de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ (...)" **51) COPIA DEL OFICIO N° 719-2017-MP-PJFS-DFM FECHA 25 DE ENERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite el oficio a través del cual el Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS solicita se gestione la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como Morgue en la ciudad de Moquegua y DISPONE que el área a su cargo realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, post firma y firma de JUAN JOSE MACHICAO TEJADA (...)" **52) COPIA DEL OFICIO N° 689-2016-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite adjunto las características técnicas mínimas para la contratación de un inmueble para el funcionamiento del área de Tanatología Forense en la Provincia de Mariscal Nieto, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; Términos de Referencia en la que se considera una extensión total de 150m2 y 08 ambientes, merced conductiva mensual de S/. 10,000.00 (...)" **53) COPIA DEL OFICIO N° 921-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se informa que el área de extensión de 140m2 destinado para el funcionamiento de la morgue no afecta su normal funcionamiento siempre que cuente con los ambientes requeridos de acuerdo a los términos de referencia, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...)" **54) ORIGINAL DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO A TRAVÉS DE CEFISACAGMAIL.COM, ADJUNTÁNDOSE COPIA SIMPLE DEL DPCUMENTO "CONTRATO".** En la que se resaltó: "(...) enviamos información solicitada, archivos adjuntos CONTRATO PDF, Contrato por la fabricación de una cámara conservadora de cadáveres dos, características, condiciones, COMPRADOR LUIS E. VALENCIA AVALOS, VENDEDOR CESAR FIGUEROA S.A.C. (...)" **55) CONTRATO DE COMPRA VENTA PRIVADO DEL INMUEBLE N° 09, MZ A, SECTOR A-2 CHEN CHEN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2016.** En la que se resaltó: "(...) por una parte como vendedores don DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y por la otra parte como comprador don LUIS ERICK VALENCIA AVALOS..., los vendedores son propietarios de un inmueble signado con el N° 09 de la Manzana A del Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen de esta ciudad distrito de Moquegua con una extensión superficial de 140.25m2..., los vendedores dan en venta y enajenación perpetua a favor del comprador del inmueble descrito por el precio convencional de \$54,000.00 dólares americanos que serán pagados en dos cuotas la primera por \$10,000.00 dólares y la suma de \$44,000.00 dólares a la firma de la minuta e Escritura Pública; post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (...)" **56) TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE CON EL COMPROMISO DE CANCELACIÓN DEL TOTAL Y SANEAMIENTO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2018.** En la que se resaltó: "(...) por una parte como vendedores don DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y por la otra parte como comprador don LUIS ERICK VALENCIA AVALOS..., ambos celebrantes señalan y declaran que con fecha 29 de octubre del 2016, han celebrado un contrato de compra venta a plazos del inmueble signado con el N° 09 de la Manzana A del Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen de esta ciudad distrito de Moquegua con una extensión superficial de 140.25m2..., los contratantes han convenido el precio de \$54,000.00 dólares americanos que serán pagados en dos cuotas la primera por \$10,000.00 dólares y la suma de \$44,000.00 dólares a la firma de la minuta e Escritura Pública..., por la presente transacción ambos celebrantes convienen prorrogar la fecha de la firma de la Escritura Pública hasta que los vendedores cumplan con el saneamiento del inmueble que consta en levantar la hipoteca..., haciéndose un adelanto total de \$21,400.00..., por el presente contrato ambos celebrantes dejan sin efecto el contrato de compra venta de fecha 29 de octubre del 2017 y los recibos de adelanto; post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y GUIDO MAQUERA CUAYLA (Abogado) (...)" Medios de prueba personal y documental mencionados líneas arriba, y que valorados en forma conjunta acreditan el INTERÉS INDEBIDO Y DIRECTO del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal de Moquegua, a razón de la especial atención, diligencia, la preocupación y el contexto que rodeó al caso en realizar y cubrir en forma rápida y continua el servicio,

además de buscar la eficiencia y eficacia de sus actos que se materializaron con el pago del servicio del alquiler (merced conductiva); interés que se ha **EXTERIORIZADO** a través de los actos realizados por el Acusado en la que se interpuso su **interés privado** en la contratación y ejecución contractual del servicio; interés acreditado con la prueba indiciaria directa y/o contingente, los cuales resultan ser plurales, concordantes y convergentes (Artículo 158° inciso 3 del Código Procesal Penal), que revelan y ponen en evidencia los actos y la conducta asumida por el Acusado en la etapa de **contratación y ejecución contractual** del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, al haberse interesado indebidamente de forma directa para que; en **primer lugar** se realice la contratación del servicio toda vez que el Acusado como integrante de la Comisión de Arrendamiento (Área Usuaría) tuvo participación activa y determinante, además de que como Médico Legista tenía perfecto conocimiento de las características y equipos mínimos necesarios con las que debe de contar una Sala de Necropsias Morgue, los cuales por cierto, se encargó directamente el Acusado en acondicionar el inmueble para que se pueda cumplir con la finalidad del arrendamiento, tenía pleno conocimiento, experiencia y su formación profesional sobre el equipamiento de una Sala de Necropsia, motivo por el cual desde inicios de las publicaciones del servicio en una nota periodística (distinta aún aviso de alquiler) y los plazos muy cortos de las publicaciones, tenía interés en que la propuesta presentada por VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA sea aceptada y tramitada para su contratación, y que en el caso de autos ha quedado evidenciado una labor activa y direccionada a su interés indebido para la contratación de la propuesta realizada por VALERIANA SALAZAR y de esta forma poder contrar la contratación del alquiler, es decir, el Acusado intervino directamente en aprobar y modificar a su “interés” los Términos de Referencia adaptándolos al inmueble que previamente lo había adquirido y acondicionado, además de asegurarse que la única propuesta de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA sea aceptada, diseñando y dirigiendo el proceso de contratación para que el inmueble que previamente lo adquirió fuera seleccionado como el único viable para la morgue, se encargó de justificar las irregularidades en el área y características del inmueble para viabilizar el contrato de arrendamiento; el Acusado bajo el aforismo jurídico fue “Jefe y Parte” para la contratación del servicio de arrendamiento, que dicho funcionario público (Jefe de la División de Medicina Legal Moquegua) **utilizó su posición y cargo para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** la contratación del servicio **interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHOS por encima de los intereses públicos y estatales**; y en **segundo lugar** se preocupaba y coordinaba directamente con su coacusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA para que de manera mensual se realice el pago de la merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, aprovechando de su jerarquía, el apoyo directo y determinante que devenía (acontecía) en la relación -sentimental- de cercanía y confianza con la Acusada FABIOLA LÓPEZ, y una vez cobrado la merced conductiva se procedía a realizar su posterior distribución económica en la que se consideraba al Acusado, circunstancias en que se logró cobrar de manera mensual la merced conductiva del servicio, advirtiéndose a todas luces que el Acusado bajo análisis mantuvo un control sobre la ejecución contractual, gestionado los pagos y distribuyendo los beneficios económicos (cobro de la merced conductiva) entre los demás coacusados Intra-neos, evidenciándose su dominio total sobre el hecho delictivo; entonces ha quedado plenamente acreditado el interés indebido y directo del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS los cuales han quedado en evidencia en la etapa de ejecución contractual, puesto que, dicho funcionario público (Jefe de la División Médico Legal de Moquegua) **utilizó su posición y cargo para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** la ejecución contractual del servicio **interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHOS por encima de los intereses públicos y estatales**; más aún, que ha quedado en relieve ese conocimiento y voluntad (Dolo) del Acusado en favorecerse en todo momento con el pago del servicio de forma mensual; por ende, el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS ha quebrantado la transparencia en el proceso de contratación y ejecución contractual del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, concretamente en la **contratación y ejecución contractual**; máxime, que el interés indebido y directo exteriorizado por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS trasciende al tipo “subjetivo” (conocimiento y voluntad refiriéndonos al dolo); respecto del conocimiento, ha quedado acreditado que el Acusado sabía (formación profesional y experiencia) de la contratación de un inmueble con las características de una morgue, no pasando por desapercibido que por máximas de la experiencia nadie en su sano juicio (razonamiento) se dedica a alquilar un inmueble debidamente equipado y con todas las características para que funcione una morgue, siendo lo usual y común que simplemente se alquile un inmueble con sus propias características de área e infraestructura; respecto de la voluntad, el Acusado estuvo atento, alerta y vigilante en todo momento de la contratación y ejecución contractual del servicio, perfeccionándose la voluntad con el pago del servicio de manera mensual; tipo subjetivo que exige el tipo penal, concretamente porque sus actos y conductas lo realizaban **“sabiendo que no era lo correcto”**, debiendo en su oportunidad el Acusado dirigirse y desenvolverse de mejor manera para con su institución durante la contratación y ejecución contractual para la ejecución del servicio en beneficio de la entidad del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua, y al no haberlo hecho, únicamente incide en el comportamiento delictivo conforme a la tesis Fiscal; el dominio funcional del hecho ejercido por LUIS ERICK VALENCIA AVALOS se refleja claramente en el control que ejercía sobre cada etapa del proceso de contratación y ejecución contractual, las declaraciones de los testigos, peritos, y la oralización de documentales, pruebas materiales (hallazgos) confirman y revelan como el Acusado VALENCIA AVALOS diseñó, dirigió, y manipuló las acciones necesarias para concretar el “interés indebido directo” (delito de Negociación Incompatible) garantizando su éxito en cada fase de contratación y ejecución contractual. A cuyo efecto es necesario traer a mención para el presente caso materia de análisis la Ejecutoria Suprema del 10/03/2010, R.N.

N° 661-2009-LIMA, "(...) si bien el referido tipo penal está comprendido entre los delitos Contra La Administración Pública, no tutela el patrimonio administrado por el funcionario o servidor público, sino propiamente la legalidad del ejercicio de la función pública y busca asegurar los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, de suerte que se sanciona la transgresión de los roles especiales de negociación y representación pública de los funcionarios y servidores públicos que intervienen, directa o indirectamente, en cualquier contrato u operación por razón de su cargo -principio de taxatividad- que el sustento de la prohibición no está en la generación de un perjuicio patrimonial al Estado sino en el irregular desempeño funcional y, por ende, cuando el tipo penal alude como plausible de su comisión a los funcionarios o servidores públicos que, indebidamente, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesan, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (...)"; que se conviene con el Recurso de Casación N° 1566-2019/MOQUEGUA (Sentencia de Casación 25 de Febrero 2022) en la que se señala: "(...) **FUNDAMENTOS DE DERECHO: Primero.** "(...) No está en discusión la *quaestio facti*, la viabilidad del relato de hechos de la acusación fiscal desde el material probatorio disponible, sino si, dados los hechos acusados y debatidos, puede tipificarse el delito de Negociación Incompatible y si el conjunto de los acusados puede ser considerados intervinientes en su comisión, vale decir, si no existen óbices jurídico – penales para el juicio de culpabilidad procesal (...)". En tal sentido; se ha acreditado el interés indebido y directo que tenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", comportamiento del Acusado que se orientó y encaminó en exceder sus funciones estrictamente administrativas y funcionales, al contrario su comportamiento denota relevancia penal que debe ser sancionado de manera ejemplar y de acuerdo a ley. A este respecto se trae a mención la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de fecha 13 de Febrero del 2013 de la Sala Penal Permanente, en la que se juzga por interés: "El delito materia de análisis, tiene como verbo rector del tipo penal el término "interesar", que significa *atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar* y por ello se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo, es decir, este importar o interesar en un contrato u operaciones que realiza el Estado con terceros con la finalidad de obtener un provecho económico indebido en su favor o de otro"; verbo rector referido al interés que está en correlación o íntima vinculación con la transparencia del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", a fin de cautelar que los contratos de la entidad pública Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua se manejen en base a los principios de la libre competencia administrativa, la equidad y la igualdad de oportunidades de los participantes en el proceso de contratación⁹. Finalmente, se debe tener presente que el actuar (conducta) del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (Jefe de la División Médico Legal), está orientado al conocimiento y voluntad de todos los elementos del tipo objetivo, conforme se tiene advertido líneas arriba y durante todo el plenario del juicio oral; conducta desplegada por el Acusado que se condice y conviene al delito de Negociación Incompatible, puesto que, se trata de un delito de "peligro abstracto"; que si bien la administración pública ha obtenido un determinado beneficio o el servicio contratado se haya cumplido, como se ha evidenciado en el caso de autos, aun así subsiste el delito de Negociación Incompatible¹²; por lo tanto, el tipo penal en Negociación Incompatible no requiere necesariamente de que se cause un perjuicio patrimonial en concreto, el delito existe al margen si se comprueba una afectación y un perjuicio patrimonial estatal, así se sostiene en la posición dominante de la Dogmática Penal, y también en la posición casi unánime de la Corte Suprema. En lo que respecta a la prueba por indicios (Como es el caso de autos); es recogido en el Código Procesal Penal, la cual ha sido desarrollada con suficiencia, por la propia Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de Octubre de 2006¹³; ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (*jurisprudencia vinculante*) el FUNDAMENTO CUARTO de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la Presunción de Inocencia. A partir de todo lo antes señalado, resaltado, analizado, y teniendo en consideración que nuestra norma penal sanciona y reprime la conducta del Acusado (involucrado en un hecho delictivo de relevancia penal) de forma **personalísima**, es que este Juzgador se genera **convicción y certeza**, respecto a la imputación penal y el Debate Probatorio postulado por el Ministerio Público; puesto que, existe prueba indiciaria que resulta ser contingente; plurales, concordante y convergentes, sin que existan contraindicios como lo establece el Artículo 158° numeral 3) literal c) del Código Procesal Penal, que acreditan y demuestran que el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (Jefe de la División Médico Legal Moquegua), ha quebrantado y/o vulnerado el bien jurídico protegido en el delito de Negociación Incompatible, referido concretamente a la transparencia del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", que tenía a bien garantizar de acuerdo a su

⁹ CASTILLO ALVA, José Luis "El Delito de Negociación Incompatible", INSTITUTO PACÍFICO, 2015. Pág. 175.

¹⁰ Ejecutoria Suprema del R.N. N°253-2012 del 13 de febrero del 2013 Sala Penal Permanente.

¹¹ Ejecutoria Suprema del R.N. N°1674-2013 del 12 de marzo del 2014 Sala Penal Transitoria.

¹² CASTILLO ALVA, José Luis "Delito de Negociación Incompatible", Editado Instituto pacífico, año 2015, pág. 30.

¹³ Acuerdo Plenario N°01-2006/ESV-22 publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de diciembre de 2006.

rol funcional dentro de la institución del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua; por tanto, es factible atribuir responsabilidad penal al Acusado conforme a ley.

Concluyéndose; que el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en su condición de funcionario público (Jefe de la División de Medicina Legal de Moquegua e integrante de la Comisión de Arrendamiento), entre los meses de enero 2017 a diciembre 2019, se interesó indebidamente de forma directa en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en beneficio y provecho propio, y de los coacusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA al haber adquirido mediante compra y venta el inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen de sus propietarios DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, para luego mediante acto simulado, consistente en el otorgamiento de poderes y representaciones en contratos de alquiler, y contando con la participación de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA quién es la suegra de su hermano FABRICIO ALONSO VALENCIA AVALOS, se orquestó y acondicionó la propuesta de alquiler del inmueble para finalmente suscribirse el contrato de alquiler con el Ministerio Público en la que se estableció la merced conductiva mensual de S/. 9,900.00 soles que era cobrado por su coacusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA para su posterior distribución entre todos los Acusados (Intraneus), sin dejar de mencionarse que previamente al alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS fue quién directamente lo acondicionó y equipo con todas las características de una Sala de Necropsia Morgue sin tener presente el área total de 150 metros cuadrados que fueron establecidos en los Términos de Referencia por el área usuaria la Dependencia Médico Legal de Moquegua; contratación y ejecución contractual en la que intervino directamente el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por razón de su cargo, permitiendo con ello que la entidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua continúe con el trámite administrativo de pago del servicio por la suma mensual de S/. 9,900.00 soles (merced conductiva); por ende, es perfectamente factible atribuirle responsabilidad penal conforme a ley.

2.5.2.6.- INTERÉS INDEBIDO EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ACUSADA FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA – ASISTENTE ADMINISTRATIVO:

2.5.2.6.1.- En este extremo de análisis es materia de Debate Probatorio durante el desarrollo del juicio oral (Actividad Probatoria), el hecho de que: La Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA en su condición de servidora pública (Asistente Administrativo de la División de Medicina Legal de Moquegua), entre los meses de enero 2017 a diciembre 2019, se interesó indebidamente de forma directa en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en beneficio y provecho propio, y de los coacusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS al haber realizado aportes esenciales e indispensables en la compra y venta el inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen de los propietarios DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA en favor del coacusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, realizó todas las gestiones administrativas y financieras (pagos de impuestos prediales, gestionó trámites y subsanó las observaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento), tuvo un control directo y exclusivo sobre los fondos producto del cobro de la merced conductiva de S/. 9,900.00 soles que se realizaba de forma mensual (coordinaba el trámite de pago, coordinaba el retiro del dinero depositado, coordinaba el manejo y distribución del dinero retirado producto del contrato, y garantizaba la continuidad mensual del pago por la merced conductiva), además de haber participado de manera activa en la formalización del contrato del servicio desde la preparación, presentación de documentos hasta la ejecución del contrato, capacidad de gestión y acciones que fueron producto de la subordinación y relación -sentimental- de cercanía y confianza que mantenía con el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; siendo así su participación activa, consiente y esencial en la ejecución del hecho imputado, permitiendo con ello que la entidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua realice el pago del servicio por la suma mensual de S/. 9,900.00 soles.

2.5.2.6.2.- En tal sentido corresponde evidenciar o verificar la **conducta** realizada por la Acusada **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA** en su condición de servidora pública como Asistente Administrativo de la División Médico Legal de Moquegua, concretamente el **interés indebido directo** en la etapa de **contratación y ejecución contractual** del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", al haberse interesado indebidamente de forma directa para que en **primer término** en relación a la contratación se realizó una etapa de planeamiento referido a que se planificaron las acciones necesarias para adquirir el inmueble y presentarlo como opción para el contrato de arrendamiento, y la etapa de formalización del contrato del servicio de alquiler del inmueble gestionándose los documentos necesarios para presentar el inmueble (adquirido previamente en compra y venta) como la única opción válida para el arrendamiento; y en **segundo término** en relación a la ejecución contractual la Acusada se encargó de implementar todos los acuerdos relacionados con el arrendamiento del inmueble, incluyendo el manejo de los fondos y la distribución de pagos producto de la merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en la que no se debe dejar pasar por desapercibido que se generó una etapa de encubrimiento referido al

ocultamiento de los hechos que se realizaban producto del alquiler del inmueble evitándose la detección de las irregularidades que se venían desarrollando al interior del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua; contratación y ejecución contractual, en la que **intervino** la Acusada **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA por razón de su cargo** (Asistente Administrativo de la División Médico Legal Moquegua), permitiendo que la entidad del Ministerio Público pague la suma mensual de S/. 9,900.00 soles en provecho propio y de los coacusados (Intraneus). A cuyo efecto corresponde traer a mención los medios de prueba personal y documental valorados de manera individual, como son: **1) TESTIGO; JUAN CARLOS UBILLUS REYES (Tecnólogo Médico)**, señaló "(...) los detalles de las observaciones realizadas al local de la morgue ubicado en la MZ A Lote 09 sector A2 Chen Chen por parte del Jefe de Dirección de Salud de personas del MINSA; la actitud del doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS es que se puso reacto a escuchar las observaciones que fueran encontradas, lo que quería era llevar adelante el tema de la morgue; las razones por el cual el personal de medicina legal no quería trasladarse al local de la Morgue y los reclamos al Comité de Seguridad de Trabajo del Ministerio Público de Moquegua; y el vínculo sentimental entre el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...)". **2) TESTIGO; LIZ ALEJANDRINA VENTURA CALIZAYA (Vecina)**, manifestó: "(...) que vivía en Chen Chen MZ A Lote 08 al lado de la morgue; al lado vivía el señor ALADINO viviendo con su mamá que era una viejecita abuelita; vio al señor ERICK VALENCIA AVALOS en dos oportunidades no me recuerdo, venía a supervisar lo que estaban avanzando; cuando fue a la Fiscalía de Samegua ahí se encuentra con el señor ERICK VALENCIA, era el jefe de la morgue, ahí dije recién qué mis reclamos creo que no van a proceder (...)". **3) TESTIGO; JUDITH MARINA MORA GOMEZ (Arquitecta Gerencia de Infraestructura)**, refirió: "(...) que elaboró el Informe N° 031-2017 en relación con el Distrito Fiscal de Moquegua, el cual consistió en elaborar el informe según los criterios establecidos por la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Evaluaciones del Ministerio Público, en base a la información proporcionada por la Administración de la sede; el acervo documental, el cual la gerencia la deriva para realizar el informe, entre otros documentos contenía la copia literal, copia simple del título de propiedad, una copia simple del autovaluo, el plano electrónico de distribución del inmueble, una propuesta técnica de las primeras condiciones y características del inmueble, registro fotográfico del inmueble y la relación de unidades orgánicas del área usuaria; las tomas fotográficas eran de los interiores de ambientes y unas tomas exteriores de las fachadas; la documentación fue remitido por el Administrador de la Fiscalía de Moquegua el señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ; su función netamente era evaluar el inmueble bajo la información proporcionada por el Distrito Fiscal de Moquegua, en este caso la Administración (...)". **4) TESTIGO; JUAN CARLOS MAQUERA CHOQUECOTA (Área de Administración Ministerio Público)**, señaló: "(...) las funciones que realizaba era el trámite de pago del servicio de alquiler de los arrendamientos alquilados por el Distrito Fiscal de Moquegua, entre ellos está la morgue; el requisito para que se proceda con el trámite de pago básicamente es que el arrendador presente el fisco del voucher de pago por concepto de impuesto a la renta, una vez que pasaba ello se generaba el formato de conformidad, el cual era suscrito por el Administrador y era derivado a la oficina de Servicios Generales del Ministerio Público de la sede central de Lima; la entrega de voucher en la mayoría de los casos lo ha entregado la señora FABIOLA, que siempre lo traía o lo remitía a través de sus compañeros de trabajo, pero siempre, en la mayoría de los casos los ha traído ella, personalmente a la propia oficina del área de Administración; la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA es la que constantemente coordinaba directamente el estado del trámite de pago, ella es la que llamaba, escribía o venía directamente a la oficina para preguntar el estado o trámite de pago, si han pagado o no o en qué estado estaba; las coordinaciones siempre han sido de manera directa con las arrendadoras, en este caso quién hacía el seguimiento o trámite de pago era la señora FABIOLA quien aducía que es a nombre de la arrendadora; el señor Administrador tenía que firmar el formato de conformidad porque dentro de las cláusulas contractuales él es el que tenía la facultad o potestad de firmar o suscribir esa conformidad; los pagos se realizaban mediante depósitos a cuenta (...)". **5) TESTIGO; ALBERTO DEL ARROYO ARPASI (Representante de los Trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo)**, refirió: "(...) que, como representante de los Trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tuvo conocimiento de los reclamos de sus compañeros en contra de las instalaciones de la morgue para poder laborar de manera adecuada; se escuchaba del acercamiento sentimental entre el señor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LOPEZ HERRERA; ante los reclamos que se realizaban en contra de la morgue el Doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS asumía una posición defensiva, seguramente por lo que él había contratado (...)". **6) PERITO; LIZETH IDALINA CABRERA JAUREGUI (Ingeniera de Sistemas)**, manifestó: "(...) en relación a la extracción del equipo celular SAMSUNG modelo GALAXY A-7 y los registros de contacto con los nombres ERICK VALENCIA, VIGILANCIA MORGUE, QUEVEDO, D ALADINO, SRA EDICA (...)". **7) PERITO; GLADIS FRANCISCA MEDINA FLORES (Contadora Pública)**, indicó: "(...) la cotización alcanzada por la Comisión de Arrendamiento de inmueble fue la única; el requerimiento inicial del área usuaria era de un inmueble con 150 m2 y el inmueble que ofertó la única postora era de 140.25 m2; no se publicó la modificación del área requerida para que otras personas puedan ofertar o hacer llegar sus propuestas, solamente se limitó a la única cotización que le presentó la Comisión de Arrendamiento del inmueble; debían agotar, obtener más cotizaciones, inclusive su Directiva interna que tiene el Ministerio Público habla de obtener cotizaciones dos o más cotizaciones; en la Directiva General N° 003-2013 sobre normas para la contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de sedes del Ministerio Público que es la única directiva que se tiene respecto a arrendamiento del Ministerio Público establece en el numeral 6.1. Sobre requerimiento, la Comisión de Arrendamiento presentará a la Gerencia de Estudios de Mercado a la comisión un mínimo de DOS

propuestas; cuando hay un proveedor único también tenía que presentar un informe sustentado; en el requerimiento inicial del Médico Legista que era el Jefe de la División de Medicina Legal había propuesto en su requerimiento un área de 150 m2, un inmueble con ocho ambientes y 150 m2 construido (...). **8) PERITO; LUIS ALBERTO NEYRA MAQUERA (Ingeniero Civil)**, manifestó: "(...) que los materiales adquiridos por el señor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS a la empresa PROMART han sido identificados, advirtiendo que presentan características similares a las instaladas al inmueble de la morgue; las compras son del 16 de enero 2017 y el pago respecto al traslado de estos materiales son con la orden de pago 897690 del 16 enero 2017; los materiales que compró LUIS ERICK VALENCIA AVALOS con fecha 16 enero 2017, fueron trasladados el mismo día al inmueble, y son similares a los instalados en el inmueble (...). **9) PERITO; ADAN HERADIO LLAMOCA LASTARRIA (Grafotécnico)**, refirió: "(...) la autenticidad de las firmas y manuscritos atribuidas a MARIELA IVONNE MAMANI FLORES en los documentos "RECIBO" del 18 de abril y marzo 2018; la autenticidad de la firma atribuida al Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en el documento "RECIBO" del 23 de marzo 2017 (...). **10) TESTIGO; MARIELA IVONNE MAMANI FLORES (Hija de los Acusados Propietarios del Inmueble)**, manifestó: "(...) que sus papas en el año 2016 vendieron su terreno que tenían por invasión al Doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; producto de la venta se les entregó un adelanto de \$10,000.00 hasta hacer el trámite total para hacer el cambio de título (...). **11) ACUSADA; EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (Propietaria de Inmueble)**, refirió: "(...) todo este problema la verdad que yo no sabía nada, no sabía en verdad que todas estas cosas eran tremendo problema, yo en verdad no sé, no entiendo nada de leyes, **yo vivo en la parte alta por allá y yo ignoro todo lo que es de leyes y siento impotencia grande de que me hayan engañado de esta manera**, yo no sabía nada de qué se trataba y pues ahorita me siento mal, yo jamás había estado en esta situación anteriormente y la verdad de que me siento mal..., yo solamente quería vender mi casita por problemas familiares porque ya nos habíamos separado con el papá de mis hijos y es lo único que teníamos en medio, queríamos venderlo..., se puso un avisó acá en la Avenida Balta en las galerías para venderla, y entonces también mediante un familiar le digo quiero venderlo la casa, tengo problemas y hemos decidido venderla y tal vez tengas un contacto conozcas a alguien y **él se contactó con la señora FABIOLA**, me dijo sabes qué hay una señora que está interesada en el terreno y te voy a hacer el contacto y seguramente le habrá dicho a la señora que vaya a buscarme y me buscó ella..., entonces le avisé al padre de mis hijos que hay un comprador, entonces la señora me dijo si estaba en regla los documentos y le dije no, la casita está hecha con préstamos del banco de materiales y ahora habrá que hacer el levantamiento de hipoteca del terreno para sanearlo..., no pudimos sanearlo rápido, demoró bastante y entonces la **señora FABIOLA me dijo ahora qué vamos a hacer, que necesitaban el terreno urgente, pues entonces me dijo vamos a ir avanzando, vamos a arreglarlo la casa, adecuarlo para un negocio me dice**, entonces bueno yo le digo al papá de mi hijos así dice la señora y bueno que lo vayan arreglando, total lo vamos a vender, **y así ya hablamos con la señora FABIOLA, también con el señor ERICK ahí es donde lo conocimos...**, yo le dije como va ser de la casa si ya van a ir arreglando, ya van a empezar a poner su negocio..., **entonces dijo nos va dar un adelanto**, como ya van a empezar a trabajar quedamos en que nos dé el adelanto, más o menos **recuerdo que fue \$10, 000 dólares**, nos dio y me dijo sabes que señora necesito a qué cuenta pero no sé, casi no entiendo de eso a depositarle, ah ya le dije ahora que, hago, no sé le dije, no sé muy bien de esas cosas y me dijo que tienes que abrir una cuenta en el banco y yo le dije no sé cómo es eso..., **la señora FABIOLA y entonces me dijo vas a ir al banco** a ver esto para también hacer el pago de la casa mediante esa cuenta, yo fui, hice lo que ella me dijo, **y ya una vez que saque todo eso le di a la señora FABIOLA ¿Qué le dio? La tarjeta a ella le di porque me dijo que mediante eso me iba a pagar**, entonces también me dijo que necesitaba, un día me llamo y me dice que sabes qué señora necesita RUC, y la verdad esa palabra no conozco, que será RUC no sé y bueno le digo señorita no sé, alguna vez has trabajado en un sitio y yo le digo yo no, **yo me dedico a la chacra**, me dijo sabes que voy a averiguar si usted tiene, eso me dijo y al rato me llamó y me dijo sabes que señora si tienes RUC pero como es eso le digo de dónde, no, si tienes me dijo..., me dijo tienes que ir a la SUNAT vas adentro con tu DNI y te acercas a cualquier señor que está atendiendo y le vas a pedir tu clave SOL; **entonces yo me acerqué y saqué clave SOL y de ahí ya me estaban esperando afuera y entonces yo salí y le dije aquí esta lo que me pidió y entonces ella me dijo esto necesito ¿Quién se quedó con eso? La señora FABIOLA, la señora FABIOLA le di todo y entonces me dijo por mediante estos documentos que has sacado yo te voy a hacer el pago de la casa del resto**, también quería para sanear algo así me dijo y entonces así fue lo de la casa, lo que hicimos y también el documento que hicimos en la oficina del abogado GUIDO hicimos un documento, **un contrato de compraventa, hicimos y que estaba firmado por el Doctor ERICK, yo y el papá de mis hijos firmamos para la modalidad de pago...**, ¿dijo que ellos hicieron unos pagos, esos pagos fueron antes de firmar el contrato? Me dijo la tarjeta me hizo sacar..., me dijo te voy a dar el adelanto que mediante de eso me iba a dar y me iba a hacer un depósito y para ahí es donde me depositó, sacamos el dinero que me había dado el adelanto ¿el adelanto fue antes de que se firme el contrato? Si, no recuerdo exactamente. Entonces así fue, hicimos el contrato de compra y venta que ellos nos tenían una vez de salir del documento del municipio saneamos todo y nos iba a pagar todo completo, pero qué pasó que nunca llegó ese documento, no teníamos el certificado de damnificado y entonces no pudimos hacer la venta de la casa, así fue. ¿dijo que puso un aviso y la contactó la **señorita FABIOLA**, la llamó por teléfono o la buscó? No recuerdo exactamente, creo que me buscó ¿ella habló sobre la venta de la casa, para que le dijo que era la casa? Me dijo que voy a poner unos negocios, yo no sabía qué negocio, total lo íbamos a vender y no le pregunté tampoco ¿a qué se refería con vamos a poner negocio, a que se refería con vamos? **siempre hablé del doctor ERICK VALENCIA, dijo que el doctor ERICK, doctor ERICK bueno yo no conocía, bueno no**

tomaba mucha importancia, lo que yo quería era vender la casita, ya ellos qué fines tendrán..., ¿usted dijo que le dijo que necesitaban hacer trabajos, que trabajos se hicieron en la casa? La casita no era grande que nosotros habíamos construido, era pequeña, supongo que para ellos no era una casa adecuada como para su negocio..., me dijo que vamos a hacer arreglos, necesitamos la casa adecuada para mi negocio, eso es lo que nos dijo ¿esos arreglos fueron antes de la firma de contrato? Sí, antes..., ¿Cuándo se enteró que ahí funcionaba la morgue? Yo me entero cuando ya exactamente muy bien, cuando ya nos ha hecho el depósito, el pago todo eso cuando vino las notificaciones no recuerdo exactamente bien ¿Qué pagos mensuales hicieron ERICK VALENCIA o FABIOLA a usted? Pagos mensuales no ¿Qué poder le dio a GABY? Le dimos un poder, me dijo que mediante ese poder nos iba hacer el pago ¿Quién le dijo? La señora FABIOLA, siempre teníamos contacto con la señora FABIOLA..., ¿sabe que ese inmueble estaba alquilado a la fiscalía? No, no sabía ¿Cuándo se enteró? Bueno me enteré cuando acá mi abogado me explica que era un problema grande, bueno en una oportunidad acá el abogado YUPANQUI fue a mi tierra por un caso..., me dijo sabes qué señora este documento es grave puede usted ser sentenciada, se puede ir a la cárcel, ahí es donde me cayó como un baldazo de agua fría..., ¿los pagos que le hacían a quién le daban el dinero? Bueno, la única vez que nos hizo el pago es cuando nos dio el adelanto y una vez a mi hijita porque yo siempre vivo en MUYLAQUE y tenía que darnos..., ¿conoce al señor ERICK VALENCIA, en ese momento lo conoció? Sí, después lo conocí..., después de contactarnos con la señora FABIOLA..., ¿Qué año de estudio tiene usted? Primaria nomas..., ¿tenía conocimiento el señor ALADINO de todo el contenido del poder? le dije que tenemos que firmar un poder, pero nunca le expliqué..., ¿tenía o tiene enemistad con la señora FABIOLA? No..., ¿alguna vez hizo una llamada a la fiscalía de Lima? No ¿alguna vez viajó a Lima? No ¿a qué se dedica? Soy agricultora, en la chacra de MUYLAQUE. ¿Cómo es MUYLAQUE? Es un lugar pequeño, poca gente, es chacra ¿alguna vez esos pagos que usted ha recibido fueron por el alquiler o por la venta? Por la venta ¿alguna vez alguien le dio por el alquiler algún dinero? No, todo era por la venta, es lo que me decía..., ¿sabe sacar dinero de un cajero automático? No, no sé. ¿alguna vez sacó del cajero automático dinero? No, sé cómo se maneja (...). Declaraciones que durante el desarrollo del juicio oral (Debate Probatorio) no han sido desacreditados, ni contradictorios, contrariamente han introducido información inculpativa que resultan ser consistentes y concordantes conforme han sido valorados de manera individual, y que se corroboran con las documentales referidas a: 1) ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE NECROPSIA PARA LA MORGUE DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA". En la que se resaltó: "(...) todos los documentos que forman parte del Proceso de Contratación Directa para "El Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", específicamente del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, inmueble que no cumplía con las condiciones y el área requerida en los Términos de Referencia, incumpliendo lo establecido en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN-GG, y anexos (...). 2) COPIA DEL COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA N° 3119-1 A NOMBRE DE VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. En la que se resaltó: "(...) que VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se inscribió en fecha 22 de febrero del 2017 ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT a fin de realizar actividades que guarden relación con el arrendamiento de inmuebles (...)". 3) COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA PODER DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2017 SUSCRITO POR DIEGO ALADINO MAMANI LAURA, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. En la que se resaltó: "(...) el poder especial, amplio y suficiente que otorgan los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a favor de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA para que en su representación disponga el inmueble ubicado en el Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen MZ A, Lote 09 para su arrendamiento y realice el cobro de la percepción mensual, la misma que tiene vigencia a partir del mes de febrero del año 2017 a diciembre del año 2020 (...)". 4) COPIA DE LA CARTA PODER SIMPLE DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS ACUSADOS DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, Y COPIA CERTIFICADA DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2017. En la que se resaltó: "(...) que el Acusado DIEGO ALADINO MAMANI LAURA da poder amplio y suficiente a su esposa (Acusada) EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA para que en su nombre y en representación de ambos, en condición de propietarios del inmueble ubicado en el Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen MZ Alote 09 Distrito de Moquegua..., pueda administrar, dar en arrendamiento al Ministerio Público (Alquiler), quedando facultado para firmar los contratos de arrendamiento (...)". 5) COPIA DEL ARTÍCULO PERIODÍSTICO EN EL DIARIO PRENSA REGIONAL: "EL MINISTERIO PÚBLICO BUSCAN ALQUILAR LOCAL PARA MORGUE EN MOQUEGUA" DEL 25 DE FEBRERO DEL 2017. En la que se resaltó: "(...) que se trata de una nota periodística en la página de ACTUALIDAD..., sub título en negrilla INTERESADOS PUEDEN ENVIAR SUS PROPUESTAS HASTA EL 27 DE FEBRERO..., haciendo referencia a una supuesta convocatoria para el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia - Moquegua..., se señala contar con un área mínima de construcción material noble de 150 m2 y con óptimas instalaciones de servicios de luz, agua y desagüe, además deberá contar con 08 ambientes para acondicionar los ambientes de la morgue (...)". 6) COPIA DEL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL FACEBOOK "FISCALÍA MOQUEGUA", OFICIO N° 000818-2021-MP-FN-PJFMSMOQUEGUA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021 FIRMANDO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE MOQUEGUA. En la que se resaltó: "(...) "Fiscalía Moquegua" la publicación de la información en relación a la

presentación de propuestas para el alquiler de local para el funcionamiento de la morgue, las características del inmueble a contratar..., interesados pueden enviar sus propuestas hasta el 27 de febrero..., en el oficio se remitió la información solicitada en relación del comunicado completo emitido en la red social Facebook "Fiscalía Moquegua" adjuntado el informe del responsable de Imagen Institucional señalando que la fecha de publicación corresponde al 24 de febrero del año 2017 (...). **7) ORIGINAL DE LA CARTA DE OFERTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, AMBOS SUSCRITOS POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.** En la que se resaltó: "(...) CARTA DE OFERTA TÉCNICA: Que se oferta el inmueble con las características técnicas: UBICACIÓN DEL INMUEBLE OFERTADO: Manzana A lote 9 Sector A-2 Centro Poblado Chen Chen. ÁREA OFERTADA: 140.25 totalmente construido. NÚMERO DE OFICINAS: Piso 01 detalla 09 ambientes. SERVICIOS BÁSICOS: Agua, Energía Eléctrica, Desagüe. **OTROS SERVICIOS ADICIONALES: Aire acondicionado, calefacción, extractores de aire, circuito cerrado para visualización y grabación de necropsias, cámaras de seguridad para el exterior y ambientes principales, cámara de conservación de cadáveres para dos cuerpos (Nuevo),** Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA. PROPUESTA ECONÓMICA: De acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: Concepto SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "SALA DE NECROPSIA – MORGUE DEL DF DE MOQUEGUA", precio total S/. 9,900.00 soles..., el precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones..., Moquegua marzo del 2017 firma y post firma de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (...). **8) IMPRESIÓN SIMPLE DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR LA GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017, ORIGINAL DEL OFICIO N° 1185-2017-MP-FN ADM-MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y COPIA SIMPLE DEL IMPUESTO PREDIAL – DECLARACIÓN JURADA AVALUO 2017 N° DJ0000416293 CON SELLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) a) Las observaciones realizadas al expediente de contratación por el cual se solicita se remita el Autovalúo correspondiente al periodo 2017; b) El pago del impuesto predial por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA a favor del inmueble Sector A 2 MZ A, Lote 9 Chen Chen documento fue presentado para subsanar las observaciones realizadas por la Gerente de la Oficina de Administración; c) El Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ remitió el Autovalúo del periodo 2017 que fue cancelado por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...). **9) COPIA DEL "ACTA N° 003-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 16 DE FEBRERO (JUEVES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue; llegando a los acuerdos: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice búsqueda y visita de los inmuebles que cumplan con los términos de referencia requeridos. ii) Encargar a la Administración realice las gestiones administrativas para requerir la evaluación técnica del inmueble, post firma y firma de los intervinientes (...). **10) ORIGINAL DEL ANEXO N° 01 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS – TÉRMINOS DE REFERENCIA SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) OBJETO DEL SERVICIO: Servicio de arrendamiento para el funcionamiento del área de Tanatología Forense – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Debe contar como mínimo con 140 metros cuadrados..., ocho ambientes, material de construcción CONDICIONES ECONÓMICAS: Monto de la merced conductiva mensual S/. 10,000.00 soles..., PLAZO DE SERVICIO: Tres años prorrogables. INSPECCIÓN TÉCNICA: Todo inmueble propuesto estará sujeto a la inspección técnica a cargo de la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público, quién emitirá el informe respectivo, dando la opinión respectiva según sea el caso, post firma y firma de los Acusados (...). **11) COPIA DEL "ACTA N° 004-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA" DE FECHA 28 DE FEBRERO (MARTES) DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctora KATIA GUILLEN MENDOZA Presidenta Encargada de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) la Comisión de Arrendamiento acordó realizar un aviso de arrendamiento de inmueble, con la finalidad de recibir las propuestas de arrendamiento por las personas interesadas hasta el 27 de febrero de 2017. Ahora bien, se ha recibido sólo una (1) propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., considerando en su propuesta nueve ambientes y teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., el médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de Medicina Legal II, en calidad de área usuaria señaló estar conforme, indicando que es irrelevante la diferencia considerando que el

inmueble cumple con el número de ambientes y con las condiciones físicas para el funcionamiento de la morgue (...). ACUERDOS: i) Encargar a la División de Medicina Legal, en calidad de área usuaria realice la modificación de los términos de referencia en relación al área del terreno construido, **con previo sustento**. ii) Encargar a la Administración, que luego de la recepción de los documentos señalados en el numeral 1, proceda a realizar el requerimiento de evaluación del inmueble a la Gerencia de Infraestructura, post firma y firma de los intervinientes (...). **12) ORIGINAL DEL ACTA N° 006-2017 COMISIÓN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR LOS ACUSADOS JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) que los integrantes de la Comisión de Arrendamiento Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS Jefe de la División Médico Legal II Moquegua y Señor JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ Administrador del Distrito Fiscal Moquegua y Secretario de la Comisión de Arrendamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2013-MP-FN "Normas para la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Ministerio Público" se reunieron para dar inicio a la búsqueda de inmuebles que cumplan con los términos de referencia – características técnicas mínimas para el funcionamiento de la Morgue. ANTECEDENTES: (...) que la Comisión de Arrendamiento del Distrito Fiscal de Moquegua, realizó la indagación y búsqueda de locales..., en mérito a ello se publicó un aviso de arrendamiento en un diario de circulación..., de dicha indagación se recibió la propuesta de alquiler presentada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA teniendo como área de terreno de 140.25 m2..., ahora bien, el referido inmueble ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9 pertenece a doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA..., el postor consideró en su propuesta económica la merced conductiva mensual de S/. 9,900.00..., esta comisión recomienda y solicita la contratación del inmueble considerando que cumple con los términos de referencia y las características mínimas requeridas por la División de Medicina Legal (Área Usuaria). ACUERDOS: 1) Encargar a la Administración del Distrito Fiscal de Moquegua la formalización del requerimiento de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Morgue por el periodo de treinta y seis meses. 2) Remitir a la Gerencia Central de Logística la propuesta de la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA..., cuya oferta económica por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00 (...). 3) Remitir a la Gerencia Central de Logística la presente acta y todos los actuados, con la finalidad de que se inicien los trámites pertinentes (...). 4) Hacer de conocimiento de la jefatura de la IML sobre la propuesta de alquiler, teniendo en consideración la urgente necesidad (...), post firma y firma de los intervinientes (...). **13) ORIGINAL DEL OFICIO N° 739-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017 SUSCRITO POR EL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ.** En la que se resaltó: "(...) que está dirigido a la Gerente Central de Logística. ASUNTO: Solicita alquiler de inmueble para funcionamiento de Sala de Necropsia Morgue..., a fin de informar la urgente necesidad de contar con un local que cumpla con los términos de referencia para el funcionamiento de una sala de necropsia morgue..., por ello se REMITE el acta de la Comisión de Arrendamiento en la que se acuerda la contratación del inmueble, cuya propiedad es representada por la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, el inmueble está ubicado en el sector A-2 de las Pampas de Chen Chen manzana A lote 9, cuya oferta por merced conductiva mensual asciende a S/. 9,900.00, por ser la única propuesta que reúne y cumple con las condiciones y necesidades institucionales..., se solicita con carácter de URGENTE..., a efectos de contratar el referido inmueble mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada o lo que corresponda; post firma y firma (...). **14) ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017 SUSCRITO POR EL INVESTIGADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS.** En la que se resaltó: "(...) me constituí al inmueble ubicado en el Sector A-2, MZ A, Lote 09 Chen Chen..., con el objeto de constatar y verificar si han sido levantadas las observaciones en el inmueble a arrendar para el funcionamiento de la Morgue, se deja constancia que: El inmueble se encuentra habilitado al 100%..., se puede dar fe de que todos los ambientes del inmueble se encuentran debidamente acondicionados y operativos para el normal funcionamiento de la Morgue en esta Provincia, post firma y firma (...). **15) ORIGINAL DE ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MP-FN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.** En la que se resaltó: "(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, proveedor EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, RUC 10412649589, se otorgó la buena pro por el monto de S/. 356,400.00, post firma y firma (...). **16) ORIGINAL DEL "CONTRATO N° 091-2017-MP-FN-GG" DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2017 SUSCRITO POR VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.** En la que se resaltó: "(...) Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua. LA ENTIDAD representado por su Gerente General MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, por otra parte, la sociedad conyugal conformada por la señora EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y el señor DIEGO ALADINO MAMANI LAURA quienes otorgaron poder de representación a la señora VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA se les denominara EL CONTRATISTA; ANTECEDENTES: EN fecha 30 de noviembre de 2017 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 022-2017; OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua conforme a los Términos de Referencia; MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El monto total asciende a S/. 356,400.00, la entidad se obliga a pagar la contraprestación en forma mensual la suma de S/. 9,900.00 por mes adelantado en la primera semana de cada mes previa presentación del pago de í puesto a la renta, el informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo

la conformidad sobre el servicio prestado, los pagos al proveedor se efectuarán a través del abono directo en su respectiva cuenta bancaria; EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de treinta y seis meses; en la ciudad de Lima 20 de diciembre de 2017, pos firma y firma de los intervinientes resaltando la firma y huella original de la Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y el Gerente General del Ministerio Público con sello circular (...). 17) **COPIA FEDATEADA DEL EXPEDIENTE DE "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0022-2017-MPFN"**. En la que se resaltó: "(...) contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua, las bases para el proceso de contratación, los Términos de Referencia, proforma del contrato, anexos de declaraciones juradas, precio de la oferta, carta de autorización (...)". 18) **OFICIO N° 000369-2021-MP-FN-UML-II-MOQUEGUA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021 EMITIDO POR LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II MOQUEGUA DONDE SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) COPIA DEL MEMORANDO N° 000459-2018-MP-FN-JN-IMLCF SUSCRITO DIGITALMENTE POR EL JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, B) COPIA SIMPLE DEL OFICIO N° 1365-2017-MP-FN-IML-DML- II-MOQ DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2017, Y C) COPIA DEL OFICIO N° 3173-2017-MP-FN-IMLDML-II-MOQ DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017**. En la que se resaltó: "(...) las gestiones realizadas por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para el funcionamiento de la Morgue ubicada en el Sector A-2, MZ A, Lote 9 Chen Chen; y el cese del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en calidad de Jefe de la División Médico Legal de Moquegua (...)". 19) **ORIGINAL DEL OFICIO N° 3017-2018/Z.R.N°XIII-ORM DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DEL 2018 EMITIDO POR LA SUNARP**. En la que se resaltó: "(...) se adjunta: a) copia certificada de la Partida N° 11037734 del registro de mandato y poderes; b) copia certificada de la Partida N° 11004464 referido a la Inscripción de propiedad inmueble MZ A Lote 09 Sector A-2 Chen Chen adjudicatario EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA (...)". 20) **COPIA FEDATEADA DEL OFICIO N° 239-2017-MP-FN-IM L-DML-II-MOQ DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017 SUSCRITO POR LUIS ERICK VALENCIA AVALOS EN CALIDAD DE JEFE DE MEDICINA LEGAL DE MOQUEGUA**. En la que se resaltó: "(...) que se encuentra dirigido al Doctor JUAN JOSÉ MACHICAO TEJADA Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua, informándose la falta de una Sala de Necropsia – Morgue en la Provincia de Mariscal Nieto, solicitándose por intermedio de su Despacho se gestione de manera urgente la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como morgue en la ciudad de Moquegua (...)". 21) **ORIGINAL DEL OFICIO N° 003-2018/CE-RNP/OD AREQUIPA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2018 EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE AREQUIPA DE LA OSCE**. En la que se resaltó: "(...) la inscripción de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA como proveedoras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para brindar el servicio de alquiler de viviendas, arrendamiento y servicios de alquiler (...)". 22) **ORIGINAL DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 04 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2019 EMITIDA POR EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA SUSCRITO POR PERSONAL FISCAL, POLICÍA DIRCOCOR Y DEMÁS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, SE ANEXA EN COPIA SIMPLE EL VOUCHER O CONSTANCIA DE PAGO A NOMBRE DEL BANCO DE LA NACIÓN 00196820-5-Ñ Y 06213650-5-N, CD-R PRINCO "ALLANAMIENTO OPERATIVO SAMEGUA-05DIC2019" DONDE OBRA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO, Y LA IMPRESIÓN DE TOMAS FOTOGRÁFICAS**. En la que se resaltó: "(...) a) La ejecución de allanamiento del inmueble ubicado en la calle Manco Cápac D-3 del distrito de Samegua Mariscal Nieto - Moquegua; b) Que en el inmueble en mención se encontró documentación a nombre de "DIEGO" Y "EDICA"; c) La documentación y bienes a nombre de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; d) La existencia de documentación en relación a la investigación penal; e) La existencia de documentación el relación al alquiler del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue y los voucher de pago por el monto de S/. 9,900.00 a favor de EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA; f) La documentación referida al adelanto de pago por parte de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para la compra del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen; g) Los recibos de pago realizado por LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la venta del inmueble ubicado en el Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen y los montos consignados (...)". 23) **ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS EXTRAÍDOS EN LA DILIGENCIA EN MENCIÓN**. En la que se resaltó: "(...) se procedió al Deslacrado de los Hallazgos N° 2, 3, 4, 5 y 6 referido a; a) La distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue, por parte de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; b) Los pagos por la construcción y acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; c) Los depósitos realizados a la empresa CÉSAR FIGUEROA S.A.C. por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; d) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; post firma y firma de los intervinientes (...)". 24) **HALLAZGO NÚMERO DOS "UN CUADERNO EMPASTADO CON TAPA DURA DE COLOR AZUL MARCA PAGODA, CON NOTAS RAYADAS QUE PRESENTAN MANUSCRITOS EN CANTIDADES NUMÉRICAS, DIFERENTES PAGOS ENTRE OTROS, EL MISMO QUE NO PRESENTA FOLIACIÓN SE ENCUENTRAN MANUSCRITOS HASTA LA PÁGINA 15 ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DIVERSOS DOCUMENTOS**

(VOUCHER, MANUSCRITOS, OFICIOS, OTROS) EN UN NÚMERO DE 36", QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) a) La distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; b) Los pagos por la construcción y acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; c) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; d) El pago realizado al Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por la suma de S/. 5,000.00; e) Las anotaciones por el pago de la renta de primera categoría por el alquiler de la morgue (...). 25) **HALLAZGO NÚMERO TRES "TRES (03) TARJETAS VISA DEBITO CREDIMAS COMPRAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA BCP DE SERIE N° 4 557880955362540, 4557880961584566 Y 4557880980305886, LAS MISMAS QUE EN SU PARTE INTERIOR SON DE COLOR AZUL Y ANARANJADO, EN SU PARTE POSTERIOR PRESENTA COLOR AZUL, NEGRO Y BLANCO" QUE SE ENCUENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) que los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían la posesión de las tarjetas en mención (...). 26) **HALLAZGO NÚMERO CUATRO "UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR CREMA CON LA INSCRIPCIÓN "PEDRO P. DÍAZ DESDE 1923" EN CUYO INTERIOR SE ENCONTRARON DIVERSOS DOCUMENTOS (VOUCHER, TARJETAS DE PRESENTACIÓN Y OTROS) EN NÚMERO DE 64, CABE MENCIONAR QUE LA BOLSA DE PLÁSTICA PRESENTA TAMBIÉN A MANUSCRITO "FELIZ CUMPLEAÑOS DR. E. VALENCIA", QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) a) Los depósitos realizados a la empresa CÉSAR FIGUEROA S.A.C. por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; b) Las deudas y pagos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue (...). 27) **HALLAZGO NÚMERO CINCO "CUADERNILLO PEQUEÑO TIPO LIBRETA CON LA TAPA DE FIGURA DE DIBUJOS ANIMADOS MICKY MOUSE, CON HOJAS CUADRICULADAS NO FOLIADAS CON ANOTACIONES A MANUSCRITO HASTA LA PÁGINA 06, ENCONTRÁNDOSE ASIMISMO EN SU INTERIOR 05 DOCUMENTOS (VOUCHER Y OTROS)", QUE SE ENCUENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) a) Los depósitos realizados a la persona de nombre EVA o AVALOS D. NILDA a fin de realizar la compra de una cámara de cadáveres a la empresa CÉSAR FIGUERA S.A.C., por la compra de una cámara de cadáveres o mortuaria; b) Las deudas y pagos que mantenía el Acusado LUIS VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue (...). 28) **HALLAZGO NÚMERO SEIS "UN (01) OFICIO S/N-2019- MP-FN-IML-DML-II-MOQ CON MEMBRETE DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE LA NACIÓN, A FOLIOS CUATRO (04); DOS (02) HOJAS DE PAPEL BOND A-4 EN CUYO PIE DE PÁGINA TIENE UNA FIRMA REALIZADA CON LAPICERO AZUL; UNA (01) HOJA PEQUEÑA DE POST IT DE COLOR VERDE CON INSCRIPCIONES HECHAS DE LAPICERO AZUL", QUE SE ENCUENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: "(...) la distribución del dinero producto del cobro de S/. 9,900.00 correspondiente al pago del alquiler del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia (...). 29) **ORIGINAL DEL DOCUMENTO EMITIDO POR EL JEFE DE PREVENCIÓN MOQUEGUA DE PROMART DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2019; ORIGINAL DEL DOCUMENTO A NOMBRE DE PROMART HOMECENTER DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL GERENTE DE TIENDA; SE ADJUNTA EN COPIA LAS BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICA A NOMBRE DEL ACUSADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2020 SUSCRITO POR KAREN MAMANI PUMA EN CALIDAD DE SUB JEFE DE PREVENCIÓN, DONDE SE ADJUNTA LA ORDEN DE PAGO 897690 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.** En la que se resaltó: "(...) a) Los bienes adquiridos por parte del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para la construcción e implementación del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen; b) El flete pagado a la tienda PROMART por parte del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para el traslado de los bienes adquiridos al inmueble ubicado Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen; c) La descripción de los bienes adquiridos en la tienda PROMART; d) Que el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS realizó la compra de bienes en el establecimiento HOMCENTERS PERUANOS S.A. PROMART para la construcción e implementación del inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia (...). 30) **ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2019 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL DEL CUARTO DESPACHO DE FECOF MOQUEGUA Y DEMÁS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, ORIGINAL DE LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA DILIGENCIA.** En la que se resaltó: "(...) la existencia de cámaras de conservación en las instalaciones de la Sala de Necropsia Morgue, ubicado en el inmueble Sector A-2 MZ A, Lote 09 Chen Chen; figura a nombre de "CEFISA CÉSAR FIGUEROA S.A.C."; catorce vistas fotográficas, además de los bienes existentes; post firma y firma de los intervinientes (...). 31) **ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2019 A NOMBRE DE BCP SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS Y PROMOTOR PRINCIPAL, ANEXO N° 01 A NOMBRE DEL BCP, ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2020 A NOMBRE DE BCP SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS DE LA DIVISIÓN DE CANALES DE ATENCIÓN DONDE SE ADJUNTA ANEXO N° 01.** En la que se resaltó: "(...) a) La cuenta bancaria CCI N° 002-460-13927544074 (cuenta de ahorro N° 430-39275440-0-74) aparece registrada a nombre de EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA; b) Los abonos que realizaba el Ministerio Público - Gerencia General por el

pago mensual de la merced conductiva por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia; c) Los movimientos de la cuenta bancaria (...). 32) ORIGINAL DEL AVISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SUSCRITO POR LA PRESIDENTE ENCARGADA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES TITULARES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA. En la que se resaltó: "(...) que el Ministerio Público solicita alquiler de local, para el uso exclusivo del funcionamiento de Morgue en la provincia de Mariscal Nieto, que cuenten con las características: AREA MÍNIMA TDR (construida) Mínimo de 150.00 m2, NÚMERO DE AMBIENTES: 08 Ambientes, los interesados deberán presentar sus propuestas hasta el 27 de febrero de 2017 en la oficina de administración, adjuntando documentación, duración del contrato es de tres años prorrogables, post firma y firma de KATIA GUILLEN MENDOZA, vistos buenos en sello circular de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...). 33) COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO N° 0544 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2017 CELEBRADO ANTE EL NOTARIO OSCAR VALENCIA HUISA. En la que se resaltó: "(...) el poder otorgado por DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a favor de VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA para firmar contratos de arrendamiento a personas naturales y/o jurídicas, fijando la renta y medio de pago para lo cual queda facultada a firmar contratos de arrendamiento, adendas, realizar el trámite de cobro de renta mensual en relación al inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua (...). 34) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL, DONDE SE ACOMPAÑA EN COPIAS CERTIFICADAS LOS DOCUMENTOS INCAUTADOS EN LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019 EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANCO CAPAC MZ. D, LOTE 03 DEL DISTRITO DE SAMEGUA. En la que se resaltó: "(...) a) Los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la compra del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen de la provincia Mariscal Nieto; b) El pago del impuesto a la renta por el alquiler del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen de la provincia de Mariscal Nieto; c) Las deudas y préstamos que mantenía el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la construcción, acondicionamiento del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue; d) La posesión de documentación a nombre de los Acusados EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA en posesión de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (...). 35) HALLAZGO NÚMERO OCHO "UNA (01) CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 11707-2019 A NOMBRE DE FLORES ESPINOZA EDICA ROSANA, UNA (01) CARTA PODER A FAVOR DE VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, UNA (01) COPIA SIMPLE DE DNI N° 41254978 DE EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA", QUE SE ENCUENTRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían posesión de documentos perteneciente a VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (...). 36) HALLAZGO NÚMERO NUEVE (09) "UNA (01) AGENDA PEQUEÑA DE COLOR AZUL Y PLOMO EN CUYA TAPA TIENE EL LOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DOS (02) HOJAS DE PAPEL BOND A-4 CON IMPRESIÓN CUYO CONTENIDO CORRESPONDE A UN RECIBO", QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) a) Los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la compra del inmueble ubicado en la MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen de la provincia de Mariscal Nieto; b) Los recibos privados donde figura los pagos realizados por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS por la compra del inmueble para la morgue (...). 37) HALLAZGO NÚMERO DIEZ "01 OFICIO S/N DEL MP DE FECHA 13 DIC 18, 01 COPIA VOUCHER DEL BANCO DE LA NACIÓN N° ORDEN 022551420 DE FECHA 11 OCT18 CON NÚMERO OPERACIÓN 1337988, UN FORMATO DE GUÍA PARA ARRENDAMIENTO DE LA SUNAT, 01 SOBRE CARTA CON LOGOTIPO DE LA M.P.M. NIETO EN CUYO INTERIOR SE ENCONTRABA DIVERSOS DOCUMENTOS (VOUCHER Y OTROS) EN UN NÚMERO DE DIEZ, 01 TARJETA DEBITO VISA DEL BANCO BCP CON NÚMERO DE TARJETA 4557880933858312", QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) a) Los Acusados realizaban el pago de renta de primera categoría por el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la morgue en el Ministerio Público; b) La relación cercana con la Acusada Valeriana Gaby Salazar Medina (...). 38) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y LOS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA, DONDE SE ACOMPAÑA LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE SECTOR A-2 MZ A, LOTE 09 CHEN CHEN DONDE FUNCIONA EL LOCAL DE LA SALA DE NECROPSIA MORGUE. En la que se resaltó: "(...) a) La participación del letrado ALAN ALCOCER GAMARRA como Abogado Defensor del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en la diligencia fiscal realizada en las instalaciones del local de la Sala de Necropsia Morgue; b) Los bienes existentes en el local de la Sala de Necropsia que fueron adquiridos por el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS en la tienda PROMART HOMECENTER (...). 39) OFICIO N° 001179-2021-MP-FN-PJFS MOQUEGUA DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2021 FIRMADO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA, Y SE ACOMPAÑA EL OFICIO N° 1135- 2021-MP-FN-ADMDFMOQU EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA. En la que se resaltó: "(...) a) Oficio 1862-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 15 de agosto del 2017 donde se adjunta al documento el Formato N° 01 conformidad de prestación del servicio y voucher o constancia de pago del impuesto a la renta de primera categoría del periodo 07/2017; b) Oficio N° 1904-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de agosto del 2017 donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de agosto del 2017 y constancia de pago (voucher) del impuesto a la renta de primera categoría de

fecha 18 de agosto del 2017; c) Oficio N° 2198-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente al mes de setiembre del 2017 y constancia de pago; d) Oficio N° 2709-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA donde se adjunta el documento Formato N° 01 correspondiente del 25 al 31 de octubre del 2017 y constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 se adjunta Formato N° 01 correspondiente del 01 al 24 de noviembre del 2017 con voucher o constancia de pago de fecha 24 de noviembre del 2017 y voucher de fecha 29 de noviembre del 2017; e) Oficio N° 2849-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 11 de diciembre del 2017 se adjunta el documento Formato N° 01 del 01 al 24 de diciembre del 2017 y del 01 al 15 de diciembre del 2017, con los voucher de fecha 09 de diciembre del 2017 y 09 de diciembre del 2017; f) Oficio N° 2934-2017-MP-FN-ADM-MOQUEGUA de fecha 18 de diciembre del 2018, donde se adjunta el documento Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; g) Oficio N° 267-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; i) Oficio N° 446-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; j) Oficio N° 643-2018-MP-FN-ADM-MOQUEGUA Formato N° 01; k) Oficio N° 000811-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; l) Oficio N° 000997-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; m) Oficio N° 001277-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o con constancia de pago; n) Oficio N° 001580-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher o constancia de pago; ñ) Oficio N° 001830-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; o) Oficio N° 002099-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, constancia de pago o voucher; p) Oficio N° 002389-2018-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher o constancia de pago; q) Oficio N° 002762-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01, voucher; r) Oficio N° 002968-2018-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; s) Oficio N° 000233-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; t) Oficio N° 000965-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; u) Oficio N° 001278-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; v) Oficio N° 002014-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; w) Oficio N° 002017-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; x) Oficio N° 002447-2019-MP-FN ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; y) Oficio N° 002581-2019-MP-FN-ADMDFMOQU Formato N° 01 y voucher; j) Oficio N° 000436-2020-MP-FN ADMDFMOQU; k) Oficio N° 000523-2020-MP-FN-ADMDFMOQU anexos (...)

El Juzgador valora las documentales como trascendentales e importantes en relación a la suscripción de las conformidades por parte del Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ por el servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en el Sector A-2, MZ A, Lote 09 para el funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue durante el periodo de enero a junio del 2019; además de la existencia de voucher de pago por el impuesto a la renta de primera categoría a nombre de EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA por concepto de alquiler; documentales que deben ser valorados conjuntamente en relación a los hechos que son materia de imputación penal y de Debate Probatorio postulado por el Ministerio Público, además de ser prueba indiciaria directa.

40) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO DE HALLAZGOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y DEMÁS INTERVINIENTES, DILIGENCIA REFERIDA AL DESLACRADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL BIEN INCAUTADO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY A7, SE ACOMPAÑA LA IMPRESIÓN DE LOS ARCHIVOS EXTRAÍDOS, Y HALLAZGO UNO "UN (01) USB MARCA TEAM MODELO C145 DE 32 GB QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA. En la que se resaltó: "(...) a) Los contactos que tenía la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA donde se registró los números de los Acusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y DIEGO ALADINO MAMANI LAURA; b) Las comunicaciones entre los Acusados FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA y LUIS ERICK VALENCIA AVALOS sobre el pago de dinero al Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ y la distribución de dinero por el cobro de la suma de S/. 9,900.00 por concepto del pago de alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Morgue (...). 41) ORIGINAL DEL ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y LACRADO DE HALLAZGO N° 01 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2021 SUSCRITO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y DEMÁS INTERVINIENTES, DILIGENCIA REFERIDO AL DESLACRADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL BIEN INCAUTADO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY A7 Y SE ACOMPAÑA LA IMPRESIÓN DE LOS CHATS QUE OBRAN EN EL HALLAZGO N° 01. En la que se resaltó: "(...) a) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS mantenía la posesión del inmueble MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua; b) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA realizaron labores de construcción y acondicionamiento del inmueble MZ A, Lote 09 Sector A-2 Chen Chen Moquegua; c) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS realizó adelantos de pago por la suma de \$31,000.00 dólares americanos por la compra del inmueble en mención, además que el valor del inmueble fijado por los propietarios ascendía a la suma de \$56,000.00 dólares americanos; d) El Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS fijó la suma de S/. 9,900.00 soles como merced conductiva por el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Morgue; e) La Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA realizó el pago del impuesto predial del inmueble en los años 2017 y 2018; f) Los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA mantenían la posesión de la tarjeta que guarda relación con el CCI N° 002-460- 139275440074 (cuenta de ahorro N° 430-392754440-0-7 4); f) El encargo a la persona de nombre o apodo "Arturo o negro" para que realice el retiro de dinero por concepto de pago mensual por el alquiler del inmueble y la entrega del dinero a los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; g) La distribución del dinero por el cobro del alquiler por parte de los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; h) El pago de S/. 5,000.00 a favor de JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ que guarda relación con el dinero del pago mensual por el alquiler del

inmueble; i) El retiro de dinero por parte de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA por concepto de pago de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la morgue; j) Los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA a partir del mes de setiembre del 2019 recibían la suma de S/. 2,000.00 que guarda relación con el pago mensual por el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Morgue; k) Las gestiones realizadas por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA que guarda relación con el trámite para el pago mensual del alquiler de inmueble; l) El pago del impuesto a la renta de primera categoría que realizaban los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA; m) Las comunicaciones entre la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA y la persona de JULIO CHUQUIMIA VELÁSQUEZ que guardan relación con la contratación y ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala de Necropsia. **42) HALLAZGO N° 01 “01 EQUIPO CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR NEGRO GALAXY A7 IMEI N° 355089101038599/01 – OPERADOR CLARO Y RESPONDE AL NÚMERO 986759728, EL CUAL SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN”, QUE OBRA EN CADENA DE CUSTODIA.** En la que se resaltó: “(...) la incautación de la celular marca Samsung color negro Galaxy A-7, numero 986759728 y el contenido del mismo (...)”. **43) COPIA DEL OFICIO N° 719-2017-MP-PJFS-DFM FECHA 25 DE ENERO DEL 2017.** En la que se resaltó: “(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite el oficio a través del cual el Médico LUIS ERICK VALENCIA AVALOS solicita se gestione la contratación de un ambiente que cumpla con los requisitos para ser utilizado como Morgue en la ciudad de Moquegua y DISPONE que el área a su cargo realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, post firma y firma de JUAN JOSE MACHICAO TEJADA (...)”. **44) COPIA DEL OFICIO N° 689-2016-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2017.** En la que se resaltó: “(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se le remite adjunto las características técnicas mínimas para la contratación de un inmueble para el funcionamiento del área de Tanatología Forense en la Provincia de Mariscal Nieto, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS; Términos de Referencia en la que se considera una extensión total de 150m2 y 08 ambientes, merced conductiva mensual de S/. 10,000.00 (...)”. **45) COPIA DEL OFICIO N° 921-2017-MP-FN-IML-DML-II-MOQ DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2017.** En la que se resaltó: “(...) dirigido a JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ, mediante el cual se informa que el **área de extensión de 140m2 destinado para el funcionamiento de la morgue no afecta su normal funcionamiento** siempre que cuente con los ambientes requeridos de acuerdo a los términos de referencia, post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (...)”. **46) CONTRATO DE COMPRA VENTA PRIVADO DEL INMUEBLE N° 09, MZ A, SECTOR A-2 CHEN CHEN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2016.** En la que se resaltó: “(...) por una parte como vendedores don DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y por la otra parte como comprador don LUIS ERICK VALENCIA AVALOS..., los vendedores son propietarios de un inmueble signado con el N° 09 de la Manzana A del Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen de esta ciudad distrito de Moquegua con una extensión superficial de 140.25m2..., los vendedores dan en venta y enajenación perpetua a favor del comprador del inmueble descrito por el precio convencional de \$54,000.00 dólares americanos que serán pagados en dos cuotas la primera por \$10,000.00 dólares y la suma de \$44,000.00 dólares a la firma de la minuta e Escritura Pública; post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (...)”. **47) TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE CON EL COMPROMISO DE CANCELACIÓN DEL TOTAL Y SANEAMIENTO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2018.** En la que se resaltó: “(...) por una parte como vendedores don DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y doña EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA y por la otra parte como comprador don LUIS ERICK VALENCIA AVALOS..., ambos celebrantes señalan y declaran que con fecha 29 de octubre del 2016, han celebrado un contrato de compra venta a plazos del inmueble signado con el N° 09 de la Manzana A del Sector A-2 de las Pampas de Chen Chen de esta ciudad distrito de Moquegua con una extensión superficial de 140.25m2..., los contratantes han convenido el precio de \$54,000.00 dólares americanos que serán pagados en dos cuotas la primera por \$10,000.00 dólares y la suma de \$44,000.00 dólares a la firma de la minuta e Escritura Pública..., por la presente transacción ambos celebrantes convienen prorrogar la fecha de la firma de la Escritura Pública hasta que los vendedores cumplan con el saneamiento del inmueble que consta en levantar la hipoteca..., haciéndose un adelanto total de \$21,400.00..., por el presente contrato ambos celebrantes dejan sin efecto el contrato de compra venta de fecha 29 de octubre del 2017 y los recibos de adelanto; post firma y firma de LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y GUIDO MAQUERA CUAYLA (Abogado) (...)”. Medios de prueba personal y documental mencionados líneas arriba, y que **valorados en forma conjunta** acreditan el **INTERÉS INDEBIDO Y DIRECTO** de la Acusada **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA** Asistente Administrativo de la División Médico Legal Moquegua, a razón de la especial atención, diligencia, la preocupación y el contexto que rodeó al caso en realizar y cubrir en forma rápida y continua el servicio, además de buscar la eficiencia y eficacia de sus actos que se materializaron con el pago del servicio del alquiler (merced conductiva); interés que se ha **EXTERIORIZADO** a través de los actos realizados por la Acusada en la que se interpuso su **interés privado** en la contratación y ejecución contractual del servicio; interés acreditado con la prueba indiciaria directa y/o contingente, los cuales resultan ser plurales, concordantes y convergentes (Artículo 158° inciso 3 del Código Procesal Penal), que revelan y ponen en evidencia los actos y la conducta asumida por la Acusada en la etapa de **contratación y ejecución contractual** del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, al haberse interesado indebidamente de forma directa para que; en **primer lugar** en relación a la contratación se realizó una etapa de planeamiento referido a que se planificaron

las acciones necesarias para adquirir el inmueble y presentarlo como opción para el contrato de arrendamiento, y la etapa de formalización del contrato del servicio de alquiler del inmueble gestionándose los documentos necesarios para presentar el inmueble (adquirido previamente en compra y venta) como la única opción válida para el arrendamiento, que dicho servidora pública (Asistente Administrativo de Medicina Legal) **utilizó su posición y cargo para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** la contratación del servicio **interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHOS por encima de los intereses públicos y estatales;** y en **segundo lugar** en relación a la ejecución contractual la Acusada se encargó de implementar todos los acuerdos relacionados con el arrendamiento del inmueble, incluyendo el manejo de los fondos y la distribución de pagos producto de la merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en la que no se debe dejar pasar por desapercibido que se generó una etapa de encubrimiento referido al ocultamiento de los hechos que se realizaban producto del alquiler del inmueble evitándose la detección de las irregularidades que se venían desarrollando al interior del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua; puesto que, dicha funcionaria pública (Asistente Administrativo de la División Médico Legal Moquegua) **utilizó su posición y cargo para interferir, manipular y dirigir arbitrariamente** la ejecución contractual del servicio **interponiendo su VOLUNTAD, DESEO Y CAPRICHOS por encima de los intereses públicos y estatales;** más aún, que ha quedado en relieve ese conocimiento y voluntad (Dolo) de la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA en favorecerse en todo momento con el pago del servicio de forma mensual, para lo cual su comportamiento se realizaba de manera conjunta y coordinada con el Acusado LUIS VALENCIA AVALOS con quien mantenía una relación -sentimental- de cercanía y confianza; por ende, la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA ha quebrantado la transparencia en el proceso de contratación del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", concretamente en la **contratación y ejecución contractual;** máxime, que el interés indebido y directo exteriorizado por la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA trasciende al tipo "subjetivo" (conocimiento y voluntad refiriéndonos al dolo); respecto del conocimiento, ha quedado plenamente acreditado que la Acusada tenía perfecto conocimiento del proceder e interés del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS para que se logre finalmente el alquiler del inmueble que previamente se había adquirido y que posteriormente fue acondicionado y equipado para que se cumpliera con la finalidad del alquiler que era el uso de una morgue para el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua, sin dejarse pasar que el ámbito de desempeño laboral de la Acusada era la División Médico Legal, por ende, el alquiler de la Sala de Necropsia Morgue no era ajeno a su persona, ni a su ámbito laboral, no debiendo dejarse pasar por desapercibido que por máximas de la experiencia nadie en su sano juicio (razonamiento) se dedica a alquilar un inmueble debidamente equipado y con todas las características para que funcione una morgue, siendo lo usual y común que simplemente se alquile un inmueble con sus propias características de área e infraestructura; respecto de la voluntad, la Acusada estuvo atenta y vigilante en todo momento de la contratación y el pago del servicio, perfeccionándose la voluntad con el cobro del servicio de manera mensual; tipo subjetivo que exige el tipo penal, concretamente porque sus actos y conductas lo realizaban **"sabiendo que no era lo correcto"**, debiendo en su oportunidad la Acusada dirigirse y desenvolverse de mejor manera para con su institución durante la contratación y ejecución contractual para la ejecución del servicio en beneficio de la entidad del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua, y al no haberlo hecho, únicamente incide en el comportamiento delictivo conforme a la tesis Fiscal. A cuyo efecto es necesario traer a mención para el presente caso materia de análisis la Ejecutoria Suprema del 10/03/2010, R.N. N° 661-2009-LIMA, **"(...) si bien el referido tipo penal está comprendido entre los delitos Contra La Administración Pública, no tutela el patrimonio administrado por el funcionario o servidor público, sino propiamente la legalidad del ejercicio de la función pública y busca asegurar los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, de suerte que se sanciona la transgresión de los roles especiales de negociación y representación pública de los funcionarios y servidores públicos que intervienen, directa o indirectamente, en cualquier contrato u operación por razón de su cargo -principio de taxatividad- que el sustento de la prohibición no está en la generación de un perjuicio patrimonial al Estado sino en el irregular desempeño funcional y, por ende, cuando el tipo penal alude como plausible de su comisión a los funcionarios o servidores públicos que, indebidamente, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesan, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (...)"**¹⁴; que se conviene con el Recurso de Casación N° 1566-2019/MOQUEGUA (Sentencia de Casación 25 de Febrero 2022) en la que se señala: **"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO: Primero. "(...) No está en discusión la cuestión facti, la viabilidad del relato de hechos de la acusación fiscal desde el material probatorio disponible, sino si, dados los hechos acusados y debatidos, puede tipificarse el delito de Negociación Incompatible y si el conjunto de los acusados puede ser considerados intervinientes en su comisión, vale decir, si no existen óbices jurídico – penales para el juicio de culpabilidad procesal (...)"**. En tal sentido; se ha acreditado el interés indebido y directo que tenía la Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua", comportamiento de la Acusada que se orientó y encaminó en exceder sus funciones estrictamente administrativas y funcionales, al contrario su comportamiento denota relevancia penal que debe ser sancionado de manera ejemplar y de acuerdo a ley. A este respecto se trae a mención la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de fecha 13 de Febrero del 2013 de la Sala

¹⁴ CASTILLO ALVA, José Luis "El Delito de Negociación Incompatible", INSTITUTO PACÍFICO, 2015. Pág. 175.

Penal Permanente, en la que se juzga por interés: **“El delito materia de análisis, tiene como verbo rector del tipo penal el término “interesar”, que significa atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar y por ello se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo, es decir, este importar o interesar en un contrato u operaciones que realiza el Estado con terceros con la finalidad de obtener un provecho económico indebido en su favor o de otro”**¹⁵; verbo rector, referido al interés que está en correlación o íntima vinculación con la transparencia del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, a fin de vigilar que los contratos de la entidad pública Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua se manejen en base a los principios de la libre competencia administrativa, la equidad y la igualdad de oportunidades de los participantes en el proceso de contratación¹⁶. Finalmente, se debe tener presente que el actuar (conducta) de la Acusada **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (Asistente Administrativo de la División Médico Legal)**, está orientado al conocimiento y voluntad de todos los elementos del tipo objetivo, conforme se tiene advertido líneas arriba y durante todo el plenario del juicio oral; conducta desplegada por la Acusada que se condice al delito de Negociación Incompatible, puesto que, se trata de un delito de “peligro abstracto”; que si bien la administración pública ha obtenido un determinado beneficio o el servicio contratado se haya cumplido, como se ha evidenciado en el caso de autos, aun así subsiste el delito de Negociación Incompatible¹⁷; por lo tanto, el tipo penal en Negociación Incompatible no requiere necesariamente de que se cause un perjuicio patrimonial en concreto, el delito existe al margen si se comprueba una afectación y un perjuicio patrimonial estatal, así se sostiene en la posición dominante de la Dogmática Penal, y también en la posición casi unánime de la Corte Suprema. En lo que respecta a la prueba por indicios (Como es el caso de autos); es recogido en el Código Procesal Penal, la cual ha sido desarrollada con suficiencia, por la propia Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de Octubre de 2006¹⁸; ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (*jurisprudencia vinculante*) el FUNDAMENTO CUARTO de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912–2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la Presunción de Inocencia. A partir de todo lo antes señalado, resaltado, analizado, y teniendo en consideración que nuestra norma penal sanciona y reprime la conducta del Acusado (involucrado en un hecho delictivo de relevancia penal) de forma **personalísima**, es que este Juzgador se genera **convicción y certeza**, respecto a la imputación penal y el Debate Probatorio postulado por el Ministerio Público; puesto que, existe prueba indiciaria que resulta ser contingente; plurales, concordante y convergentes, sin que existan contraindicios como lo establece el Artículo 158° numeral 3) literal c) del Código Procesal Penal, que acreditan y demuestran que la **Acusada FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA (Asistente Administrativo de la División Médico Legal Moquegua)**, ha quebrantado y/o vulnerado el bien jurídico protegido en el delito de Negociación Incompatible, referido concretamente a la transparencia del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia – Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua”, que tenía a bien garantizar y vigilar de acuerdo a su rol funcional dentro de la institución del Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua; por tanto, es factible atribuir responsabilidad penal a la Acusada conforme a ley.

Concluyéndose; que la Acusada **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA** en su condición de servidora pública (Asistente Administrativo de la División de Medicina Legal de Moquegua), entre los meses de enero 2017 a diciembre 2019, se interesó indebidamente de forma directa en la contratación y ejecución contractual del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua” a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen por el plazo de treinta y seis meses estableciéndose una merced conductiva de S/. 9,900.00 soles, en beneficio y provecho propio, y de los coacusados **JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ** y **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS** al haber realizado aportes esenciales e indispensables en la compra y venta el inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen de los propietarios **DIEGO ALADINO MAMANI LAURA** y **EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA** en favor del coacusado **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS**, realizó todas las gestiones administrativas y financieras (pagos de impuestos prediales, gestionó trámites y subsanó las observaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento), tuvo un control directo y exclusivo sobre los fondos producto del cobro de la merced conductiva de S/. 9,900.00 soles que se realizaba de forma mensual (coordinaba el trámite de pago, coordinaba el retiro del dinero depositado, coordinaba el manejo y distribución del dinero retirado producto del contrato, y garantizaba la continuidad mensual del pago por la merced conductiva), además de haber participado de manera activa en la formalización del contrato del servicio desde la preparación, presentación de documentos hasta la ejecución del contrato, capacidad de gestión y acciones que fueron producto de la subordinación y relación -sentimental- de cercanía y confianza que mantenía con el Acusado **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS**; siendo así su participación activa, consiente y esencial en la ejecución del hecho imputado, permitiendo con ello que la entidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua realice el pago del servicio por la suma mensual de S/. 9,900.00 soles; por ende, es perfectamente viable atribuirle responsabilidad penal conforme a ley.

¹⁵ Ejecutoria Suprema del R.N. N° 253-2012 del 13 de febrero del 2013 Sala Penal Permanente.

¹⁶ Ejecutoria Suprema del R.N. N° 1674-2013 del 12 de marzo del 2014 Sala Penal Transitoria.

¹⁷ CASTILLO ALVA, José Luis “Delito de Negociación Incompatible”, Editado Instituto pacífico, año 2015, pág. 30.

¹⁸ Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV-22 publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de diciembre 2006.

2.5.2.7.- RESPECTO DE LOS ACUSADOS VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (EXTRANEUS):

2.5.2.7.1.- Cabe mencionar que, respecto al delito de Negociación Incompatible, es un delito residual, que importa que ante una no aplicación de otros tipos penales contra la Administración Pública, "en defecto de", recién residualmente es aplicable este delito, también llamado Aprovechamiento Indebido del Cargo. Delito que por su naturaleza es doloso, además de ser un **DELITO ESPECIAL PROPIO, que solo lo pueden cometer algunos**, y no por todos. Por ello el delito de Negociación Incompatible es un delito de **infracción del deber**, porque el mismo implica el quebrantamiento de un deber especial normativizado, que solo lo puede infringir el destinatario, esto es, el funcionario o servidor público a cargo de un proceso de contratación, adquisición y/o compras del Estado. En el caso concreto, desde un punto de vista de acreditación probatoria, se evidencia en este extremo de la imputación, una nula carga probatoria que acredite la imputación; máxime, que está proscrita en nuestro sistema penal nacional toda forma de responsabilidad objetiva, requiriéndose necesariamente de la responsabilidad penal del Autor, como lo establece el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. El sostener por parte del Ministerio Público, que los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA Y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, en su condición de particulares (Extraneus) y su participación en la realización del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen y que han sido beneficiados con el actuar de los Intraneus (Acusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ. LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA), **no tiene contenido penal concreto de imputación**, por cuanto, los Acusados no pueden, ni podrían responder por el actuar y consecuencia objetiva que realiza otro Acusado funcionario y/o servidor público (en el caso de autos los Acusados JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ. LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA - Intraneus). Para este tipo penal, bajo análisis, el interesarse por los Intraneus para beneficiar a un tercero, como es el presente caso el Extraneus, se materializa de manera y forma independiente de la voluntad del interesado; la sola sindicación que han sido beneficiados por el Intraneus no puede constituir delito y prueba de la comisión del delito, sino que importa el ejercicio regular de un Derecho, que estaría representado en el Derecho al trabajo, correspondiéndole a los funcionarios públicos y/o servidores públicos actuar conforme a ley dentro de la administración pública teniendo en consideración los cargos que desempeñan al interior de la entidad (Administrador, Jefe de la División Médico Legal y Asistente Administrativo de la División Médico Legal Moquegua). Si esto es así, el solo dato de "haberse realizado el servicio en beneficio del proveedor" si bien constituye como se tiene dicho, el ejercicio regular de un Derecho de acceder libremente a la economía de un mercado para poder vender, alquilar o realizar cualquier otro acto jurídico con las formalidades de ley, ese solo un dato y/o hecho -proposición fáctica- que constituye una conducta inocua o neutra, sin mayor relevancia penal y reproche penal.

2.5.2.7.2.- Además; de lo señalado y precisado en el punto inmediato precedente, y estando a la Actividad Probatoria desarrollada en el plenario de juicio oral, conforme se tiene analizado la valoración individual y conjunta de todos los medios de prueba personal y documental ha quedado válidamente acreditado que los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, han sido utilizados (VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA) aprovechándose de la cercanía familiar que ha sido puesta al descubierto en el plenario de juicio oral con el Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS al ser la mencionada Acusada suegra de su hermano carnal FABRICIO ALONSO VALENCIA AVALOS, y también han sido engañados (DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA) por los Acusados LUIS ERICK VALENCIA AVALOS y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA quienes se aprovecharon de su cultura, educación e idiosincrasia propia de los Acusados (extraneus), en particular debemos referirnos conforme a lo evidenciado a través del Principio de Inmediación al momento de la declaración presencial en audiencia pública de la Acusada EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (declaración que ha sido valorada conforme a los alcances del Acuerdo Plenario N° 02-2005); formas de proceder de los Acusados Intraneus que no han hecho más que poner en clara evidencia y relieve el proceder de su conducta y la finalidad con la que se conducían para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen, siendo el móvil el engaño y abuso de confianza de los Intraneus sobre los Extraneus, que no hacen más que reforzar los argumentos desarrollados en el punto inmediato superior sobre la no determinación de la responsabilidad penal en contra de los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (Extraneus).

2.5.2.7.3.- Finalmente; sobre el delito objeto de análisis respecto al **EXTRANEUS**, se tiene la **Casación N° 841-2015-AYACUCHO**¹⁹, la que se estableció como Doctrina Jurisprudencial, y que este Juzgador a la fecha la asume, por compartir su razonamiento y desarrollo dogmático, la participación de un tercero en un delito de infracción al deber, depende en lo medular, que sea incluida en la redacción típica; como por ejemplo en los delitos de participación necesaria, como es el caso de los delitos de Peculado para un tercero, que exige presencia de dos intervinientes, el obligado principal que es un funcionario o servidor público que administra

¹⁹ La Casación N° 841-2015-AYACUCHO, emitido por la Sala Penal Suprema Permanente en fecha 24 de mayo de 2016.

efectos o caudales y el extraneus o particular que es el destinatario de esos fondos; cosa distinta acontece con el tipo penal de Negociación Incompatible Artículo 399° del Código Penal, que no permite la intervención del extraneus (tercero) con el que se realiza la operación, pues de darse se estaría configurando otro delito (Peculado, Colusión o Cohecho, etc.), en la construcción del tipo penal de Negociación Incompatible, no es un delito que requiera necesariamente de un tercero como si se da en la Colusión. En la Negociación Incompatible, tipo residual, el servidor o funcionario público que interviene en razón de su cargo se interesa indebidamente en un contrato u operación en provecho de tercero como es el caso de autos, la que se materializa independientemente de la voluntad del interesado. Este delito se caracteriza con el surgimiento de un indebido interés de promover un interés particular, en contra de su deber de promover a la administración a la cual pertenece. Por consiguiente, en el delito bajo análisis un EXTRANEUS (un tercero ajeno a la administración – Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA) no pueden cometer este delito, no como Autor (es un delito especial propio que solo pueden cometerlo servidores o funcionarios públicos en el ejercicio del cargo), ni como Cómplice, por cuanto la estructura del tipo penal no les alcanza, máxime como se reitera, que se trata de un tipo residual, como se tiene desarrollado, líneas arriba.

Concluyéndose; que a los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (Extraneus), no le es factible atribuir responsabilidad penal, en razón a que el delito de imputación penal como es el de Negociación Incompatible es un delito especial propio, que solo lo pueden cometer los funcionarios y/o servidores públicos, no teniendo tal condición los Acusados por ser personas particulares, deben ser absueltos con arreglo a ley.

2.5.2.8.- RESPECTO DEL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA:

2.5.2.8.1.- En el presente proceso penal, también ha sido materia de Debate Probatorio durante el desarrollo del juicio oral (Actividad Probatoria), el hecho de que: Los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (Apoderada), DIEGO ALADINO MAMANI LAURA (Copropietario) y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (Copropietaria) por instigación del Acusado LUIS ERICK VALENCIA AVALOS (Jefe de Medicina Legal), han hecho insertar en documento público, Escritura Pública N° 0544 del 28 de abril del 2017 levantada en el Despacho del señor Notario OSCAR VALENCIA HUISA, declaraciones falsas, concernientes a la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen, así como la supuesta representación de la apoderada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA; además de haber hecho uso los Acusados de dicha escritura como si su contenido fuere legítimo, el día 02 de mayo del 2017, logrando así la inscripción de dicho documento ante la XIII Zona Registral - Oficina Moquegua (SUNARP) Partida N° 11037734, para luego ser presentado dicho documento en el marco del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia - Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua".

2.5.2.8.2.- Desarrollado el Debate Probatorio a través de la Actividad Probatoria a lo largo del plenario del juicio oral, se ha podido advertir de manera categórica que no se ha evidenciado que los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, habrían hecho insertar en documento público, Escritura Pública N° 0544 del 28 de abril del 2017 levantada en el Despacho del señor Notario OSCAR VALENCIA HUISA, declaraciones falsas, concernientes a la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen, puesto que, los poderes otorgados por los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA (Copropietario) y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (Copropietaria) a favor de la también Acusada VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (Apoderada), corresponden ser ciertos y a la realidad, conforme a la información e inscripción registral que se ha evidenciado a través de las oralizaciones de las documentales, respecto del cual sobrecartamos de sobre manera las documentales que han sido valorados de manera individual y que están en relación a los poderes otorgados y las inscripciones que realizaron los Acusados, con conocimiento y manifestación de su voluntad.

2.5.2.8.3.- Cosa muy distinta es que, en el presente caso, los hechos referidos al presunto delito de Falsedad Ideológica; han sido, considerados como el "delito medio" a partir del cual los Acusados Intraneus y en los que se ha determinado responsabilidad penal, han utilizado las inscripciones registrales (poderes otorgados) para llevar adelante el evento delictivo del "delito fin" de Negociación Incompatible, conforme se ha mencionado los Acusados Intraneus se han aprovechado de la cercanía familiar que existía con VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA, además de aprovecharse de la cultura, educación e idiosincrasia de los Acusados DIEGO ALADINO MAMANI LAURA y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA, y poner en marcha y ejecución la realización del evento delictivo de Negociación Incompatible sobre el cual sea determinado responsabilidad penal; por ende, la conducta realizada y desplegada en este punto de análisis por los Acusados VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA (Apoderada), DIEGO ALADINO MAMANI LAURA (Copropietario) y EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA (copropietaria), resulta ser inocua, sin mayor relevancia penal; por lo que, en su momento, sin mayor fundamentación deberán ser absueltos de los cargos atribuidos y que han sido materia de análisis y argumentación.

2.5.3.- ARGUMENTOS DE MALA JUSTIFICACIÓN:

2.5.3.1.- RESPECTO DEL ACUSADO JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ: En el desarrollo del plenario del juicio oral la Abogada del Acusado JUAN JOSÉ QUEVEDO PAZ ha señalado en sus Alegatos de Clausura en lo más resaltante; que en los hallazgos realizados en los que se escribió y se menciona a su patrocinado, no se ha establecido quién escribió y porque se le menciona a su defendido mediante el apellido, no se precisa que es dinero entregado y en todo caso porque motivos, por el contrario en el presente plenario de juicio existe

insuficiencia probatoria, aspectos -proposición fáctica- que se contribuyen con lo manifestado por el propio Acusado al prestar su declaración y al señalar en lo más relevante lo siguiente: "(...) el presidente JUAN JOSÉ MACHICADO TEJADA inicia el proceso porque envía un oficio a la administración solicitando de que se haga los trámites pertinentes para alquiler de un local que sirva como morgue, en base a ese oficio la administración comienza a trabajar y remite todo el pedido al área usuaria..., en las cuatro primeras actas estuvo encargada como interina la doctora KATIA GUILLEN MENDOZA quién mediante acuerdo de colegiado se solicitó al doctor ERICK VALENCIA para que indique los Términos de Referencia del local que se solicita..., y se comienza a solicitar mediante un aviso de un diario quién podría presentarse con los términos señalados, posteriormente se coordina directamente con la Gerencia de Logística porque según la Directiva N° 003 los encargados responsables de la tramitación, ejecución del contrato de arrendamiento es logística..., la Comisión de Arrendamiento se limita a recabar la información de los requisitos señalados en dicha Directiva, es así que se transcurre todo el tiempo pertinente y se remite y se presenta una propuesta..., esa propuesta es estudiada en la Comisión y es aprobada y se remite a Lima, para que ellos le den el impulso, vean si hay observaciones, vean en cuanto al costo del alquiler hay un estudio de mercado..., es la Gerencia Técnica responsable de dilucidar si el costo del alquiler es viable o no viable, la Comisión no otorga ningún o pone ningún precio a la merced conductiva, no es su función porque la mercede conductiva viene con la oferta económica que ofertan los dueños de la propiedad, es así, que transcurre el tiempo y bajo coordinaciones que tiene Gerencia de Logística con la persona que está a cargo del trámite de contratación del alquiler..., hay una observación en cuanto a metraje..., si mal no recuerdo se solicitó a la Gerencia cual sería la forma en la cual se puede subsanar la observación, logística señala que se remita un oficio al jefe de medicina legal como área usuaria a ver si esa cantidad es necesaria colocarla o se puede seguir tramitando por la cantidad de 140 metros, medicina legal contesta positivo, que no hay ningún problema con lo que se refiere a metraje y que continúan con las condiciones del local, es decir, con techo, ambientes, losetas, baños, etc.; dicho esto, logística acepta toda esa acción, logística es la encargada de observar o no observar, ellos proceden, indican a la oficina de estudio de mercado que el precio por el contrato es aprobado por ellos, nosotros no aprobamos nada, solamente remitimos..., no hubo observación por parte de logística..., logística fue la encargada porque ellos son los que observan..., posteriormente a raíz de ciertas publicaciones del diario salió algo como huele mal en la morgue y que supuestamente habría un dueño que no eran los dueños que se habían presentado..., solamente quiero señalar que la Comisión de Arrendamiento evalúa documentos originales debidamente registrados, no evalúa lo que pueda haber atrás de eso, solamente evalúa ese tipo de documento y esos documentos son remitidos, no hacemos otro tipo de investigación, entonces al momento que se realiza esa queja vino auditoría interna a Moquegua (...). Es de advertirse que los argumentos a los cuales se ha hecho referencia por el Abogado y el Acusado en el plenario del juicio oral han quedado plenamente desacreditados y desbaratados, al momento de analizar el interés indebido y directo, peor aún, de lo actuado en el plenario no se tiene medio de prueba alguno que respalde lo indicado o por lo menos pueda hacer advertir que el Acusado actuó diligentemente y sin ningún tipo de interés, contrariamente existe suficiente caudal probatorio que ha sido desarrollado en la valoración conjunta en la que se ha advertido el interés indebido directo del Acusado al haberse interesado en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen. Argumentos de la defensa y del Acusado que de ninguna manera resultan ser de recibo por el Juzgador, toda vez que la conducta atribuida al Acusado si denota relevancia penal y conforme a lo analizado en la presente resolución, deben ser sancionados penalmente conforme a ley; además que las alegaciones defensivas (tesis defensivas) lo único que hacen es desacreditarlo conforme a su conducta desplegada en el proceso, quedando en plena evidencia que se pretende incluso justificar su conducta de interés indebido directo; lo cual lleva a colegir al Juzgador que existe por parte del Acusado una alta predisposición a ocultar la verdad y conforme a lo analizado en la presente causa penal el Acusado debe ser sancionado penalmente de forma ejemplar conforme y arreglo a ley.

2.5.3.2.- RESPECTO DEL ACUSADO LUIS ERICK VALENCIA AVALOS: En el desarrollo del plenario del juicio oral el Abogado del Acusado **LUIS ERICK VALENCIA AVALOS** ha señalado en sus Alegatos de Clausura en lo más resaltante; la nulidad del proceso penal en razón a la forma en que se desarrolló el allanamiento al no haberse notificado a la defensa de su patrocinado transgrediéndose el Derecho de Defensa, que no se ha considerado por parte del Ministerio Público el peritaje de parte, y que la "morgue estaba bien implementada", aspectos -proposición fáctica- que se contribuyen con lo manifestado por el propio Acusado al prestar su declaración y al señalar en lo más relevante lo siguiente: "(...) en esta audiencia esta llevada supuestamente por un tema que yo he confabulado con compañeros de trabajo de la fiscalía en un alquiler que supuestamente me pertenecería, que es totalmente falso..., ¿Dónde vivía usted en Moquegua en ese tiempo? Fue en varios departamentos que en el transcurso del tiempo iba variando..., ¿la señorita FABIOLA donde vivió en ese entonces? Desconozco porque yo no vivía con ella..., ¿en el inmueble en que se hizo diligencias se encontraron documentos de usted incluso reconocimientos? Disculpe, en donde yo vivía, yo no vivía ahí donde han hecho el allanamiento que realizaron..., ¿Dónde se encontró su sello? Desconozco porque yo no estuve en ese allanamiento ¿Qué inmueble adquirió usted en 2016, 2017? Ninguno..., ¿Qué vínculo tiene usted con la señora EDICA? Ninguno ¿Qué inmueble le adquirió? Ninguno ¿La señora GABY que vínculo tiene con usted? Era la suegra de mi hermano ¿Cómo se llama su hermano? FABRICIO VALENCIA AVALOS..., ¿Qué trabajos de construcción se hizo por usted en la morgue? Por mí ninguno ¿Qué bienes compró usted en PROMART? Cosas para mi casa..., ¿la cámara mortuoria que compró usted qué fin tenía? Usted está aseverando que yo he

comprado la cámara..., ¿durante todo este procedimiento llegó a conocer a los propietarios del inmueble donde funcionaba la morgue Moquegua? A la señora, porque al señor no lo conocí..., ¿conoce a EDICA ROSSANA? Sí, como le digo, por motivos de verificación de construcción..., a mí me enviaban y me decían que verifique si está cumpliendo o no con baños, cuartos, lo que corresponda ¿es decir que usted nunca firmó un contrato compraventa con la señora ROSANA? No ¿nunca? No ¿Qué conversó con la señora ROSSANA cuando se encontraron en el inmueble indicando los avances? No, solamente iba y me decía, porque también la señora no conocía mucho, a veces estaban sus familiares..., ¿Cómo es que se contactaron con la señora ROSANA? Desconozco porque como le digo, yo como parte usuaria envíe a la presidencia solicitando el alquiler de una morgue y posteriormente me indicaron que había un postor y que obviamente tenía que ir a verificar, ver donde quedaban parte ya de mi trabajo ¿fue solo o acompañado? Supongo que solo, no recuerdo, hace muchos años porque iba en la movilidad de la institución ¿se presentó a la señora ROSANA como ERICK VALENCIA o como parte del Ministerio Público? Como Ministerio Público, como Jefe de Medicina Legal..., ¿ella coordinaba también los trabajos o usted disponía que lo apoye en trabajos en la realización del contrato de alquiler? No, no, no..., porque todo eso lo veía Lima, yo solamente como área usuaria recibía órdenes y yo las cumplía y a veces obviamente yo no estaba en la institución, tenía que hacer otro tipo de obligaciones y designaba a mi personal para que pueda realizar ciertas actividades..., ¿usted es pareja sentimental de la señora FABIOLA? No, en todo el proceso han dicho que somos pareja pero no, yo soy una persona que está casada, tengo tres hijos..., ¿sabe cuántas publicaciones se hicieron en Moquegua para la presentación de candidatos para presentar su casa como morgue? Especialmente creo que han sido 2 o 3, no recuerdo bien..., ¿sufrió variación ésta? Sí sufrió variación porque la comisión de Lima nos indicó que lo que yo había solicitado, el postor cuando se presentó no reunía el metraje que yo en un primer momento había solicitado ¿Quién lo acondicionó? Nuevamente lo tuve que acondicionar ¿Por qué no se publicó después? Desconozco porque es ya no me correspondía a mí (...). Es de advertirse que los argumentos a los cuales se ha hecho referencia por el Abogado y el Acusado en el plenario del juicio oral han quedado plenamente desacreditados y desbaratados, al momento de analizar el interés indebido y directo, peor aún, de lo actuado en el plenario no se tiene medio de prueba alguno que respalde lo indicado o por lo menos pueda hacer advertir que el Acusado actuó diligentemente y sin ningún tipo de interés, contrariamente existe suficiente caudal probatorio que ha sido desarrollado en la valoración conjunta en la que se ha advertido el interés indebido directo del Acusado al haberse interesado en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen. Argumentos de la defensa y del Acusado que de ninguna manera resultan ser de recibo por el Juzgador, toda vez que la conducta atribuida al Acusado si denota relevancia penal y conforme a lo analizado en la presente resolución, deben ser sancionados penalmente conforme a ley; además que las alegaciones defensivas (tesis defensivas) lo único que hacen es desacreditarlo conforme a su conducta desplegada en el proceso, quedando en plena evidencia que se pretende incluso justificar su conducta de interés indebido directo; lo cual lleva a colegir al Juzgador que existe por parte del Acusado una alta predisposición a ocultar la verdad y conforme a lo analizado en la presente causa penal el Acusado debe ser sancionado penalmente de forma ejemplar conforme y arreglo a ley.

2.5.3.3.- RESPECTO DE LA ACUSADA FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA: En el desarrollo del plenario del juicio oral el Abogado de la Acusada **FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA** ha señalado en sus Alegatos de Clausura en lo más resaltante; que lo único que ha desarrollado su patrocinada es el pago del impuesto predial por orden de su Jefe LUIS ERICK VALENCIA AVALOS, no se sabe cómo llegó los manuscritos encontrados en el allanamiento existiendo duda de los mismos, y que todo el expediente de contratación del alquiler se llevó en Lima, aspectos -proposición fáctica- que se contribuyen con lo manifestado por la propia Acusada al prestar su declaración y al señalar en lo más relevante lo siguiente: "(...) el tema de los trámites administrativos que he cumplido en mi labor de personal administrativo de la unidad médico legal de Moquegua, mi persona como auxiliar administrativo de la dependencia únicamente era quien cumplía órdenes en ese entonces del área usuaria que era la unidad médico legal de Moquegua para realizar todos los trámites administrativos que se referían a los temas, en este caso específico de la contratación del inmueble que funcionaba como sala de necropsia..., referente aún documento donde se me vincula que yo habría realizado un pago de autovalúo de este inmueble quiero únicamente aclarar que efectivamente mi persona realizó el pago de este autovalúo por disposición en ese momento de quien era el jefe de medicina legal, que se haga el pago a la municipalidad y que posteriormente se me devolvería ese dinero..., básicamente mi relación ha sido cumplir los trámites administrativos y por disposición de quién era mi jefe en ese momento..., ¿aparte del vínculo laboral, que vínculo tenía con usted? El vínculo que mantenía con el doctor ERICK era laboral, de trabajadora, así como los años de servicio que hemos tenido, tenemos una amistad ¿Cuándo conoció a EDICA FLORES ESPINOZA? No recuerdo exactamente ¿en qué, circunstancias la conoció? Cuando estaban haciendo la contratación del local más o menos por esos años, no recuerdo cuando ¿a qué, se refiere a cuando estaban haciendo la contratación? Cuando estaban haciendo los trámites para contratar la sala de necropsia, por mi labor que yo tenía en medicina legal es que conozco no solamente a la señora EDICA quién en ese entonces también nos alquilaba los ambientes donde trabajaba ¿el inmueble de quien era propiedad? Desconozco ¿el señor VALENCIA compro ese bien? Desconozco ¿Qué intervención tuvo en todo caso? Ninguna ¿al momento de hacer un allanamiento en donde usted vivía se encontraron recibo de pagos a cuenta del inmueble, que nos puede decir de eso? Respecto a la diligencia de allanamiento que se realizó al inmueble donde vivía me voy a reservar el derecho a decir algo al respecto porque considero que ese allanamiento ha sido ilegal y han

vulnerado mis derechos, no voy a responder ¿Quién vivía en ese inmueble? Mi persona y mi menor hija ¿Quién vivía antes? El doctor LUIS ERICK VALENCIA AVALOS vivía en ese domicilio, cuando me entero que el señor se iba a retirar le pido por favor me dejen el domicilio porque era una casa más grande para yo poder vivir con mi niña..., ¿en ese inmueble se encontró el sello del señor ERICK? No recuerdo, desconozco ¿se encontró una agenda? Desconozco ¿Quién escribió en esa agenda? Desconozco ¿Qué vínculo tenía con el señor QUEVEDO? Ninguno, vínculo laboral ¿Qué pagos efectuó al señor QUEVEDO? Ninguno ¿a quién conoce con el nombre de JULIO? no recuerdo..., ¿en el inmueble se incautó un celular, es de su propiedad? Sí, el día del allanamiento incautaron mi celular ¿en conversaciones se habla de QUEVEDO, a quien se refiere? No recuerdo ¿se habla de unos pagos, prestamos de que eran? No recuerdo..., ¿usted durante todo este proceso en cualquier etapa llegó a conocer al propietario del inmueble alquilado? Los conozco a los propietarios del inmueble..., ¿Dónde conoció a EDICA FLORES? La conozco por el tema de la contratación que hubo..., ¿Quién hacia los cobros del alquiler? No, desconozco..., ¿la agenda que se encontró en el allanamiento era de usted? Desconozco ¿los apuntes de esa agenda quien lo hacia? Desconozco (...)" Es de advertirse que los argumentos a los cuales se ha hecho referencia por el Abogado y la Acusada en el plenario del juicio oral han quedado plenamente desacreditados y desbaratados, al momento de analizar el interés indebido y directo, peor aún, de lo actuado en el plenario no se tiene medio de prueba alguno que respalde lo indicado o por lo menos pueda hacer advertir que la Acusada actuó diligentemente y sin ningún tipo de interés, contrariamente existe suficiente caudal probatorio que ha sido desarrollado en la valoración conjunta en la que se ha advertido el interés indebido directo de la Acusada al haberse interesado en la contratación y ejecución contractual del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Sala de Necropsia Morgue del Distrito Fiscal de Moquegua" a través del alquiler del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 09 sector A - 2 del Centro Poblado de Chen Chen. Argumentos de la defensa y de la Acusada que de ninguna manera resultan ser de recibo por el Juzgador, toda vez que la conducta atribuida a la Acusada si denota relevancia penal y conforme a lo analizado en la presente resolución, deben ser sancionados penalmente conforme a ley; además que las alegaciones defensivas (tesis defensivas) lo único que hacen es desacreditarla conforme a su conducta desplegada en el proceso, quedando en plena evidencia que se pretende incluso justificar su conducta de interés indebido directo; lo cual lleva a colegir al Juzgador que existe por parte de la Acusada una alta predisposición a ocultar la verdad y conforme a lo analizado en la presente causa penal la Acusada debe ser sancionada penalmente de forma ejemplar conforme y arreglo a ley." (SIC)

TERCERO.- APELACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DEL ACUSADO ERIK VALENCIA AVALOS.-

- 1.- El acusado Luis Erik Valencia Avalos interpone apelación de sentencia; peticona, la nulidad de la misma; **como agravios** considera incongruencia procesal.
- 2.- En lo relevante y pertinente, del escrito de apelación y lo oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, menciona que no hay coherencia entre lo que fue limitado por el Ministerio Público en su acusación y lo que fue debatido por las partes, con lo que finalmente fue resuelto en la sentencia. Se ha omitido, alterado y excedido respecto de dichas peticiones; pues la acusación y el debate fue por colusión defraudatoria y no por negociación incompatible por el cual sorpresivamente ha sido sentenciado. Con que se afectó el principio de congruencia, de la debida motivación, lo cual es causal de nulidad.
- 3.- Respecto a la desvinculación de la calificación jurídica hecha por el Juez A Quo, es falso lo que menciona el Juez en la sentencia, que las partes hayan tomado conocimiento de la diferente calificación jurídica que daría el juez A quo. Nunca tuvieron conocimiento del cambio de tipo penal, pues todo el debate estuvo referido al contenido y límites que fijó el Ministerio Público al inicio del juicio, es decir por el delito de colusión defraudatoria, el debate se centró en determinar que no hubo concertación para perjudicar económicamente al Estado y para probar que no hubo

instigación. En audiencia de apelación ha precisado, que solo en la lectura de fallo, da cuenta de ello, que para el apelante fue sorpresivo.

4.- No se glosan otros argumentos del apelante que tiene que ver con el fondo de la imputación, atendiendo al sentido nulicente de la sentencia recurrida, que se sustentará infra.

CUARTO.- APELACIÓN DE SENTENCIA DE LA ACUSADA FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA.- FUNDAMENTOS Y PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

1.- La acusada Fabiola Del Carmen López Herrera con la apelación de sentencia peticona que sea revocada y se le absuelva del delito de negociación incompatible, como del pago de la reparación civil. Alternativamente, peticona que se anule la sentencia; **argumenta como agravios**, afectación el principio de congruencia procesal, al principio de legalidad, falta de motivación.

2.- En lo relevante y pertinente, del escrito de apelación y lo oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, en cuanto a su pedido de nulidad, menciona que se afecta el principio de congruencia, pues hubo por el Juez, desvinculación del delito de colusión para sentenciar sorpresivamente por el delito de negociación incompatible. En el juicio en ningún momento el A Quo hizo conocer que se iba a desvincular, solo lo hizo cuando se dio el adelantamiento del fallo de la sentencia. Lo que afectó el principio de congruencia y el derecho de defensa, pues nunca se defendió por delito de negociación incompatible.

3.- No se glosan otros argumentos del apelante, en apelación de la sentencia, que tiene que ver con el fondo de la imputación, atendiendo al sentido nulicente de la sentencia recurrida, que se sustentará infra.

QUINTO.- POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EL EXTREMO CONDENATORIO, DE LOS APELANTES ERIK VALENCIA AVALOS Y FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA.-

1.- La Fiscal Superior Penal, en la audiencia de apelación de sentencia, expresó que se adhiere al pedido de nulidad de la sentencia de los citados sentenciados apelantes.

2.- Que en lo relevante y pertinente mencionó, que el Ministerio Público como defensor de legalidad, menciona que la norma procesal prevé el supuesto de una desvinculación jurídica, respecto a la postulada en la acusación fiscal, previsto en el artículo 374 del CPP, y mencionado un procedimiento a observar. Pero el A Quo no cumplió con este procedimiento pre establecido por ley, sino que luego de deliberar y sentenciar, al momento de dar la lectura de adelantamiento de fallo, es cuando hace conocer con ese fallo que se había desvinculado; esto es el juez

cuando ya había deliberado y decidido, y da el adelanto de fallo, recién hace conocer que los hechos acusados configuran el delito de negociación incompatible y no de colusión agravada, indicando como argumento que de los hechos acusados advierte la palabra “beneficiarse”, por lo que hechos se configuran como negociación incompatible. El Juez A Quo ya tenía conocimiento de esta posibilidad desde los alegatos de apertura, como tal, estaba facultado de realizar esta posible desvinculación, con el procedimiento del artículo 374 CPP., lo que no hizo. Ese accionar sorpresivo del Juez A Quo, en la lectura del fallo, ha limitado a todas las partes la acción de proponer nuevos elementos probatorios como también elaborar argumentos; en el presente caso si bien los hechos pueden ser homogéneos, no existe pronunciamiento respecto a la igualdad del bien jurídico protegido con el delito de colusión agravada; más aún, cuando estamos ante un delito que se encuentran en capítulos diferentes. Que si bien por jurisprudencia, el Juez A Quo, excepcionalmente vía sentencia, puede desvincularse de la calificación jurídica de la acusación, ello es siempre y cuando que de los hechos y prueba esté totalmente claro, evidente de ello, y que el hecho acusado se mantenga inalterable. Pero este caso, no existen hechos para la estructura típica de negociación incompatible, el Juez se ha excedido y creado esos hechos para forzar esa recalificación. Toma la palabra “beneficiarse” de la acusación, para construir el delito de negociación incompatible, cuando la acusación es clara, es por colusión agravada, esto es de resultado, los acusados concertaron para defraudar a la entidad, con lo cual se beneficiaron. En ese sentido está esa palabra que usa el A Quo, en la acusación fiscal.

3.- Además el Ministerio Público considera que hubo una desvinculación respecto del título de participación de Fabiola del Carmen López Herrera a quien el Ministerio Público le atribuyó hechos como cómplice, pero en la sentencia se la condenó como coautora. Para el citado Juez A Quo parte de una errada premisa, que todo servidor o funcionario público siempre son autores, y no admite supuestos de complicidad como el presente caso.

4.- Estos hechos traen como consecuencia una nulidad de la sentencia, pese a que el Ministerio Público ha dado por probado los hechos, se ve perjudicado porque la actividad probatoria ha sido compleja.

SEXTO.- APELACIÓN DE SENTENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.- FUNDAMENTOS Y PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

1. El Fiscal Provincial Penal interpone apelación de sentencia; peticionando **como pretensión principal** que se revoque parcialmente la sentencia en el extremo que absuelve a Valeriana Gaby Salazar Medina y Edica Rosana Flores Espinoza, por el delito de negociación incompatible

previsto en el artículo 399 del Código Penal y reformándola, se condene a las absueltas y se les imponga 4 años, 8 meses y 1 día de pena privativa de libertad, al ser cómplices del delito contra la administración pública por el delito de negociación incompatible, previsto en el segundo párrafo del artículo 399 del Código Penal, pena similar a la impuesta a los condenados Juan José Quevedo Paz, Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola Del Carmen López Herrera; **alternativamente**, solicita se declare la nulidad parcial de la sentencia, en el extremo que absuelve a Valeriana Gaby Salazar Medina y Edica Rosana Flores Espinoza, por el delito previsto en el artículo 399 del Código Penal, con el objeto que se realice un nuevo juicio contra ellos; como agravios menciona indebida valoración de los medios probatorios, como motivación aparente.

2.- Mas, en acto de audiencia de apelación de sentencia, la Fiscal Superior Adjunta, en ejercicio del principio de jerarquía que rige en el Ministerio Público, manifestó que deja de lado la pretensión de condena de las absueltas, y mantiene el pedido de nulidad de la sentencia, por los fundamentos que ha dado respuesta a la apelación de los sentenciados, Luis Erick Valencia Ávalos y Fabiola Del Carmen López Herrera, que corre glosada en el rubro quinto que antecede, reproduciendo los citados argumentos; por lo que nos remitimos en extenso al rubro quinto citado.

Por lo que deviene por ello impertinente, la otra fundamentación escrita del Fiscal Provincial; máxime al sentido nulicente de la sentencia recurrida. Por lo que por ello no cabe su glosa, por ser innecesaria.

SETIMO.- POSICIÓN DE LA DEFENSAS TÉCNICAS, A LA APELACIÓN FISCAL, RESPECTO DE LAS ABSUELTAS EDICA ROSANA FLORES ESPINOZA Y VALERIANA GABY SALAZAR MEDINA.

1.- En lo relevante y pertinente el abogado defensor de la acusada Edica Rosana Flores Espinoza pide se confirme la sentencia en el extremo absolutorio. Que ella es del pueblo de Muylaque, no tiene una educación que le haga comprender sobre que es una compraventa. La señora Edica ha actuado con ausencia de dolo pues si le ha vendido el inmueble al señor Erick. Todos los actos posteriores fueron con ausencia de dolo; es cierto que le dio poder a Valeriana, pero fue bajo la creencia de realizar la compraventa del inmueble. Los documentos no dicen para la merced conductiva, sino para la compraventa. Las conversaciones de WhatsApp no la vinculan al hecho, debido a que son posteriores al hecho. El Ministerio Público está satisfecho con la absolución de Diego Mamani Laura que era cónyuge de la acusada Edica, como tal ella

también debe ser absuelta; la venta de su inmueble era para hacer estudiar a sus hijos en la universidad.

2.- La defensa técnica de la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina, pide se confirme la sentencia en el extremo absolutorio, pues no hubo concierto de parte de la absuelta Valeriana Salazar, únicamente ha recibido un poder. Que conoce a la señora Edica por los trabajos agrícolas en La Joya; que el contrato que se ha firmado no se ha observado, que se han realizado los trámites para que se gestione una morgue. Las conversaciones de WhatsApp son nulas, debido a que en el allanamiento no había abogados, y en la sentencia no hay pronunciamiento sobre la nulidad mencionada.

OCTAVO.- APELACIÓN DE SENTENCIA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA.- FUNDAMENTOS Y PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

1.- La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, interpone apelación de sentencia; **pide** que se revoque en el extremo que impone la reparación civil a los condenados y reformándola se imponga una reparación civil por el monto de S/. 341,808.00 soles, lo que engloba el daño patrimonial de S/ 241,808.00 y daño extrapatrimonial S/. 100,000.00.

2.- No se glosan los argumentos del apelante Procuraduría Pública en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, estando al sentido nulicente de la presente resolución, deviniendo en innecesario.

NOVENO.- DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS CONCURRENTES.

1.- A la audiencia de apelación de sentencia han concurrido los acusados Erick Valencia Ávalos y Edica Rosana Flores Espinoza, quienes instruidos por el director de debates de su derecho a declarar o guardar silencio, previa consulta con sus abogados defensores, expresaron que iban a ejercitar su derecho de guardar silencio.

2.- El acusado Erick Valencia Ávalos dijo estar conforme con la defensa de su abogado defensor.

3.- La acusada Edica Rosana Flores Espinoza, manifestó que solamente quería vender su casa para que sus hijos estudien. No es cómplice, no sabe nada de leyes, apenas tiene quinto año de primaria. Los otros acusados la han sorprendido con estas cosas. No entiende cómo es que está aquí.

DÉCIMO.- ITER PROCESAL.-

A la audiencia de apelación de sentencia, ha concurrido la Fiscal Superior Penal Provisional Adjunta, Marilyn Flores Quenaya; por la Procuraduría Anticorrupción concurrió el abogado Carlos

Marcelo Ponce Arpasi; ha concurrió el acusado Luis Erick Valencia Avalos, con su abogado defensor Alex Jesús Hidalgo Díaz; ha concurrió el abogado Edilberto Juan Coaguila Baustista, por las acusadas Fabiola del Carmen López Herrera; ha concurrido la acusada Edica Rosana Flores Espinoza con su abogado defensor Jesús Yupanqui Ginez; el abogado Alex Jesús Hidalgo Diaz representó a la acusada Valeriana Gaby Salazar Medina; no concurrieron las acusadas Fabiola del Carmen López Herrera y Valeriana Gaby Salazar Medina. No se ofreció ni se admitió ni se actuó prueba alguna para su actuación; las partes cada cual hicieron sus alegatos de cierre. Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA Y FACULTAD DEL TRIBUNAL REVISOR.

1.- La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como “tantum appellatum, quantum devolutum”, sobre el que reposa el principio de congruencia procesal el que importa, que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el recurrente en su recurso. Este principio se encuentra normado en el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, que establece que la “impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

2.- En cumplimiento de lo ordenado por el modificado artículo 419° del Código Procesal Penal cabe emitir pronunciamiento, en relación a los postulados de los sujetos procesales y/o de los abogados defensores, siendo su competencia: i) Declarar la nulidad total o parcial en caso de supuestos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, disponiendo se remita la causa al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; ii) Dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, que impone el recurso materia de alzada y atendiendo al principio de congruencia procesal, examinar la declaración de hechos en cuanto a la aplicación del derecho, pudiendo disponer la revocación total o parcial de la recurrida, e incluso condenar al absuelto, si fuere el caso; y iii) Confirmar la recurrida. Corresponde entonces a este Tribunal, proceder a la revisión de la sentencia en armonía con este marco normativo, en observancia debida al principio de legalidad procesal.

**SEGUNDO.- PRESUPUESTO NORMATIVO DE COLUSIÓN AGRAVADA Y NEGOCIACIÓN.
INCOMPATIBLE.-**

Se hace innecesario e irrelevante en este caso, estando al sentido de la presente resolución de vista anulatorio de la sentencia recurrida.

TERCERO.- ANÁLISIS DEL CASO.

1.- Como se tiene de la acusación fiscal y factum acusado, glosado a detalle en el rubro primero del vistos al que nos remitimos en extenso, la calificación jurídica que son subsumidos los hechos por el Ministerio Público es por el delito de colusión agravada, previsto en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal; habiéndose realizado el juicio en varias sesiones hasta su finalización, por la citada calificación jurídica de colusión agravada. Durante el juicio, el Juzgador A Quo en ningún momento hizo conocer a las partes de una presunta desvinculación de la calificación jurídica a otro de negociación incompatible, como expresamente lo establece el artículo 374 del CPP., antes de la culminación de la actividad probatoria, en cuyo supuesto hay un procedimiento pre establecido, a observar por el Juzgador, en resguardo al debido proceso, y del derecho de defensa, a fin de que puedan controvertir, y de ser el caso ofrecer prueba, incluso con un aplazamiento de juicio hasta por cinco días, precisamente para que las partes puedan ejercer su defensa y controvertir la supuesta desvinculación jurídica que pudiese anunciar el Juez A Quo.

2.- Tal eventualidad que prevé la ley, en absoluto aconteció en el caso presente. El Juzgador A Quo al término del juicio, pasó a deliberar y asumió una decisión vía sentencia, que, en la audiencia de adelantamiento de fallo, es cuando las partes recién conocen sorpresivamente de la desvinculación del Juzgador del delito de colusión agravada a otro objeto de condena y absolución por el delito de negociación incompatible. Esto es que el Juez se desvinculó al momento que emitir la sentencia y hacer conocer el adelanto de fallo de la sentencia, siendo una acción sorpresiva para las partes procesales, sin posibilidad de cuestionar ni controvertir esa recalificación jurídica.

3.- Mas, cabe mencionar que el Juez conoce del derecho. Y conforme a jurisprudencia suprema que es uniforme y constante, el Juez Penal, excepcionalmente puede desvincularse de la calificación jurídica de la acusación fiscal, aún en el estado de concluida el juicio y en el estadio de emitir la sentencia que corresponda, siempre y cuando los hechos sean claros y evidentes, que emane de lo actuado en juicio y de prueba suficiente.

Mas para ello, el Juez A Quo está condicionado y limitado a los siguientes presupuestos:

- Debe dar razones concretas que sean suficientes, porque el hecho acusado no se subsume en el delito objeto de acusación fiscal, en este caso de colusión agravada. En

este caso no se verifica que el Juez A Quo haya cumplido con dar una motivación o argumentación jurídica suficiente porque los hechos acusados, no se subsumen en la acusación por delito de colusión agravada. No se verifica que se cumpla este presupuesto.

- Otra condicionante como núcleo duro, es que el Juez A Quo está vedado de introducir, agregar o quitar hechos de la acusación fiscal (los hechos son competencia exclusiva del Ministerio Público), para construir su desvinculación jurídica. Tal desvinculación, en el caso presente por negociación incompatible, debe sustentarse inexorablemente en el factum de la acusación fiscal. Más del hecho acusado por el Ministerio Público, glosado a detalle en el rubro primero de vistos al que nos remitimos en extenso, no se verifica que exista "factum" que sustente la estructura típica del delito de negociación incompatible previsto en el artículo 399 del Código Penal; respecto a sus verbos rectores, como son: "el que indebidamente", "se interesa", "para favorecer", "en provecho propio o de terceros". Presupuestos de la estructura típica del delito de negociación incompatible que no está en el hecho incriminado de la acusación fiscal; y que el Juez A Quo, se ha permitido crear, lo que importa que ha agregado hechos al factum de la acusación, lo cual le está vedado.

4.- Tal actuar del A Quo, parte de una premisa errada, cuando menciona que la acusación menciona la palabra "beneficiarse", a partir de lo cual construye la citada desvinculación por delito de negociación incompatible. Mas se tiene que la acusación fiscal sostiene que los acusados concertaron para defraudar al Estado (Ministerio Público), en el proceso de contratación de un inmueble para el funcionamiento de la morgue, sobrevalorando la renta mensual por el periodo contratado de 36 meses, defraudando el patrimonio del Estado, en su propio beneficio. Luego se tiene indubitadamente que el citado término "beneficio", en absoluto se refiere al delito de negociación incompatible.

5.- En este orden de ideas, se verifica que el Juzgador A Quo ha incurrido en una motivación aparente, y con esa indebida desvinculación jurídica ha afectado también el debido proceso como el derecho de defensa; afectando derechos fundamentales, que en absoluto no son susceptibles de remediarse en la segunda instancia, por lo que en aplicación del artículo 150.d del CPP, sin entrar a realizar valoraciones de fondo, justifica que deba disponerse la nulidad de la sentencia recurrida en los extremos impugnados y disponerse la realización de un nuevo juicio oral, ante otro Juzgador; quien cuidará en no incurrir en vicios que invaliden su decisión, como

en el presente caso. Lo cual invalida también la sentencia respecto de los sentenciados con condena u absueltos, en los extremos apelados, e incluso en cuanto al pronunciamiento sobre reparación civil. Todo lo cual será objeto de un nuevo juicio oral ante otro Juzgador.

6.- Vicios insubsanables causal de nulidad absoluta, que alcanzan también al apelante Juan José Quevedo Paz, a quien se le reservó su apelación ante incomparecencia del citado apelante y su abogada defensora que presentó un certificado médico con descanso médico de siete días. Por lo que es innecesario sustanciarse y realizar la apelación del citado sentenciado, bien entendido que la presente sentencia de vista alcanza, comprende, se extiende y surte efectos jurídicos a la apelación del referido sentenciado Quevedo Paz; por lo que su condena por delito de negociación incompatible también es nula y objeto de un nuevo juicio oral.

Por estas consideraciones;

RESOLVIERON:

DECLARAR: LA NULIDAD de la Sentencia Penal N° 128-2024, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 13 de diciembre de 2024 (corre a fs. 407 a 654), emitida por el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, en los extremos apelados, que resuelve **DECLARAR** a Juan José Quevedo Paz, Luis Erick Valencia Avalos y Fabiola Del Carmen López Herrera, "autores y coautor respectivamente, del delito de negociación incompatible, previsto en el Artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio Público Distrito Fiscal de Moquegua; como tales, les impone cuatro años ocho meses un día de pena privativa de la libertad efectiva; les impone la copenalidad de inhabilitación; les impone copenalidad de multa; fija por reparación civil cien mil soles. Como en cuanto **ABSUELVE** a los Acusados Valeriana Gaby Salazar Medina y Edica Rosana Flores Espinoza, de los cargos formulados como cómplices primarios por el delito de negociación incompatible, previsto en el Artículo 399 del Código Penal; con lo demás que contiene en estos extremos recurridos.

DISPUSIERON: La realización de un nuevo juicio ante otro Juzgador llamado por ley, quien cuidará en no incurrir en vicios que invaliden su decisión, como en el presente caso. **Juez Superior ponente señor Pablo Walter Carpio Medina. REGÍSTRESE, HAGASE SABER, DEVUELVASE.-**

SS.

CARPIO MEDINA

NAJAR PINEDA

ALEGRE VALDIVIA